



# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

## SESIÓN ORDINARIA DE CABILDO NO. 106

2022-2024

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

En el municipio de Villa de Allende, Estado de México; siendo las trece horas con cuarenta y un minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, reunidos en el lugar declarado como recinto oficial, sito en el predio denominado "Casa de Cultura", ubicado en; Carretera Estatal Casitas-Ixtapan del Oro, Sin número, Cabecera Municipal Código Postal 51000, Villa de Allende, México, para llevar a cabo la **Centésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo** de este Honorable Ayuntamiento. Estando presentes los Ciudadanos **Profesor Arturo Piña García**, Presidente Municipal; **Licenciada Ana Karen López Reyes**, Sindica Municipal; **Elidio Benito Cruz**, Primer Regidor; **Licenciada Mareli Evelia López Araujo**, Segunda-Regidora; **Evodio Díaz Bejarano**, Tercer Regidor; **Ana María Colín González**, Cuarta Regidora; **Eber Misael García Salgado**, Quinto Regidor; **Ingeniera Lilian López Reyes**, Sexta Regidora, y **Osvaldo López Barrientos**, Séptimo Regidor; a efecto de dar cumplimiento a los artículos 19, 27, 28, 29, 30 y 31, fracciones XVII y XVIII y 48, fracción VI, de la Ley Orgánica Municipal vigente de la entidad.

Hace uso de la palabra el Presidente Municipal **Profesor Arturo Piña García**, enunciando; señoras y señores miembros del Ayuntamiento de Villa de Allende, México, con base en el artículo 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, fue convocada la **Centésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo**, por lo que le solicito al Secretario del Ayuntamiento, pase lista de asistencia y verifique la existencia del quórum legal.

En cumplimiento a la solicitud de la Presidencia, se procedió al desahogo del primer punto del Orden del Día, Lista de Asistencia y Declaratoria del Quórum Legal.

CARGO	NOMBRE	ASISTENCIA		
		SI	NO	JUSTIFICA
Presidente Municipal	Profr. Arturo Piña García	X		
Sindica Municipal	Lcda. Ana Karen López Reyes	X		
Primer Regidor	C. Elidio Benito Cruz	X		
Segunda Regidora	Lcda. Mareli Evelia López Araujo	X		



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende, Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03, 72 62 69 02 25

# H. Ayuntamiento de Villa de Allende 2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".



Tercer Regidor	C. Evodio Díaz Bejarano	X		
Cuarta Regidora	C. Ana María Colín González	X		
Quinto Regidor	C. Eber Misael García Salgado	X		
Sexta Regidora	Ing. Lilian López Reyes	X		
Séptimo Regidor	C. Osvaldo López Barrientos	X		

Acto seguido; el Secretario del Ayuntamiento, informa a los miembros del ayuntamiento, que se cuenta con la asistencia del Presidente Municipal, la Síndica Municipal, tres Regidoras y cuatro Regidores, posteriormente declarando que existe quórum legal para llevar a cabo la Centésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo.

Enseguida; el Presidente Municipal, Profesor Arturo Piña García, declaró la apertura de la sesión, enunciando; Vista la certificación de asistencia registrada por la Secretaría del Ayuntamiento, siendo las trece horas con cuarenta y tres minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, declaro formalmente abierta esta Sesión Ordinaria de Cabildo, y sean válidos los acuerdos que en ella se tomen, conforme a la Ley., informando a los miembros del cabildo que la sesión es de carácter publica, en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 28, párrafo segundo de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

Para el desahogo del punto número dos; Propuesta y en su caso aprobación del Orden del Día. Hace uso de la palabra el Presidente Municipal, Profesor Arturo Piña García, para solicitar al Secretario del Ayuntamiento, dé a conocer la propuesta del Orden del Día y en consecuencia, someterla a votación económica del cabildo para su aprobación.

En cumplimiento a la solicitud de la Presidencia, se procedió al desahogo del segundo punto del Orden del Día con la siguiente propuesta:

### Orden del día:

1. Lista de asistencia y declaratoria del quorum legal.



2. Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación de la propuesta del orden del día.
3. Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.
4. Informe que hace la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para las reformas al Bando de Gobierno 2024 y de la revisión de la propuesta del Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende.
5. Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación de las reformas y adiciones al Bando de Gobierno del año 2024.
6. Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende.
7. Presentación de asuntos y turno a comisiones.
8. Asuntos generales.
9. Clausura de la sesión.

Posteriormente someter la propuesta en votación económica, el cual fue aprobada por unanimidad de votos.

Para el desahogo del punto número tres; **Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del acta de la sesión anterior.** Hace uso de la palabra el Presidente Municipal, **Profesor Arturo Piña García**, enunciando; Señoras y señores integrantes del Honorable Ayuntamiento, toda vez que el acta de la Sesión Ordinaria número 105, de fecha doce de enero del año en curso, fue dado a conocer de su contenido con anterioridad por el Secretario del Ayuntamiento para precisar en su caso las adecuaciones correspondientes, le solicito al Secretario someta la votación correspondiente. El cual, en votación económica, fue aprobada por unanimidad de votos. Acto seguido se recabaron las firmas.

En el desahogo del punto número cuatro; **Informe que hace la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, para las reformas al Bando de Gobierno 2024 y de la revisión de la propuesta del Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende.** Hace uso de la palabra el Presidente Municipal, **Profr. Arturo Piña García**, solicitando a la Lcda. Ana Karen López Reyes, Sindica Municipal y Presidenta de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, proceda a realizar el informe correspondiente el cual se anexa a la presente acta como (Anexo 1).





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende 2022-2024



"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

En el desahogo del punto número cinco; Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación de las reformas y adiciones al Bando de Gobierno del año 2024. Hace uso de la palabra el Presidente Municipal, Profr. Arturo Piña García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, para someter a consideración del cabildo, la propuesta para la aprobación de las reformas y adiciones al Bando de Gobierno del año 2024, de los siguientes numerales: Artículo 5 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV. Artículo 11. Artículo 29, Fracción III de las Prohibiciones, incisos F y L. Artículo 39 fracciones VIII y IX. Artículos 44 y 45. Artículo 82. Artículo 105 fracciones III, VII. Artículo 106. Título Quinto. Artículo 122. Capítulo II del Título V. Artículo 123 se deroga. Artículo 125. Artículo 126. Artículo 128. CAPÍTULO III Derogado. Artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 se derogan. Artículo 165. Artículo 203 y Artículo 213. (Anexo 2)

Acto seguido; solicita a la secretaría, recabe la lista de oradores y en su caso, someta la propuesta a votación económica.

La secretaría da a conocer a la presidencia que no se tiene registro de oradores, enseguida; se sometió la propuesta a votación por la vía nominal.


CARGO	NOMBRE	SENTIDO DEL VOTO		
		A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIONES
Presidente Municipal	Profr. Arturo Piña García	X		
Síndica Municipal	Lcda. Ana Karen López Reyes	X		
Primer Regidor	C. Elidio Benito Cruz	X		
Segunda Regidora	Lcda. Mareli Evelia López Araujo	X		
Tercer Regidor	C. Evodio Díaz Bejarano	X		
Cuarta Regidora	C. Ana María Colín González	X		
Quinto Regidor	C. Eber Misael García Salgado	X		
Sexta Regidora	Ing. Lilian López Reyes	X		
Séptimo Regidor	C. Osvaldo López Barrientos	X		



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Enseguida la Secretaría informa a la Presidencia que, la propuesta para la aprobación de las reformas y adiciones al Bando de Gobierno del año 2024, ha sido aprobada por unanimidad de votos por los miembros del Honorable Cabildo de Villa de Allende, Estado de México; de lo anterior se desprende el siguiente acuerdo:

### ACUERDO V.A./S.O.106/211/2024

Primero.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende, México, por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción I, 160, 161 y 162 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. **Aprueba Por Unanimidad** de votos las reformas y adiciones al Bando de Gobierno del año 2024, de los siguientes numerales: Artículo 5 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV. Artículo 11. Artículo 29, Fracción III de las Prohibiciones, incisos F y L. Artículo 39 fracciones VIII y IX. Artículos 44 y 45. Artículo 82. Artículo 105 fracciones III, VII. Artículo 106. Título Quinto. Artículo 122. Capítulo II del Título V. Artículo 123 se deroga. Artículo 125. Artículo 126. Artículo 128. CAPÍTULO III Derogado. Artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 se derogan. Artículo 165. Artículo 203 y Artículo 213.

### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Segundo.- Los titulares de las Oficialías Calificadora y Mediadora-Conciliadora seguirán en funciones hasta en tanto se emita la convocatoria y se nombre a los titulares del juzgado Cívico de Villa de Allende.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Villa de Allende, a los 19 días del mes de enero del año 2024.

En el desahogo del punto número seis; Lectura, análisis, discusión y en su caso aprobación del Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende. Hace uso de la palabra el Presidente Municipal, Profr. Arturo Piña García, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se somete a consideración del cabildo, la propuesta para la aprobación del Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende. (Anexo 3)





## H. Ayuntamiento de Villa de Allende 2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Acto seguido; solicita a la secretaría, recabe la lista de oradores y en su caso, someta la propuesta a votación económica.

La secretaría da a conocer a la presidencia que se tiene registro de la participación de la Cuarta Regidora, C. Ana María Colín González.

En uso de la palabra de la Cuarta Regidora, solicita se les proporcione el Reglamento de Justicia Cívica en cuanto sea publicado.

Hace uso de la palabra el Presidente Municipal, Profr. Arturo Piña García, para dar respuesta a la edil, informando que una vez aprobado y publicado se hará la difusión y divulgación correspondiente, además de instruir al secretario del ayuntamiento, proporcionar a todos los miembros del cabildo el ejemplar correspondiente, ya sea en formato digital o físico.

Enseguida; se sometió a votación económica la propuesta.

Enseguida la Secretaría informa a la Presidencia que, la propuesta para la aprobación del Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende, ha sido aprobada por unanimidad de votos por los miembros del Honorable Cabildo de Villa de Allende, Estado de México; de lo anterior se desprende el siguiente acuerdo:

### ACUERDO V.A./S.O.106/212/2024

Primero.- El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende, México, por acuerdo de fecha diecinueve de enero de dos mil veinticuatro, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 31, fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México. **Aprueba Por Unanimidad** de votos el Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende.

### TRANSITORIOS

Primero.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial "Gaceta Municipal".

Segundo.- El presente Reglamento entrara en vigencia una vez que sea promulgado el Bando de Gobierno 2024.

Dado en la Sala de Cabildos del Ayuntamiento de Villa de Allende, a los 19 días del mes de enero del año 2024.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



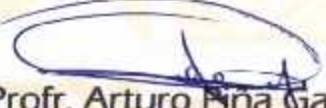
"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".


SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024


Continuando con el desahogo del orden del día, la Secretaría informa a la presidencia que el siguiente punto, corresponde al numeral siete, relacionado con la **Presentación de Asuntos y Turno a Comisiones**, destacando que no hay temas registrados. En consecuencia, el siguiente punto del orden del día, corresponde al numeral ocho; **Asuntos generales**, que de conformidad con el artículo 65, fracciones XI y XII del Reglamento Interno de Cabildo, no se tiene registro de temas.


En el desahogo del punto número nueve; **Clausura de la Sesión**. Hace uso de la palabra el **Presidente Municipal, Profesor Arturo Piña García**, enunciando; **Siendo las catorce horas con veintidós minutos, del día diecinueve de enero del año dos mil veinticuatro, "Declaro formalmente clausurados los trabajos de la Centésima Sexta Sesión Ordinaria de Cabildo"**.

Firman al calce y margen, los que en ella intervinieron para constancia legal.

  
Prof. Arturo Piña García  
Presidente Municipal

  
Lcda. Ana Karen López Reyes  
Síndica municipal

  
C. Elidio Benito Cruz  
Primer regidor

  
Lcda. Mareli Evelia López Araujo  
Segunda regidora



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

C. Evodio Díaz Bejarano  
Tercer regidor

C. Ana María Colín González  
Cuarta regidora

C. Eber Misael García Salgado  
Quinto regidor

Ing. Lilian López Reyes  
Sexta regidora

C. Osvaldo López Barrientos  
Séptimo regidor



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
C. Israel Tule Reyes  
Secretario del H. Ayuntamiento  
2022 - 2024

Esta hoja de firmas; forma parte del Acta de Cabildo No. 106, celebrada el día 19 de enero de 2024, del Ayuntamiento de Villa de Allende, México, así mismo, la presente sesión quedó videograbada en la carpeta electrónica no. S.O./106/2024.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25





ANEXO 1

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

DECIMA SESIÓN ORDINARIA DE LA COMISIÓN EDILICIA DE  
REVISIÓN Y ACTUALIZACIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN  
MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE.

Reunidos en las oficinas que ocupa la Sala de Juntas del H. Ayuntamiento Villa de Allende, Estado de México, sito en Hidalgo número 100, Cabecera Municipal de San José Villa de Allende, Código Postal 51000, Villa de Allende, México, siendo las 10:00 hrs. del día 17 de enero del año 2024, los CC. Lic. Ana Karen López Reyes Presidenta de la Comisión, Lic. Mareli Evelia López Araujo Secretaria Técnica, Elidio Benito Cruz, Eber Misael García Salgado y Osvaldo López Barrientos en calidad de Vocales de la Comisión, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 30 Bis de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, habiendo sido convocados en tiempo y forma, se da a conocer la propuesta de orden del día:

1. Lista y firma de asistencia y declaratoria del quórum legal.
2. Aprobación del orden del día
3. Análisis de las propuestas de modificación al Bando de Gobierno que estará vigente para el año 2024.
4. Análisis de la propuesta de Reglamento de Justicia Cívica.
5. Asuntos Generales.
6. Clausura de la Sesión.

PRIMERO. - En el desahogo del primer punto de la Orden del Día, se procede a pasar lista de asistencia, haciendo constar la presencia de la totalidad de los integrantes que conforman la Comisión, certificándose la existencia de quorum legal para sesionar.

SEGUNDO. - En el desahogo al segundo punto, se procede a dar lectura al orden del día, sometiéndolo a consideración y aprobado por unanimidad.

TERCERO. - En el desahogo del tercer punto se iniciaron los trabajos de análisis de las propuestas de diversas áreas para incorporar al texto del Bando de Gobierno que estará vigente para el ejercicio 2024; obteniendo los siguientes resultados:

Antecedentes de las Reformas y Adiciones al Bando de Gobierno  
del año 2024.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Derivado de la circular emitida por la Secretaría del Ayuntamiento a las diferentes Direcciones y Coordinaciones que integran la Administración 2022-2024, por la que se les solicita hacer llegar las propuestas de modificación o en su caso adiciones a la propuesta de Bando de Gobierno 2024, mismas que serán puestas a consideración del Ayuntamiento en Sesión de Cabildo para su aprobación respectiva, se recibieron propuestas de las siguientes áreas:

1. Coordinación de Turismo

Al respecto me permito manifestar a los integrantes de la Comisión de Reglamentación, que después de haber analizado las propuestas turnadas, se consideró que el consejo consultivo, y las actividades propias del área, no son temas del Bando de Gobierno, toda vez que el municipio tiene como fin la promoción y desarrollo del turismo y de sus zonas, por lo que las propuestas deben ser incluidas en un plan de trabajo, y la propuesta de Consejo Consultivo, deberá ser turnada al Ayuntamiento, para que en sesión de cabildo se apruebe su integración.

2. Tesorería

De las propuestas se acordó registrar a las autoridades fiscales señaladas en el Código Financiero, quedando el registro de El Ayuntamiento, el Presidente Municipal, la Síndica y el Tesorero; Además se incluyen definiciones de planeación y de presupuesto basado en resultados.

3. Desarrollo Económico

De las propuestas formuladas se determinó adicionar el dejar de manera permanente estructuras o elementos de uso para el comercio en vía pública, los horarios de carga y descarga se establecen dos criterios en horarios de carga y descarga para

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, including a circled 'E', '159', and various illegible signatures.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

*[Handwritten signature in blue ink.]*

4. Desarrollo Social

En cuanto a la propuesta de generar un albergue para perros en situación de calle, así como agregar sanciones administrativas ante el maltrato animal, se acordó hacer una revisión más a fondo, ya que el maltrato animal ya está considerado en el Código Penal y el establecer un albergue para perros generaría un costo adicional al ejercicio del gasto público.

5. Oficialía Mediadora-Conciliadora

Se aprobaron las reformas mandatadas en la Ley de Justicia Cívica, por la que desaparece la citada oficialía y en su lugar se sectoriza como unidad del Juzgado Cívico; se mantuvieron funciones específicas como facilitador, mediador y conciliador, es decir expedición de actas que sean solicitadas por los ciudadanos y las que le solicite la juez del juzgado cívico.

6. Oficialía Calificadora

En especial esta oficialía es la que sufre los cambios más sustantivos, derivado de la aprobación reciente de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, esta oficialía desaparece también, dando paso al Juzgado Cívico, adicionándose la Figura de Juez y estableciendo funciones específicas dentro de un reglamento que conducirá su actuación, incorporando figuras como secretario de acuerdos, facilitador, psicólogo, médico y la figura de juez. Cabe destacar que se tendrá que emitir una convocatoria pública para designar los cargos de Juez, Secretario de Acuerdos y Facilitador, se determinó generar un artículo transitorio para que los titulares de las oficialías vigentes en la administración municipal, mantengan el cargo y sean los responsables de conducir estas nuevas medidas de mediación, hasta en tanto se emita la

convocatoria y se designe a las nuevas figuras del Juzgado





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Cívico de Villa de Allende, acordando informar al presidente del requerimiento de instalaciones que permitan la mediación, resguardo de menores, sala de mediación y áreas específicas para la atención psicológica y médica, cabe resaltar que para cumplir los cambios en la estructura administrativa para la prestación del nuevo modelo de justicia, se tiene un periodo de 180 días hábiles, contados a partir de la publicación y entra en vigor de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México. En alcance a lo anterior se aprobará por el Ayuntamiento en Sesión de Cabildo el Reglamento de Justicia Cívica.

### 7. Derechos Humanos

La propuesta radica en eliminar las connotaciones de buenas costumbres, faltas a la moral, pudor y decencia, por considerarlas ambiguas y generando con ello discriminación a grupos vulnerables como la comunidad LGBTTTI del texto vigente, situación que se acordó su retiro y se prefirió el termino de dignidad humana; en cuanto a incorporar la clasificación de grupos vulnerables como la comunidad LGBTTTI, en donde se solicita garantizar sus derechos, se consideró, que el municipio ya garantiza la no discriminación de ningún tipo, garantizando las garantías constitucionales y del disfrute de los Derechos Humanos a cualquier persona; se acordó cambiar el termino de preferencia sexual, por orientación sexual.

### Registro de Reformas y adiciones al Bando de Gobierno vigente.

Artículo 5 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV. Artículo 11. Artículo 29, Fracción III de las Prohibiciones, incisos F y L. Artículo 39 fracciones VIII y IX. Artículos 44 y 45. Artículo 82. Artículo 105 fracciones III, VII.

Artículo 106. Título Quinto. Artículo 122. Capítulo II del Título V.





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Artículo 123 se deroga. Artículo 125. Artículo 126. Artículo 128.  
CAPÍTULO III Derogado. Artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134,  
135, 136, 137, 138 y 139 se derogan. Artículo 165. Artículo 203 y  
Artículo 213.

Por lo que una vez analizadas y discutidas las propuestas, se sometió a consideración de los integrantes de la Comisión Edilicia de Reglamentación y Actualización de la Legislación Municipal para su votación correspondiente, aprobándose por unanimidad las propuestas de modificación al bando, en ese sentido la presidencia solicita sea turnado al Ayuntamiento, para que en sesión de cabildo se aprueben las modificaciones señaladas.

CUARTO. - En el desahogo al cuarto punto del orden del día, el cual se relaciona con el Reglamento de Justicia Cívica, se procedió al análisis de la propuesta formulada por la Oficial Calificadora, en el nuevo modelo de justicia restaurativa, se reviso en su totalidad por los integrantes de la Comisión, considerando que esta acorde y armonizado con la Ley de Justicia Cívica del Estado de México, garantizando con ello la correcta aplicación de la norma vigente.

Por lo que una vez analizado y discutido, se pregunto a los presentes si estaban de acuerdo con la propuesta, solicitándoles emitieran el voto correspondiente, aprobándose por unanimidad de votos de los miembros presentes.

En uso de la palabra la Presidenta de la Comisión, solicito sea turnado al Ayuntamiento, para que en Sesión de Cabildo sea aprobado el reglamento señalado.

QUINTO.- En el desahogo del punto número cinco, correspondiente a asuntos generales, se da cuenta que no hay participación de los integrantes ni asuntos registrados.

SEXTO. - En el desahogo del sexto punto del orden del día se procede a la clausura de la Décima Sesión de la Comisión Edilicia de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal siendo las 14 horas con 17 minutos del día diecisiete de enero del dos mil veinticuatro.



# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Lic. Ana Karen López Reyes  
Presidenta de la Comisión

Lic. Mareli Evelia López Araujo  
Secretaria Técnica

C. Elidio Benito Cruz.  
Vocal

C. Eber Misael García Salgado.  
Vocal

C. Osvaldo López Barrientos  
Vocal.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 83,  
72 62 69 02 25



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



## ANEXO 2

### EXPOSICION DE MOTIVOS

La promulgación del Bando Municipal constituye el principal fundamento para promover la convivencia, pertenencia a una colectividad y respeto a la Ley, garantiza el pleno desarrollo de nuestras comunidades, además es el elemento primordial para dar seguridad jurídica, reafirmar la cultura de la paz y una sociedad participativa, democrática e incluyente.

El Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, adquiere el compromiso con sus habitantes de proporcionar un marco legal que genere un compromiso entre gobierno y sociedad, en aras de alcanzar el bienestar social de las y los Villallendenses, es prioridad para el gobierno municipal responder a los cambios que vive el municipio en el contexto nacional; todas las acciones y normas expedidas por el gobierno municipal deben considerar el beneficio común y justicia social.

Adecuar nuestros reglamentos significa un proceso de mejora integral, continua y permanente, que garantice la utilidad social, en donde la norma sea de observancia general y mejore la administración pública municipal, bajo el esquema de convivencia, participación ciudadana y respeto a los Derechos Humanos.

En este Bando de Gobierno se incorpora el nuevo modelo de Justicia Cívica, como modelo alternativo de solución de conflictos, con esta acción el Ayuntamiento de Villa de Allende, actualiza los ordenamientos que garantizan el orden y desarrollo social de nuestras comunidades y de sus habitantes.

Por lo anterior el Ayuntamiento Constitucional de Villa de Allende, Estado de México, con fundamento en el artículo 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y los artículos 3, 31 fracción I, 48 fracción III, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, tuvo a bien aprobar las reformas al Bando de Gobierno, ordenando se publique, imprima y circule por todo el territorio municipal para su debido cumplimiento.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



ATENTAMENTE

PROFESOR ARTURO PIÑA GARCÍA  
PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE  
VILLA DE ALLENDE, MÉXICO





SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



## INDICE

### BANDO MUNICIPAL DE GOBIERNO 2024

TÍTULO PRIMERO

DEL MUNICIPIO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LA IDENTIDAD, EL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL  
MUNICIPIO

TÍTULO SEGUNDO

DEL TERRITORIO Y POBLACIÓN

CAPÍTULO I

DEL TERRITORIO

CAPÍTULO II

DE LA POBLACIÓN

TÍTULO TERCERO

DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DEL AYUNTAMIENTO

Sección I

De las Sesiones de Cabildo.

Sección II

De las Suplencias de las y los Miembros del Ayuntamiento.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022-2024

CAPÍTULO II

DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Sección I

De las Suplencias de las y los Titulares de las Dependencias Municipales.

CAPÍTULO III

DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

CAPÍTULO IV

DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

Sección I

De los Consejos de Participación Ciudadana.

Sección II

Del Consejo Municipal de Protección Civil.

Sección III

Del Comité Municipal de Información.

Sección IV

Del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

CAPÍTULO V

DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Sección I

De la Planeación del Desarrollo Municipal.

Sección II

De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

CAPÍTULO VI

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL PRESUPUESTO Y LA FUNCIÓN CATASTRAL.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

De la Hacienda Pública Municipal.



Sección II

Del Patrimonio del Municipio.

Sección III

Del Presupuesto.

Sección IV

De la Función Catastral.

TÍTULO CUARTO

DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

Sección I

De los Servicios Públicos de Agua Potable.

Sección II

Del Comercio en Mercados y/o Áreas de Uso Común.

Sección III

De la Salud Pública.

Sección IV

De la Asistencia Social.

Sección V

Del Deporte y la Recreación.

Sección VI



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022-2024

De la Atención a las Mujeres, a los Jóvenes, Pueblos Indígenas, el Fomento a la Cultura, Desarrollo Agropecuario y Forestal, Desarrollo Económico y Desarrollo Social.

Sección VII

De los Panteones.

Sección VIII

De la Seguridad Pública.

Sección IX

De la Movilidad Municipal

Sección X

De Protección Civil.

Sección XI

De la Obra Pública Municipal.

TÍTULO QUINTO

DEL JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO I

JUZGADO CÍVICO

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ CÍVICO

DE LAS ATRIBUCIONES DEL FACILITADOR MEDIADOR Y CONCILIADOR

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA OFICIALÍA CALIFICADORA. (Derogado)

TÍTULO SEXTO

DEL DESARROLLO URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

## DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Sección I

Ecología y Protección al Ambiente.

Sección II

De las Construcciones Civiles Privadas.

### TÍTULO SÉPTIMO

DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y LA PROMOCIÓN DEL  
EMPLEO

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE  
SERVICIOS

Sección Única.

De la Publicidad Exterior.

### TÍTULO OCTAVO

DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y  
RECURSOS

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

CAPÍTULO III

DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

Sección I

De las Notificaciones.

Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

CAPÍTULO IV

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

Sección Única.

De los Recursos.

TÍTULO NOVENO

DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

CAPÍTULO ÚNICO

DERECHOS Y OBLIGACIONES

TÍTULO DÉCIMO

DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO II

GOBIERNO DIGITAL, DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA  
INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

CAPÍTULO III

DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PÚBLICA MUNICIPAL

CAPÍTULO IV

DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

TRANSITORIOS



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



**PROFESOR ARTURO PIÑA GARCIA**

**Presidente Municipal Constitucional de**

**Villa de Allende, Estado de México 2022-2024.**

En uso de las facultades que me confieren los artículos 128 fracción III de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 48 fracción III y 160 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México;

**A todos los habitantes del Municipio, hace saber:**

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Villa de Allende, Estado de México, período 2022 - 2024, en cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 115 fracciones I y II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 123 y 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, en relación con lo ordenado por los artículos 2, 3, 6, 31 fracción I, 160, 161, 162, 163 y 165 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, en Sesión Ordinaria de Cabildo número 106 de fecha 19 de enero de dos mil veinticuatro, ha tenido a bien expedir las reformas y adiciones al Bando de Gobierno 2024:



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



## BANDO MUNICIPAL

### TÍTULO PRIMERO

#### DEL MUNICIPIO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El Bando Municipal de Villa de Allende, Estado de México; es de orden público, interés y observancia general; tiene por objeto establecer las normas básicas para la organización territorial, política y administrativa del Municipio, para promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, dignidad y valores de las personas que residan de manera permanente o transitoria en el Municipio, estableciendo los derechos y obligaciones de la población, los servicios públicos municipales y garantizar el desarrollo individual, social, político, económico y cultural de la comunidad, conforme a lo dispuesto por los Tratados Internacionales, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley Orgánica Municipal del Estado de México y las Leyes Generales, Federales y Locales aplicables.

**Artículo 2.** Las disposiciones del presente Bando, reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, serán obligatorias para las autoridades, servidores públicos, vecinos, habitantes y transeúntes, su aplicación e interpretación corresponderá a las autoridades municipales, quienes tienen la obligación de vigilar su cumplimiento e imponer a los infractores las sanciones que legalmente procedan.

El H. Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, reconoce el Derecho Humano al ejercicio de la Buena Administración Pública a través de un gobierno abierto, honesto, transparente, profesional, eficaz, eficiente, austero, incluyente y resiliente.

**Artículo 3.** Toda conducta que contravenga lo dispuesto por este Bando, así como por los reglamentos municipales, las disposiciones generales, los acuerdos y las circulares que expida el Ayuntamiento serán sancionadas conforme al presente y los reglamentos respectivos.





SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
Bando 2022 - 2024

El Presidente Municipal procurará la mayor difusión del presente Bando de Gobierno y demás ordenamientos legales de la Administración Pública Municipal, propiciando el mayor conocimiento de nuestras normas jurídicas; para tal fin será auxiliado del Secretario del Ayuntamiento, como responsable de la publicación en la Gaceta Municipal, así como de los demás ediles, las y los servidores públicos municipales y las autoridades auxiliares municipales.

**Artículo 4.** El Municipio como entidad y poder público, está constituido por su población, territorio y gobierno. Goza de personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa para su gobierno. Tiene competencia plena y exclusiva sobre sus elementos de organización política.

**Artículo 5.** Para los efectos de este ordenamiento, se entenderá por:

- I. **Ayuntamiento:** Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México.
- II. **Bando Municipal:** Al Bando Municipal de Villa de Allende, Estado de México.
- III. **Cabildo:** Al órgano de gobierno o a la asamblea deliberante.
- IV. **Comisión Edilicia:** Grupo auxiliar del Ayuntamiento, integrado conforme a la Ley Orgánica Municipal.
- V. **Código Administrativo:** Código Administrativo del Estado de México.
- VI. **Código Financiero:** Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VII. **Código para la Biodiversidad:** Código para la Biodiversidad del Estado de México.
- VIII. **Código de Procedimientos Administrativos:** Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- IX. **Constitución del Estado:** Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México.
- X. **Constitución Federal:** Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- XI. **Estado:** Estado de México.
- XII. **Legislatura:** Poder Legislativo del Estado de México.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

- Ley de Competitividad:** A la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México.
- XIV. **Ley de Fomento Económico:** A la Ley de Fomento Económico del Estado de México.
- XV. **Ley Orgánica:** Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- XVI. **Ley de Ingresos:** Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México para el Ejercicio Fiscal del Año 2024.
- XVII. **Ley de Planeación:** Ley de Planeación del Estado de México y Municipios.
- XVIII. **Ley de Responsabilidades:** A la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios.
- XIX. **Ley de Seguridad del Estado:** A la Ley de Seguridad del Estado de México.
- XX. **Ley de Transparencia del Estado:** Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.
- XXI. **Municipio:** Al Municipio de Villa de Allende, Estado de México.
- XXII. **Jueza o Juez Cívico:** A la Jueza o Juez del Juzgado Cívico de Villa de Allende.
- XXIII. **Facilitador:** Al Profesional experto en justicia restaurativa.
- XXIV. **Juzgado Cívico:** Al Juzgado Cívico de Villa de Allende.
- XXV. **Centro de Mediación:** Al Centro de Mediación y Conciliación de Villa de Allende.
- XXVI. **Reglamento de Justicia Cívica:** Al reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende.
- XXVII. **Presidente Municipal:** Al Presidente Municipal de Villa de Allende, Estado de México.
- XXVIII. **Periódico Oficial:** Gaceta Municipal de Villa de Allende.
- XXIX. **Reglamento:** Ordenamiento jurídico expedido por el Ayuntamiento de Villa de Allende, de observancia general y cumplimiento en el territorio municipal.
- XXX. **Síndica:** Síndica Municipal de Villa de Allende.

**Artículo 6.** Son fines del Ayuntamiento, el bienestar, progreso, desarrollo cultural, económico y social de sus habitantes. Para lo anterior deberá:



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
2022 - 2024

Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con los principios y garantías establecidas en la Constitución Federal, la Constitución Estatal, así como en los tratados internacionales suscritos por nuestra Nación.

- II. Ejercer, salvaguardar y garantizar la autonomía municipal y el estado de derecho.
- III. Crear las condiciones necesarias para el desarrollo de la cultura de respeto a los derechos humanos y libertades fundamentales, que promueva en la población el respeto a la dignidad humana, la igualdad, la no discriminación, una conciencia solidaria y altruista.
- IV. Procurar el orden, la seguridad pública y la tranquilidad de los habitantes del Municipio, que generen la armonía social, así como la defensa de los intereses de la colectividad y la protección a la integridad de las personas y de sus bienes.
- V. Revisar y actualizar el marco reglamentario municipal de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica, cultural y política del Municipio.
- VI. Satisfacer las necesidades colectivas de sus habitantes, mediante la adecuada prestación de los servicios públicos municipales.
- VII. Promover y organizar la participación ciudadana, para cumplir con los fines, planes y programas municipales.
- VIII. Promover el adecuado y ordenado desarrollo urbano y de reservas territoriales de todas las Delegaciones del Municipio.
- IX. Promover el desarrollo de las actividades ambientales, económicas, agropecuarias, industriales, comerciales, culturales, artesanales, deportivas, turísticas y otras que estén conferidas por las disposiciones constitucionales y legales al Municipio.
- X. Proteger, restaurar y coadyuvar en la preservación de los ecosistemas y mejoramiento del medio ambiente del Municipio, a través de acciones propias, delegadas o



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

concertadas, que promuevan un desarrollo sostenible mediante el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales.

- XI. Promover la salubridad e higiene públicas.
- XII. Preservar y fomentar los valores cívicos, las tradiciones y la cultura del Municipio, para acrecentar la identidad municipal.
- XIII. Garantizar a la ciudadanía la transparencia y acceso a la información pública municipal, así como la protección de datos personales.
- XIV. Defender y preservar los derechos de personas con discapacidad, niños, niñas, mujeres, indígenas y demás integrantes de grupos socialmente vulnerables.
- XV. Prevenir, combatir y eliminar toda forma de discriminación que se ejerza en contra de cualquier persona.
- XVI. Garantizar el ejercicio de los derechos de los adultos mayores, estableciendo las bases y disposiciones para su cumplimiento, a efecto de mejorar su calidad de vida.
- XVII. Establecer medidas concretas de protección integral para salvaguardar los derechos de los integrantes de la familia, mediante la prevención, atención y tratamiento de la violencia familiar, con la finalidad de lograr la erradicación de la misma.
- XVIII. Promover y garantizar, los canales de comunicación de la ciudadanía con el Ayuntamiento, mediante los cuales los vecinos puedan proponer acciones al gobierno municipal.
- XIX. Promover la eficiencia y eficacia de la función pública, a través de la transparencia, acceso a la información pública, honradez, humanismo y espíritu de servicio, que propicie una relación positiva y productiva con los ciudadanos.
- XX. Colaborar con las autoridades federales y estatales en el cumplimiento de sus funciones.
- XXI. Salvaguardar, promover y respetar la libertad de expresión, así como los derechos humanos de quienes ejerzan el periodismo en el Municipio.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**XXII.** Establecer acciones para salvaguardar y promover la igualdad de trato y oportunidades entre la población, así como para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, implementando el uso de un lenguaje incluyente, no sexista y libre de cualquier tipo de expresión discriminatoria hacia la mujer.

**Artículo 7.** Es facultad del Presidente Municipal, eximir y calificar las sanciones que correspondan por la infracción a las disposiciones legales municipales contenidas en este Bando, los reglamentos, las disposiciones y circulares y los demás actos del gobierno municipal, mediante los procedimientos que procedan conforme a las leyes.

Se podrá delegar en el Secretario del Ayuntamiento la facultad conferida al Presidente Municipal en el párrafo anterior, así como condonar el pago de trámites administrativos no relativos a servicios públicos o impuestos municipales, incluyéndose en ello las multas impuestas por infracciones a las normas municipales; debiendo llevar un registro puntual sobre ello e informar al Presidente Municipal.

**Artículo 8.** El Ayuntamiento, en términos de las atribuciones que le otorgan la Constitución Federal; la Constitución Estatal; y la Ley Orgánica, tiene plena competencia para expedir los reglamentos municipales necesarios para el cumplimiento de sus atribuciones y fines, así como para regular las actividades de particulares, en apego a sus potestades legales.

Los reglamentos que de este Bando emanen, así como todos aquellos que disponga el Ayuntamiento y no contravengan el presente tendrán toda la fuerza de la ley y serán de observancia general y cumplimiento obligatorio para autoridades, habitantes y transeúntes del Municipio. Para tal efecto deberán publicarse en el periódico oficial del Municipio.

**Artículo 9.** Corresponde al Presidente Municipal, expedir los acuerdos necesarios para el cumplimiento del presente Bando.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Cuando un asunto sea turnado a la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, emitirá un dictamen que será sometido para su aprobación en Cabildo.

**Artículo 10.** El desacato por parte de las y los servidores públicos municipales, ya sea por omisión o comisión, de cualquiera de los acuerdos aprobados o emitidos por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal y que haya sido comunicado de manera formal y escrita o, bien, que haya sido expedido o promulgado siguiendo las formalidades de ley, será causa suficiente para el inicio del procedimiento administrativo que legalmente corresponda.

**Artículo 11.** El Municipio libre de Villa de Allende, es una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, se rige conforme a lo dispuesto por el Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Título Quinto de la Constitución Estatal; la Ley Orgánica Municipal vigente, así como por las demás leyes que dicte el H. Congreso de la Unión, el Poder Legislativo del Estado de México y del Ayuntamiento, en uso de sus respectivas competencias.

En lo no previsto por este Bando se aplicarán lo dispuesto por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes que de una y otra emanen, y en forma específica en el Código Administrativo; el Código Financiero; el Código de Procedimientos Administrativos, la Ley Orgánica; la Ley de Ingresos, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, los reglamentos que en uso de sus facultades expida el Poder Ejecutivo y las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 12.** Ningún particular podrá atribuirse para sí funciones, competencias y potestades que por ley sean exclusivas de las autoridades.

## CAPÍTULO II



SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

## IDENTIDAD, EL NOMBRE Y LOS SÍMBOLOS OFICIALES DEL MUNICIPIO

**Artículo 13.** De acuerdo con datos de la galería número cuatro del Archivo General de la Nación, en 1542, San José Malacatepec estaba ya reconocido como pueblo indígena. Posteriormente la Legislatura Local mediante el Decreto Número 36 de fecha 9 de febrero de 1825, reconoce al pueblo de San José Malacatepec como Municipio; el 8 de marzo de 1878 la Legislatura acuerda elevar a San José Malacatepec a la categoría de Villa, la cual fue reconocida mediante el decreto No. 62 de fecha 14 de marzo de 1878, publicado en el Periódico Oficial del Estado de México (hoy Gaceta de Gobierno) en fecha 20 de marzo del mismo año. Más tarde se declaró al Municipio de Villa de Allende.

**Artículo 14.** El Municipio de Villa de Allende se localiza en la porción Oeste del Estado de México y colinda al Norte con San José del Rincón, al Oriente con Villa Victoria, al Sur con Amanalco y Donato Guerra y al Poniente con el Municipio de Zitácuaro, Michoacán.

**Artículo 15.** La superficie del territorio municipal es de 311.61 kilómetros cuadrados.

**Artículo 16.** Los símbolos representativos del Municipio son: el Nombre y el Glifo.

**Artículo 17.** El Glifo representa el escudo oficial del Municipio y se describe en una forma campanoide que representa a un monte o cerro; con tres protuberancias en ambos lados, rasgos del Tetl (piedra), dos óvalos en la base, presencia de lo vital; dentro una especie de estela que es el producto de la actividad textil; en la parte superior un malacate, instrumento para hilar. El Glifo configura el significado de la palabra original Malacatepec (en el cerro del malacate), de Malacatl - Malacate, Tepetl - Monte o cerro, y C (apócope de co) -en.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 18.** En todas las oficinas, documentos oficiales y vehículos propiedad del H. Ayuntamiento se deberán exhibir el nombre y Glifo del Municipio. El uso de ellos por otras instituciones, requiere autorización del H. Ayuntamiento.

**Artículo 19.** Sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo anterior, el Ayuntamiento puede utilizar un logotipo institucional, conforme a la Guía de Identidad Institucional que apruebe el Cabildo.

**Artículo 20.** Tanto el Nombre, Escudo y Glifo, son patrimonio del Municipio y sólo podrán ser utilizados por los órganos municipales, en las oficinas, en los documentos y en los vehículos de carácter oficial; consecuentemente, no podrán ser objeto de concesión para que sean usados por personas físicas o jurídicas colectivas.

Quienes contravengan lo dispuesto en el párrafo anterior, se harán acreedores a las sanciones penales y administrativas establecidas en las leyes disponibles aplicables.

**Artículo 21.** En el Municipio son símbolos obligatorios la Bandera, el Himno y Escudo Nacionales, así como el Himno y Escudo del Estado. El uso de estos símbolos está sujeto a lo dispuesto por los ordenamientos federales y estatales.

**Artículo 22.** El Ayuntamiento promoverá el patriotismo, la conciencia cívica, las identidades nacional, estatal y municipal; el aprecio a los más altos valores de la República, el Estado, y el Municipio, con la celebración de eventos, ceremonias y en general todas las actividades colectivas que contribuyan a estos propósitos, en especial el puntual cumplimiento del calendario cívico oficial.

El gentilicio reconocido, por el cual se identificará a los habitantes de Villa de Allende será el de Villallendenses.

Las fechas reconocidas como cívicas dentro del territorio municipal serán las siguientes:





SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

- a) 5 de febrero
- b) 24 de febrero
- c) 14 de marzo
- d) 5 de mayo
- e) 13 de septiembre
- f) 16 de septiembre
- g) Expo-Feria Villa de Allende (tercer semana del mes de noviembre)
- h) 20 de noviembre

**TÍTULO SEGUNDO**  
**DEL TERRITORIO Y POBLACIÓN**  
**CAPÍTULO I**  
**DEL TERRITORIO**

**Artículo 23.** El territorio de Villa de Allende se integra por la Cabecera Municipal, denominada San José Villa de Allende y 67 Delegaciones Políticas con la siguiente denominación:

1. Ampliación Ejido de San Ildefonso.
2. Barrio Chiquichuca.
3. Barrio de Chila.
4. Barrio de San Juan.
5. Barrio de San Miguel.
6. Barrio de Santa Cruz.
7. Barrio de Santa Cruz, San Jerónimo Totoltepec.
8. Barrio de Santiago.
9. Batán Chico.
10. Bosencheve.
11. Buenavista 23.
12. Cabecera de Indígenas.
13. Casa Blanca.
14. Cerro de Guadalupe.
15. Cuesta del Carmen.
16. Ejido de San Martín.
17. Ejido Sabana de San Jerónimo.
18. El Aventurero.
19. El Chirimoyo.
20. El Cinco.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

21. El Jacal.
22. El Potrero.
23. El Puerto Lengua de Vaca.
24. Filiberto Gómez.
25. La Piedra.
26. Las Dalias.
27. Loma Chica.
28. Loma de Juárez.
29. Loma de San Pablo.
30. Los Berros.
31. Los Hoyos.
32. Macia.
33. Manzana de Cashte.
34. Manzana de Chichicaishle.
35. Manzana El Puerto.
36. Manzana La Peña.
37. Manzana La Pera.
38. Manzana Los Colchones.
39. Mesa Chica.
40. Mesas de San Jerónimo.
41. Mesas de San Juan Buenavista.
42. Mesas de San Martín.
43. Mesas de Zacango.
44. Mesas del Clarín.
45. Monte Alto.
46. Rancho Morelos.
47. Sabana de la Peña.
48. Sabana de San Jerónimo.
49. Sabana de Taborda 1ra. Sección.
50. Sabana de Taborda 2da. Sección.
51. Sabana del Madroño.
52. Sabana del Refugio.
53. Sabana del Rosario.
54. Salitre del Cerro.
55. San Cayetano.
56. San Felipe Santiago.
57. San Francisco de Asís.
58. San Ildefonso.
59. San Isidro.
60. San Jerónimo Totoltepec.
61. San Juan Buenavista.
62. San Miguel La Máquina.
63. San Pablo Malacatepec.
64. Santa María de las Delicias.



SECRETARÍA DE Santa Teresa.  
AYUNTAMIENTO DE Soledad del Salitre.  
2022 - 2024  
67. Vare Chiquichuca.

**Artículo 24.** El H. Ayuntamiento en cualquier tiempo, podrá hacer las modificaciones que estime convenientes en cuanto al número, delimitación y circunscripción territorial de las Delegaciones, considerando los siguientes criterios:

- I. Número de habitantes.
- II. Servicios Públicos existentes.
- III. La distancia que exista entre esa población con relación a la Delegación a la cual pertenece.
- IV. Que su creación sea necesaria para mejorar la organización territorial, administrativa y poblacional, y que esto permita elevar la calidad de los servicios públicos otorgados por el Ayuntamiento.

**Artículo 25.** Las localidades del Municipio atendiendo a los servicios y población con que cuentan tendrán, las siguientes categorías políticas:

- I. **CABECERA MUNICIPAL:** San José Villa de Allende.
- II. **PUEBLOS:** El Jacal, Loma de Juárez, Los Berros, Sabana del Rosario, San Felipe Santiago, San Ildefonso, San Jerónimo Totoltepec, San Pablo Malacatepec y Vare Chiquichuca.
- III. **RANCHERÍAS:** Barrio de San Miguel, Barrio de Santiago, Bosencheve, Buenavista 23, Cabecera de Indígenas, La Piedra, Sabana de Taborda 1ra Sección, Loma de San Pablo, Mesas de San Jerónimo, Mesas de San Martín, Mesas de Zacango, Salitre del Cerro, San Cayetano, San Francisco de Asís, San Juan Buenavista, Santa María de las Delicias, Santa Teresa y San Isidro.
- IV. **CASERÍOS:** Barrio de San Juan, Batán Chico, Casa Blanca, Cerro de Guadalupe, Cuesta del Carmen, Ejido de San Martín, Ejido Sabana de San Jerónimo, El Aventurero, El Cinco, El



SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Chirimoyo, El Puerto Lengua de Vaca, Filiberto Gómez, Las Dalias, Los Hoyos, Macia, Manzana de Cashte, Manzana del Puerto, Manzana La Peña, Manzana La Pera, Mesas del Clarín, Mesas de San Juan, Sabana de la Peña, Sabana de San Jerónimo, Sabana de Taborda 2da Sección, Sabana del Madroño, Sabana del Refugio, San Miguel La Máquina, Barrio de Santa Cruz, Soledad del Salitre, Manzana Los Colchones, Barrio Chiquichuca, Barrio de Chila, Monte Alto, Rancho Morelos, Mesa Chica, Ampliación San Ildefonso, Manzana de Chichicaishle, Barrio de Santa Cruz San Jerónimo Totoltepec, Loma Chica, El Potrero.

## CAPÍTULO II DE LA POBLACIÓN

**Artículo 26.** Las relaciones entre autoridades municipales, así como servidoras o servidores públicos y población del Municipio se llevarán a cabo respetando los derechos humanos, la dignidad de la persona y el acatamiento a la ley, lo cual es fundamental para el orden público, la paz social y el bien común.

**Artículo 27.** Para los efectos de este título debe entenderse como:

### I. Vecinas y vecinos:

- a) Nacidos en el Municipio y que se encuentren radicados en el territorio del mismo.
- b) Habitantes que tengan más de seis meses de residencia en su territorio, acreditando la existencia de su domicilio, profesión o trabajo dentro del mismo.
- c) Personas que tengan menos de seis meses de residencia y expresen ante la autoridad municipal sus deseos de adquirir la vecindad.

### II. Habitantes:

- a) Personas que residan habitual o transitoriamente en su territorio, aunque no reúnan los requisitos establecidos para la vecindad.

### III. Visitante o transeúnte:



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

a) Personas que se encuentren de paso en el territorio municipal, ya sea con fines turísticos, laborales, culturales o de tránsito.

#### IV. Extranjeras y extranjeros:

a) Son considerados todas aquellas personas de nacionalidad distinta a la mexicana, que residan temporalmente en el territorio municipal y que acrediten su calidad migratoria, así como su legal estancia en el país.

**Artículo 28.** Se perderá la calidad de vecina y/o vecino, por cualquiera de las siguientes causas:

- I. Residir fuera del territorio municipal, con el propósito de hacerlo en lo sucesivo por un período de más de seis meses.
- II. Renuncia expresa ante la Secretaría del Ayuntamiento, antes de que se cumpla el plazo de seis meses referido en la fracción anterior.
- III. Ausentarse del Municipio por más de seis meses en forma ininterrumpida, salvo que se compruebe que la ausencia es por el desempeño de un cargo público, comisión de carácter oficial o de otro de carácter temporal.
- IV. Por las demás causas que prevea la legislación civil o electoral.

**Artículo 29.** Quienes integran la población del Municipio, tienen los siguientes derechos, obligaciones y prohibiciones:

#### I. Derechos:

- a) Recibir la prestación de las funciones y servicios públicos en forma regular, uniforme y suficiente, en las zonas incorporadas a la zona urbana, conforme a los ordenamientos jurídicos aplicables.
- b) Recibir atención oportuna y respetuosa de parte de las y los servidores públicos municipales, en términos de la Constitución Federal y Legislación aplicable.
- c) Tener acceso a la información pública en términos de la normatividad aplicable.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

En el caso de las personas adultas mayores y de capacidades diferentes, contar con lugar preferencial para el pago de cualquier tipo de contribución.

- e) Denunciar ante la Contraloría Interna a las y los servidores públicos municipales que no cumplan con lo establecido en la disposición legal federal, estatal o municipal que les corresponda acatar.
- f) Participar en los procesos de consulta que organicen las autoridades municipales, en términos de la convocatoria que al efecto acuerde y expida el Ayuntamiento, así como intervenir en la organización de consultas relativas a problemáticas específicas de su comunidad.
- g) Inscribir en el Padrón de la Jefatura de Catastro los inmuebles de su propiedad, así como en el padrón de La Dirección de Desarrollo Económico, sus giros comerciales y en los demás padrones que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados;
- h) Transitar libremente por la vía pública, salvo en los casos de restricción que fije el Ayuntamiento.
- i) Ser sujeto de los reconocimientos, estímulos, premios y recompensas a que se hagan acreedores por las actividades relevantes desarrolladas dentro del Municipio.
- j) En el caso de personas con discapacidad, contar con rampas y con una infraestructura urbana adecuada, que permita su libre tránsito en la vía pública y dentro de los edificios públicos del Municipio.
- k) Ser protegido por los cuerpos de seguridad pública en su persona y patrimonio.
- l) Recibir oportunamente los servicios de emergencia y rescate en caso de siniestro o desastre en el Municipio, así como la prevención, información, capacitación, auxilio en materia de protección civil.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Igualdad de circunstancias para toda clase de concesiones, empleos, cargos y comisiones que le sean conferidas por las leyes de orden Federal, Estatal y Municipal.

- n) Votar, así como ser votadas y votados para todos los cargos de elección popular en términos de la Constitución Política de la República, la Constitución del Estado y las Leyes Electorales.
- o) Desempeñar el cargo de autoridad auxiliar de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- p) Hacer uso adecuado de los servicios públicos municipales e instalaciones.
- q) Participar como integrante de los comités o consejos (COPACI y CODEMUN) u otros que el Ayuntamiento determine para el desarrollo político y social del Municipio.
- r) Participar en la elección de autoridades auxiliares de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- s) Proponer iniciativas de ley de conformidad a lo que establece el Artículo 51 de la Constitución del Estado,
- t) Los demás que considere este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

## II. Obligaciones:

- a) Cumplir y respetar las leyes, Bando, Reglamentos y demás disposiciones de observancia general.
- b) Obtener y refrendar en términos de la normatividad aplicable la licencia de funcionamiento y permiso para el ejercicio de las actividades de comercio, industria y prestación de servicios.
- c) Cuidar, respetar y hacer buen uso de las instalaciones y áreas públicas, y de los bienes municipales en general, así como de la infraestructura necesaria para la prestación de las funciones y servicios públicos.



SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Contribuir para la hacienda municipal, en las condiciones y formas que las leyes establezcan.

- e) Cumplir en forma oportuna con las obligaciones fiscales que le impone la Legislación Federal y del Estado de México.
- f) Respetar a las autoridades municipales legalmente constituidas en el ejercicio de sus funciones y no alterar el orden público o la paz social.
- g) Observar en todos sus actos el respeto a la dignidad de la persona humana.
- h) Inscribirse en los padrones municipales de la Tesorería Municipal y en los demás que establezcan las disposiciones de observancia general, proporcionando la información que se les solicite a efecto de mantenerlos actualizados.
- i) Proporcionar con toda veracidad la información y datos que soliciten las autoridades municipales para efectos fiscales, estadísticos o propios de su competencia.
- j) Tratándose de solicitudes o peticiones por escrito, señalar domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones, dentro del territorio municipal, de lo contrario se señalarán los estrados de la dependencia o entidad correspondiente.
- k) Enviar a sus hijos o a quienes se encuentren bajo su tutela, a los centros de enseñanza para que reciban la educación básica.
- l) Propiciar la asistencia de sus hijos o los que estén bajo su tutela, que cuenten con alguna discapacidad, a los centros de rehabilitación y capacitación, a fin de favorecer el desarrollo de sus potenciales y su incorporación a la sociedad.
- m) Denunciar cualquier acto que implique la explotación de menores de edad, así como la práctica de la mendicidad.
- n) Respetar la infraestructura instalada para facilitar a las personas con discapacidad y/o adultos mayores su incorporación a la sociedad.





SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Mantener bardeados o cercados los predios de su propiedad que se encuentren en el territorio municipal catalogada como zona urbana.

- p) Informar de inmediato a la Coordinación de Protección Civil, sobre cualquier fenómeno antropogénico, riesgo, siniestro o desastre natural ocurrido dentro del territorio municipal.
- q) Participar en acciones de protección civil en casos de riesgo, siniestro o desastre, con la coordinación y bajo el mando de las autoridades competentes en la materia.
- r) En la medida de sus posibilidades, capacitarse y emprender acciones en materia de protección civil y de medio ambiente, participando en los simulacros que las autoridades en la materia determinen.
- s) Cuidar a sus animales y vacunar a sus animales de compañía.
- t) Respetar y acatar los señalamientos y avisos colocados por las autoridades en materias de protección civil, seguridad pública y vialidad municipal, desarrollo urbano, prevención, control e intervención de asentamientos humanos irregulares o de cualquier otra autoridad competente.
- u) Dar cumplimiento a las indicaciones, determinaciones y requerimientos de la Coordinación de Protección Civil, que en materia de medidas y condiciones de seguridad dicte, establezca y emita tanto a los particulares como a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios.
- v) Difundir y alentar el cumplimiento voluntario de las obligaciones cívicas.
- w) Participar corresponsablemente en las brigadas de trabajo social en sus comunidades.
- x) Tramitar ante la autoridad municipal, en el caso de obras privadas, la correspondiente Licencia de Construcción.
- y) No provocar sonidos altamente ruidosos con automóviles y aparatos de sonido en calles donde operen centros hospitalarios, instituciones escolares y zonas habitacionales.



SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

Y todas demás que considere este Bando y otras disposiciones jurídicas aplicables.

### III. Prohibiciones:

- a) Ingerir bebidas alcohólicas, inhalar cemento o cualquier sustancia tóxica, en la vía pública.
- b) Colocar topes, cerrar o restringir la vía pública, así como apartar lugares de estacionamiento en la vía pública con algún objeto, en cuyo caso serán retirados por la autoridad competente.
- c) Realizar excavaciones de cualquier tipo en la vía pública sin autorización o licencia expedida por autoridad competente.
- d) Realizar conexiones, derivaciones o cualquier modificación a las redes de agua potable o drenaje, sin permiso o licencia de la autoridad competente.
- e) Alterar el orden público, mediante actos que provoquen molestias a las personas, así como a las autoridades en ejercicio de sus funciones.
- f) Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública.
- g) Hacer pintas y/o grafiti en las fachadas de los bienes públicos o privados sin autorización del propietario; así como pegar, colocar o pintar cualquier propaganda en árboles, edificios públicos, portales, postes de alumbrado público, teléfonos, guarniciones, camellones, elementos urbanos, parques, jardines y demás bienes de dominio público federal, estatal o municipal.
- h) Realizar o participar en arrancones de vehículos automotores en la vía pública.
- i) Estacionar vehículos particulares, de carga, de pasajeros o remolques en vías principales que afecten a terceros.
- j) Vender o suministrar a menores de edad sustancias tóxicas, inhalantes, cigarros, así como bebidas que contengan alcohol.
- k) Realizar maniobras de carga y descarga en horarios y lugares no autorizados por la autoridad competente, así como



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

destruir, dañar o inutilizar de cualquier forma, los señalamientos públicos o equipamiento urbano de cualquier naturaleza que se encuentren dentro del territorio municipal.

- l) Utilizar la vía pública para realizar actividades industriales, comerciales y de servicios, así como mantener en la misma, mercancía, mesas o material de apoyo para el comercio.
- m) Dejar en la vía pública en forma permanente por más de cinco días unidades vehiculares, en cuyo caso, se remitirán al corralón habilitado por la Dirección de Seguridad Pública Municipal, con el auxilio de la Policía Estatal.
- n) Depositar en la vía pública cualquier tipo de material referente a la construcción sin contar con el permiso correspondiente.
- o) Continuar con las actividades suspendidas por la autoridad municipal competente, una vez colocados los sellos correspondientes.
- p) Pegar, colgar, distribuir o pintar propaganda de cualquier clase sin el permiso de la autoridad, en cuyo caso el Ayuntamiento podrá retirar, despegar o quitar la pinta a costa de quien la hubiere colocado; excepto cuando la legislación electoral lo permita, con relación a la propaganda política en tiempos electorales.
- q) Hacer falsas llamadas de emergencia que movilicen por cualquier medio a los cuerpos de Protección Civil del Municipio, Seguridad Pública y de Bomberos de la región.
- r) Comprar, vender y quemar pirotecnia, sin contar con el permiso de la autoridad correspondiente.
- s) Conducir vehículos automotores por la vía pública, bajo el influjo de alcohol.
- t) Permitir conducir vehículos automotores a un menor de edad que no cuente con permiso, sin que vaya acompañado por una persona mayor de edad que cuente con licencia para conducir.
- u) Alterar el orden público al poner en peligro inminente la vida propia y de terceros al conducir vehículos automotores sin



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2022 - 2024

precaución o de manera negligente, excediendo los límites de velocidad establecidos por el reglamento correspondiente.

- v) Ejercer actos de comercio en vehículos móviles y automotores de toda índole, así como en vías y espacios públicos, con la salvedad de que sólo se podrá ejercer dicha actividad cuando cuente con la autorización por escrito de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal.
- w) Exender dentro de un perímetro de 50 metros alrededor de las escuelas del Municipio, ya sean públicas o privadas, alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por las autoridades del sector salud federal y estatal.
- x) Establecer sitios para la crianza de animales domésticos, de corral o para competencia, en las zonas urbanas, cuando esto genere un problema ostensible de salud.
- y) Realizar la matanza de ganado o animales con fines de lucro o comercialización en la vía pública.
- z) Tener o conducir en la vía pública animales domésticos que generen riesgo a los transeúntes.
  - aa) No se podrá expender, obsequiar, donar, regalar, ofrecer ni servir bebidas alcohólicas en botella o en copeo en establecimientos mercantiles o comerciales después de los horarios establecidos por el reglamento que expida el Ayuntamiento, que en todo caso no podrán ir más allá de las 24 horas.
  - bb) Queda expresamente prohibida la venta de bebidas alcohólicas, en cualquier modalidad, en la vía pública, incluyendo en aquellos comercios que expendan alimentos preparados.
  - cc) Depositar o mantener en la vía pública, desperdicios industriales, construcción, cascajo, material de reciclado o de reutilización, así como estacionar vehículos en la vía pública que funjan como bodega o depósito de bienes muebles, mercancías o de material de reciclamiento o de desecho.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Realizar actividades para regular el lanzamiento o control de vehículos del servicio público de pasajeros en áreas no autorizadas que entorpezcan la circulación de la vialidad.

**Artículo 30.** Las extranjeras, extranjeros, visitantes o transeúntes gozarán de los derechos y deberán de cumplir con las obligaciones y prohibiciones que establece el artículo anterior.

### TÍTULO TERCERO

#### DEL GOBIERNO Y LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 31.** El Gobierno Municipal se deposita y ejerce por un cuerpo colegiado denominado "Ayuntamiento", integrado por un Presidente Municipal, una Síndica y siete Regidoras (res) con las atribuciones, facultades y obligaciones que la ley les otorga.

El Ayuntamiento es una asamblea deliberante y tiene autoridad y competencia en los asuntos que se sometan a su decisión de conformidad con las atribuciones conferidas por la Constitución Federal, la Constitución del Estado, La Ley Orgánica y las leyes que de ellas emanen.

Las competencias del Ayuntamiento serán exclusivas y no podrán ser delegadas; las del Presidente Municipal lo serán previo acuerdo de éste o por determinación de las leyes y ordenamientos reglamentarios.

**Artículo 32.** En la coordinación de la administración pública municipal, el Presidente Municipal podrá ser auxiliado y apoyado por el Secretario del Ayuntamiento, quien deberá validar con su firma los acuerdos y disposiciones que emita el Ejecutivo Municipal.

**Artículo 33.** El Ayuntamiento de Villa de Allende, Estado de México, tiene su domicilio oficial en el Palacio Municipal, ubicado en Calle



Hidalgo No. 100, C.P. 51000, San José Villa de Allende, Estado de Hidalgo.  
SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO.  
2022 - 2024

**Artículo 34.** Para el cumplimiento de los fines que la legislación encomienda al Municipio, el Ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

- I. **De reglamentación**, por conducto exclusivo del Ayuntamiento y en todas aquellas materias que le confiere la legislación federal y estatal.
- II. **De ejecución**, por medio del Presidente Municipal para el cumplimiento de los ordenamientos legales de competencia municipal.
- III. **De inspección**, a través del cuerpo edilicio, individual y de forma colegiada a través de las comisiones edilicias que se determinen.
- IV. **De administración de su hacienda**, de acuerdo a las facultades y potestades que le confiere la Constitución Federal y como parte integrante de los Sistemas Nacional y Estatal de Coordinación Fiscal.

El Presidente Municipal, Síndica, Regidoras, Regidores y las o los servidores públicos de la administración pública municipal, deben en el ejercicio de sus funciones, ceñirse a los principios éticos como la honestidad, equidad, decoro, lealtad, responsabilidad, disciplina, eficacia, transparencia, veracidad, credibilidad, solidaridad, vocación de servicio, eficiencia, celeridad, igualdad, legalidad e imparcialidad.

**Artículo 35.** El Ayuntamiento expedirá los Reglamentos, acuerdos y demás disposiciones que regulen el régimen de las diversas esferas de gobierno de competencia municipal; en términos de lo dispuesto por los Artículos 31 y 48 de la Ley Orgánica, sin más limitación que las establecidas en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes y reglamentos que de una u otra emanen.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



## Sección I

### De las Sesiones de Cabildo.

**Artículo 36.** El Ayuntamiento ejercerá sus atribuciones en sesiones de Cabildo, de conformidad y en las modalidades que establecen la Ley Orgánica y el Reglamento Interno de Cabildo.

## Sección II

### De las suplencias de las y los Miembros del Ayuntamiento.

**Artículo 37.** Las ausencias de las y los miembros del Ayuntamiento serán atendidas y suplidas de conformidad con lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

## CAPÍTULO II

### DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 38.** La administración pública municipal es la actividad coordinada, permanente y continua, que realiza el Presidente Municipal a través de las dependencias y recursos humanos, financieros y materiales, para el logro oportuno y cabal de los fines del Municipio. Así como la ejecución de planes y programas del gobierno municipal, mediante la prestación directa de servicios públicos, materiales y culturales, estableciendo la organización y los métodos más adecuados; con apego a la Constitución Federal, la Constitución Estatal y las leyes que de ellas emanen.

**Artículo 39.** Para el ejercicio de sus atribuciones y responsabilidades ejecutivas, el Presidente Municipal se auxiliará de las dependencias y entidades de la administración municipal siguientes:

- I. Secretaría del Ayuntamiento.



II. Tesorería Municipal.  
SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024 Contraloría Interna Municipal.

IV. Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

V. Dirección de Administración.

VI. Dirección de Seguridad Pública Municipal.

VII. Coordinación de Protección Civil Municipal.

VIII. Centro de Mediación y Conciliación.

IX. Juzgado Cívico.

X. Dirección de Desarrollo Social.

XI. Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal.

XII. Dirección de Desarrollo Económico.

XIII. Coordinación de Turismo.

XIV. Dirección de Recursos Humanos.

XV. Dirección de Planeación para el Desarrollo Municipal.

XVI. Dirección de Educación y Cultura.

XVII. Coordinación del Instituto Mexiquense de la Vivienda Social.

XVIII. Jefatura de Catastro Municipal.

XIX. Subdirección de Obras Públicas.

XX. Dirección de la Mujer Villallendense.

XXI. Coordinación Municipal de Asuntos Indígenas.





SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

XXII. Coordinación Municipal de la Juventud.

XXIII. Coordinación Municipal de Mejora Regulatoria.

XXIV. Coordinación Municipal de Movilidad.

XXV. Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación.

XXVI. Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Ayuntamiento.

XXVII. Secretaría Técnica del Ayuntamiento.

XXVIII. Secretaría Particular de Presidencia.

Además se cuenta con los siguientes Organismos Públicos Descentralizados:

- I. Sistema Municipal DIF de Villa de Allende.
- II. Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende (IMCUFIDE).
- III. Defensoría Municipal de Derechos Humanos.

**Artículo 40.** Las dependencias dispuestas por este Bando se encuentran subordinadas al Presidente Municipal.

Las y los titulares de las dependencias públicas municipales deberán cumplir con las disposiciones que establece la Ley Orgánica Municipal.

Las dependencias citadas en el Artículo 39 de este Bando, conducirán sus actividades en forma programada y coordinada, con base en las políticas y objetivos previstos en el Plan de Desarrollo Municipal. Su estructura orgánica y funciones deberán regirse por el Reglamento de la Administración Pública del Municipio y demás disposiciones legales aplicables.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2023

El Ayuntamiento, por conducto del Presidente Municipal, promoverá su desarrollo institucional, entendido como el conjunto de acciones sistemáticas que hagan más eficiente la administración pública municipal mediante la capacitación y profesionalización de los servidores públicos municipales, la elaboración de planes y programas de mejora administrativa, el uso de tecnologías de información y comunicación en las áreas de la gestión, implementación de indicadores del desempeño o de eficiencia en el gasto público, entre otros de la misma naturaleza. Los resultados de las acciones implementadas deberán formar parte del informe anual al que se refiere la Fracción XV del Artículo 48 de la Ley Orgánica.

El informe anual a que se refiere la Fracción XV del Artículo 48 de la Ley Orgánica Municipal se presentará en los primeros cinco días hábiles del mes de diciembre y será publicado en la Gaceta Municipal.

**Artículo 41.** Las dependencias y entidades de la administración pública municipal, ejercerán las funciones propias de su competencia y serán responsables de su ejercicio, en términos de la Ley, en los reglamentos y acuerdos expedidos por el ayuntamiento o los que en ejercicio de sus atribuciones instruya el Presidente Municipal.

**Artículo 42.** El Sistema Municipal Anticorrupción es un órgano autónomo.

**Artículo 43.** La Defensoría Municipal de Derechos Humanos ejercerá con autonomía las atribuciones que determina su competencia conforme a lo dispuesto por la Constitución Federal, Constitución Estatal y Ley Orgánica Municipal; el Reglamento Interno de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México, y el Reglamento de Organización y Funcionamiento de las Defensorías Municipales de Derechos Humanos del Estado de México.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022-2024

El Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos rendirá informe en Sesión de Cabildo convocada para tal fin, estando presente el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México o quien éste designe en su representación.

Es obligación del Defensor o Defensora Municipal de Derechos Humanos rendir informe anual por escrito al Ayuntamiento, remitiendo copia a la Comisión de Derechos Humanos del Estado de México.

**Artículo 44.** El Ayuntamiento expedirá el Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende, entrará en vigencia a partir de su publicación en Gaceta de Gobierno Municipal, el cual establecerá la Estructura y procedimientos del Juzgado Cívico, así como funciones y atribuciones de la o el Juez Cívico e infracciones y sanciones de acuerdo a la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

**Artículo 45.** El Ayuntamiento determinará la forma de organización y funcionamiento del Centro de Mediación y Conciliación, el cual tendrá la responsabilidad de mediar conflictos vecinales intentando inducir a acuerdos basados en la conciliación. El Juzgado Cívico tendrá la responsabilidad de calificar las infracciones de índole municipal; asimismo, las acciones u omisiones que deban considerarse como faltas o infracciones al orden público y a la tranquilidad de las personas, de conformidad con el Reglamento de Justicia Cívica, el presente Bando y demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 46.** La Contraloría Interna Municipal, para un mejor desempeño y combate a la corrupción, contará con las siguientes unidades:

- I. Unidad Administrativa de Investigación.
- II. Unidad Administrativa de Substanciación.
- III. Unidad Administrativa de Resolución.
- IV. Unidad Administrativa de Auditoría.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE

2022 - 2024

**Artículo 47.** El funcionamiento y operación del DIF municipal estará sujeto a lo dispuesto por la Ley que crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia".

**Artículo 48.** La Ley que crea el Organismo Público Descentralizado denominado Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte de Villa de Allende, establece la integración del mismo, así como sus competencias y atribuciones.

**Artículo 49.** La Coordinación Municipal de la Juventud, tiene por objeto fomentar, establecer y garantizar el ejercicio de los derechos y obligaciones de los jóvenes en el Municipio, de conformidad con la Ley de la Juventud del Estado de México.

**Artículo 50.** En materia de Desarrollo Urbano, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, así como el Director o Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, tendrán las atribuciones que disponen la Constitución Federal, la Ley Orgánica, el Código Administrativo, sus reglamentos y demás disposiciones en la materia.

**Artículo 51.** En materia de preservación y conservación del Medio Ambiente, el Ayuntamiento, el Presidente Municipal, el Director o Directora de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, así como los Directores de Ecología y Desarrollo Agropecuario y Forestal, tendrán las atribuciones que disponen el Código para la Biodiversidad, sus reglamentos y las demás disposiciones en la materia.

**Artículo 52.** La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación; tiene como objetivo la aplicación de las tecnologías de la información a través de la regulación, planeación,



organización, soporte y evaluación de los servicios gubernamentales, así como fomentar y regular el uso y aprovechamiento estratégico de las tecnologías de la información, con la gestión de trámites y servicios electrónicos, promoviendo la eficiencia de la gestión pública, la transparencia y la participación ciudadana.

**Artículo 53.** La Coordinación Municipal de Movilidad, tiene como fin garantizar y coadyuvar en la movilidad de las personas, como parte sustantiva del derecho humano de libre tránsito en el territorio municipal, así como en las vías públicas de jurisdicción municipal, con base en las atribuciones que le otorga la Ley de Movilidad del Estado de México y este Bando Municipal.

### Sección I

#### De las Suplencias de las y los Titulares de las Dependencias Municipales.

**Artículo 54.** Las faltas de las y los titulares de las dependencias de la administración pública municipal, que no excedan de quince días naturales, serán suplidas por el servidor público que al efecto determine el Presidente Municipal, considerando la propuesta que realice el titular de la dependencia de que se trate, con el carácter de Encargado del Despacho.

Cuando un titular se ausente del cargo deberá notificarlo por escrito al Presidente Municipal, por conducto del Director o Directora de Recursos Humanos y, tratándose de éste, lo hará en forma directa con el Ejecutivo Municipal.

Ningún titular podrá solicitar más de una licencia al año.

**Artículo 55.** Cuando la falta exceda de quince días, pero no de sesenta, la designación del encargado de despacho será propuesta por el Presidente Municipal al Ayuntamiento para su aprobación respectiva.

Ninguna dependencia municipal podrá contar con una o un encargado del despacho por más de sesenta días.



### CAPÍTULO III

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

## DE LOS ÓRGANOS Y AUTORIDADES AUXILIARES DEL AYUNTAMIENTO

**Artículo 56.** Para el eficaz desempeño de sus funciones públicas, el Ayuntamiento podrá apoyarse, además de los que estén previstos en las leyes, los que determine crear de acuerdo a las necesidades del Municipio, por los órganos y autoridades auxiliares siguientes:

I. Órganos Auxiliares:

- a) Las Comisiones del Ayuntamiento.
- b) Los Consejos de Participación Ciudadana.

II. Autoridades Auxiliares:

- a) Las y los Delegados.

**Artículo 57.** Las y los integrantes de los Consejos de Participación Ciudadana y las Autoridades Auxiliares, deberán residir en la localidad o comunidad en la que fueron electos o designados. En caso de cambiar su domicilio después de la elección o designación, se considerará motivo de revocación inmediata del cargo.

Las Autoridades Auxiliares Municipales y los Consejos de Participación Ciudadana ejercerán, en sus respectivas circunscripciones territoriales, las atribuciones que les confieren la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 58.** Las y los Delegados Municipales serán electos entre el segundo domingo de marzo, del año siguiente a la elección de Ayuntamiento, y el 30 del mismo mes, conforme lo disponga la convocatoria que al efecto expida el Ayuntamiento, y entrarán en funciones el 15 de abril del año en que fueron electos.

El cargo de las y los Delegados Municipales tendrá el carácter de honorífico.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

**Artículo 59.** El Ayuntamiento para atender y en su caso resolver los asuntos de su competencia, funcionará en Pleno y mediante Comisiones Edilicias, siendo éstas las siguientes:

- I. Gobernación.
- II. Seguridad Pública.
- III. Protección Civil.
- IV. Planeación para el Desarrollo, está a cargo del Presidente Municipal.
- V. Hacienda.
- VI. Agua, Drenaje y Alcantarillado.
- VII. Mercados, Centrales de Abastos y Rastros.
- VIII. Alumbrado Público.
- IX. Obras Públicas y Desarrollo Urbano.
- X. Fomento Agropecuario y Forestal.
- XI. Parques y Jardines.
- XII. Panteones.
- XIII. Cultura, Educación Pública, Deporte y Recreación.
- XIV. Turismo.
- XV. Preservación y Restauración del Medio Ambiente.
- XVI. Empleo.
- XVII. Salud Pública.
- XVIII. Población.
- XIX. Participación Ciudadana.
- XX. Asuntos Indígenas.
- XXI. Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal.
- XXII. Asuntos Internacionales y Apoyo al Migrante.
- XXIII. Protección e Inclusión a Personas con Discapacidad.
- XXIV. Atención a la Violencia en Contra de las Mujeres.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

XXV. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia.

XXVI. Derechos Humanos.

XXVII. Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales.

XXVIII. Prevención y Atención de Conflictos Laborales.

XXIX. Evaluación y Reconocimiento del Servicio Público Municipal.

XXX. Comisión para el Cumplimiento de la Agenda 20-30.

XXXI. Atención al Adulto Mayor.

XXXII. De la Protección y Bienestar Animal.

XXXIII. Sistema Estatal de Protección Integral de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de México. (SIPINNA)

XXXIV. Agenda 2030

Las Comisiones Edilicias serán presididas por la o el Edil que designe el Ayuntamiento a propuesta del Presidente Municipal.

**Artículo 60.** El Ayuntamiento podrá crear las comisiones edilicias transitorias que considere necesarias para el buen funcionamiento de la Administración Pública Municipal, quienes tendrán las facultades que establecen las leyes, el presente Bando, los Reglamentos municipales y las demás disposiciones legales aplicables.

## CAPÍTULO IV

### DE LOS CONSEJOS Y COMITÉS MUNICIPALES

#### Sección I

#### De los Consejos de Participación Ciudadana.

**Artículo 61.** Los Consejos de Participación Ciudadana son órganos de participación comunitaria que, en el marco de la normatividad y con un alto sentido de responsabilidad y honestidad, se constituyen como órganos de representación entre la ciudadanía y el Gobierno Municipal; tienen como finalidad la promoción y gestión social, así



2022-2024

como el resguardo mediante el instrumento legal correspondiente de los bienes muebles e inmuebles de propiedad municipal, que se destinan para beneficio de la población, en el cumplimiento de los planes y programas municipales, a favor de los vecinos de sus respectivas comunidades.

**Artículo 62.** La integración, estructura y funcionamiento de los Consejos de Participación Ciudadana se regirá por lo establecido en la Ley Orgánica Municipal y el presente Bando Municipal y con el objeto de organizar, promover y coordinar la participación vecinal.

**Artículo 63.** La elección en las Delegaciones de los Consejos de Participación Ciudadana como órganos Auxiliares se hará conforme a la Convocatoria expedida por el Ayuntamiento, entre el segundo domingo de marzo y el día 30 del mismo mes del primer año de la gestión municipal, asumiendo funciones el 15 de abril siguiente, en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal.

**Artículo 64.** El Ayuntamiento determinará de acuerdo a los usos y costumbres de cada comunidad la organización y participación de los habitantes en las actividades inherentes a la administración pública.

**Artículo 65.** El Consejo de Participación Ciudadana, se integrará por una o un Presidente, una o un Secretario, una o un Tesorero y dos Vocales.

**Artículo 66.** Son atribuciones de los Consejos de Participación Ciudadana:

- I. Promover la participación ciudadana en la realización de los programas municipales.
- II. Coadyuvar al cumplimiento eficaz de los planes y programas municipales aprobados.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 2024

III. Proponer al Ayuntamiento las acciones tendientes a integrar o modificar los planes y programas municipales.

IV. Participar en la supervisión de la prestación de los servicios municipales.

V. Informar cuando menos una vez cada tres meses a sus representados y al Ayuntamiento sobre sus proyectos, actividades realizadas y en su caso el estado de cuenta de las aportaciones económicas que estén a su cargo.

## Sección II

### Del Consejo Municipal de Protección Civil.

**Artículo 67.** El Ayuntamiento constituirá un Consejo Municipal de Protección Civil, que será presidido por el Presidente Municipal, con funciones de órgano de consulta y participación de los sectores público, social y privado para la prevención y adopción de acuerdos, ejecución de acciones y en general, de todas las actividades necesarias para la atención inmediata y eficaz de los asuntos relacionados con situaciones de emergencia, desastre o calamidad que afecten a la población.

Sus atribuciones se sujetarán a lo establecido en el Artículo 81 TER de la Ley Orgánica Municipal.

## Sección III

### Del Comité Municipal de Información.

**Artículo 68.** El Comité Municipal de Información tiene las atribuciones dispuestas por el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado y Municipios, estará conformado por el Contralor Interno Municipal, como Presidente del Comité de Transparencia y Acceso a la Información Pública; el

Secretario del Ayuntamiento, y la Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

#### Sección IV

Del Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

**Artículo 69.** El Ayuntamiento constituirá un Consejo de Coordinación Municipal de Seguridad Pública.

Son atribuciones del Consejo, las siguientes:

- I. Asumir la coordinación, planeación y supervisión del Sistema Nacional de Seguridad Pública en el territorio del Municipio.
- II. Proponer al Consejo Coordinador Estatal, acuerdos, programas específicos y convenios de coordinación en materia de seguridad pública.
- III. Proponer al Ayuntamiento, para su debida expedición, su reglamento interior.
- IV. Las demás que les reserven la Ley General que establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública, los convenios, acuerdos y resoluciones que se tomen en el Consejo Coordinador Estatal de Seguridad Pública y en otras instancias de coordinación.

**Artículo 70.** El Consejo Municipal sesionará una vez cada mes a convocatoria del Presidente Municipal.

#### CAPÍTULO V

#### DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL Y LOS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

#### Sección I

De la Planeación del Desarrollo Municipal.



SECRETARÍA DE  
DESARROLLO MUNICIPAL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 71.** El Ayuntamiento está obligado a formular un Plan de Desarrollo Municipal y los programas anuales a los que deben sujetarse sus actividades. Para la formulación, seguimiento y evaluación de dicho Plan, se sujetará a lo dispuesto por la Ley de Planeación, la Ley Orgánica, el presente Bando y demás disposiciones aplicables.

**Artículo 72.** La Planeación estratégica del desarrollo municipal, será el medio para lograr el progreso económico y social del Municipio, con la participación de los habitantes, órganos auxiliares y organizaciones sociales y privadas, a fin de favorecer el desarrollo integral y sustentable del Municipio.

La Dirección de Planeación (UIPPE), es la instancia responsable de generar, integrar, procesar, emitir, reportar y difundir de manera oficial la información, respecto de los planes y programas de su competencia, así como recopilar, analizar y utilizar la información programática de avance de metas, de estadística básica geográfica o de aquella que provenga de los registros administrativos del Ayuntamiento de Villa de Allende, de sus dependencias, así como de fuentes oficiales, para el seguimiento oportuno del Plan de Desarrollo Municipal, para la formulación de informes diversos, incluido el del ejercicio anual y la que sea requerida por otros usuarios, que sea de interés público en términos de oportunidad, veracidad, simplicidad y transparencia.

**Artículo 73.** Para la elaboración, seguimiento y evaluación del Plan de Desarrollo Municipal, el Ayuntamiento se auxiliará de la Comisión de Planeación para el Desarrollo Municipal y de las Comisiones Edilicias correspondientes.

## Sección II

### De los Mecanismos de Participación Ciudadana.

**Artículo 74.** Son instrumentos de la participación ciudadana con los que la ciudadanía puede disponer en forma individual y colectiva,



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 F. 2022

según sea el caso, para expresar su aprobación, rechazo, opinión, propuestas, colaboración, quejas, denuncias, recibir información y, en general, expresar su voluntad respecto de asuntos de interés general:

- I. La Consulta Vecinal.
- II. Unidad de Quejas y Denuncias, que será la Contraloría Interna Municipal.
- III. La Audiencia Pública.
- IV. Los recorridos del Presidente Municipal.
- V. Foros Ciudadanos.
- VI. Los Cabildos Abiertos.

**Artículo 75.** El Ayuntamiento considerará en sus decisiones los instrumentos de participación ciudadana establecidos en este capítulo.

## CAPÍTULO VI

DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL, EL PATRIMONIO DEL MUNICIPIO, EL PRESUPUESTO Y LA FUNCIÓN CATASTRAL.

### Sección I

De la Hacienda Pública Municipal.

**Artículo 76.** La Hacienda Pública Municipal se integra por:

- I. Los bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.
- II. Los capitales y créditos a favor del Municipio, así como los intereses y productos que generen los mismos.
- III. Las rentas y productos de todos los bienes municipales.
- IV. Las participaciones que perciban de acuerdo con las Leyes Federales y del Estado.



SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Las contribuciones y demás ingresos determinados en la Ley de Ingresos, los que decreta la Legislatura y otros que por cualquier título legal reciba.

VI. Donaciones, herencias y legados que reciba.

## Sección II

### Del Patrimonio del Municipio.

**Artículo 77.** Los bienes municipales son:

I. Del dominio público.

II. Del dominio privado.

El Ayuntamiento por conducto de la Secretaría tendrá a su cargo el Registro Administrativo de la Propiedad Pública Municipal, mismo que será independiente del inventario de bienes muebles e inmuebles, previsto en la normatividad aplicable.

Los bienes municipales se registrarán conforme a lo dispuesto por la Ley de Bienes del Estado de México y de sus Municipios

**Artículo 78.** Los bienes del dominio público son todos aquellos que el Municipio tiene en propiedad o posesión y que están destinados al uso común o a la prestación de una función o servicio público.

Se equiparán a los bienes destinados a un servicio público, los inmuebles asignados por el Ayuntamiento a los organismos auxiliares, para la prestación de las funciones o servicios a su cargo.

Son bienes del dominio público de uso común aquellos que pueden ser aprovechados por los habitantes del Municipio, sin más limitaciones y restricciones que las establecidas por las disposiciones jurídicas aplicables.

Son bienes de dominio privado los destinados a un servicio público, aquellos que utilice el Ayuntamiento para el desarrollo de sus actividades o los que de hecho se utilicen para la prestación de servicios públicos.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 79.** Ningún particular podrá pretender hacerse de la titularidad de los bienes municipales ni ejercer autoridad o derecho alguno sobre los mismos.

Única y exclusivamente el Ayuntamiento podrá otorgar permisos para el uso y aprovechamiento de bienes municipales, sin que estos signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial de los mismos ni afecten sus condiciones físicas.

En el caso de las actividades comerciales y de servicios en bienes municipales no existen ni derechos ni antigüedad que signifiquen cambio alguno en el régimen patrimonial del mismo, así como exclusividades o prerrogativas que vayan en contra del interés público.

**Artículo 80.** Corresponde al Secretario del Ayuntamiento llevar el registro y control del patrimonio inmobiliario del Municipio; su administración, conservación, mantenimiento y preservación será competencia de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.

**Artículo 81.** Ante la imposibilidad de embargo de los bienes del dominio público y privado, los dineros que se encuentran en instituciones bancarias, así como los ingresos todos ellos municipales y atento a lo dispuesto en los Artículos 251 y 252 de la Ley del Trabajo de los Servidores Públicos del Estado de México y Municipios, el Ayuntamiento, establecerá una partida presupuestal específica para la liquidación de laudos y convenios, ordenando en su caso el pago de las indemnizaciones, sueldos o cualquier prestación en dinero que se determine en ellos.

Por lo tanto, en base a lo anterior, se crea la partida presupuestal destinada única y exclusivamente para el pago de obligaciones laborales derivadas de laudos o convenios, realizados por o ante el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de México y/o sus Salas Auxiliares, con la cual se liquidarán las obligaciones contraídas, dando así certeza jurídica de pago de dichas



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO 2022-2024

Obligaciones, cumplimiento a las normas laborales estatales, dando protección efectiva al interés común y una aplicación óptima a los bienes de uso público (dinero en efectivo, en cuentas bancarias, instrumentos bancarios, títulos de crédito, etc.) como es obligación del Municipio.

*[Handwritten signature]*

### Sección III

### Del Presupuesto.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 82.** Son Autoridades Fiscales en el Municipio:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. La Síndico Municipal.
- IV. El Tesorero Municipal.

*[Handwritten signature]*

Sus atribuciones serán las establecidas por la Ley Orgánica, el Código Financiero, el Código de Procedimientos Administrativos y la Ley de Ingresos.

*[Handwritten signature]*

**Artículo 83.** Corresponde al Ayuntamiento aprobar el presupuesto de egresos de cada anualidad, con base en los ingresos disponibles.

*[Handwritten signature]*

El presupuesto de egresos es la representación y resultado del ejercicio y atribución constitucional del Ayuntamiento, para disponer con plena autonomía de su Hacienda Pública, con las siguientes características:

*[Handwritten signature]*

- a. Es el resultado de una planeación programática previa.
- b. La comprobación del gasto corresponde a las dependencias ejecutoras.
- c. Todo gasto deberá estar considerado en el presupuesto de egresos.
- d. Es atribución del Ayuntamiento autorizar modificar, ampliar y reconducir las asignaciones financieras en el presupuesto, de conformidad con el dictamen de

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*

*[Handwritten signature]*



reconducción y actualización programática presupuestal que formulen las dependencias ejecutoras, en coordinación con la aprobación o determinación de viabilidad financiera de la Tesorería Municipal

El presupuesto de egresos de conformidad con las diversas leyes aplicables debe comprenderse como el computo anticipado de las erogaciones o gastos que se estiman realizar en un periodo determinado, para el caso de las entidades públicas disponen que es por ejercicio fiscal, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre.

Corresponde a la Síndica Municipal la fiscalización de la cuenta pública de conformidad con la Ley Orgánica y demás leyes, normas contables y Manual Único de Contabilidad Gubernamental aplicable.

#### Sección IV

#### De la Función Catastral.

**Artículo 84.** El Ayuntamiento tiene, en materia catastral, las atribuciones establecidas en el Artículo 166, Sección Décima Cuarta de los Derechos por los Servicios Prestados por las Autoridades de Catastro, Título Quinto, Del Catastro, La Ley del IGECM, Manual Catastral, Reglamento del Catastro, Gaceta de Gobierno del Estado de México y demás disposiciones aplicables en la materia.

**Artículo 85.** Además de las atribuciones en el artículo anterior, para la inscripción de inmuebles en el padrón catastral, las y los contribuyentes deberán presentar: constancias expedidas por la Delegación Municipal de su localidad, así como de la Comisariada o Comisariado de Bienes Ejidales o de Bienes Comunales, dependiendo al núcleo agrario que correspondan y demás documentos que acrediten su personalidad.

### TÍTULO CUARTO

### DE LAS FUNCIONES Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES

### CAPÍTULO I



## DISPOSICIONES GENERALES

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**Artículo 86.** Las funciones y los servicios públicos municipales se prestarán con la mayor cobertura y calidad posibles, considerando las condiciones territoriales y socio-económicas del Municipio, así como la capacidad administrativa y financiera del Ayuntamiento.

Las funciones y servicios públicos municipales que presta el Ayuntamiento serán proporcionados a través de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Municipal correspondientes, en forma continua, regular y uniforme, en los términos de la Legislación aplicable, este Bando, demás reglamentos y acuerdos que expida el Ayuntamiento, salvo que se apruebe o acuerde la concesión de aquellos que la legislación permita y con apego al procedimiento legal conducente.

**Artículo 87.** Las funciones y servicios públicos municipales también podrán prestarse por el Ayuntamiento en combinación con el Estado o la Federación, atendiendo a lo que dispongan los ordenamientos legales aplicables.

El Ayuntamiento podrá celebrar convenios de coordinación con otros Ayuntamientos para la prestación de las funciones y servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones jurídicas aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LOS SERVICIOS Y FUNCIONES PÚBLICAS

**Artículo 88.** El Municipio tiene a su cargo la prestación, explotación, administración y conservación de los servicios públicos municipales, considerándose enunciativa y no limitativamente, los siguientes:

- I. Agua potable, drenaje, alcantarillado, saneamiento, tratamiento y disposición de sus aguas residuales.
- II. Alumbrado público.
- III. Limpia.



IV. Mercados y centrales de abasto.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE

2022 - 2024

VI. Rastro.

VII. Calles, áreas verdes y recreativas, parques, jardines y su equipamiento.

VIII. Salud, asistencia social, en el ámbito de su competencia, así como orientación y atención para el desarrollo integral de la mujer, para lograr su incorporación plena y activa en todos los ámbitos.

IX. Promoción del empleo y capacitación para el trabajo.

X. Embellecimiento y conservación del centro de población y obras de interés social.

XI. Seguridad pública.

XII. Los demás servicios públicos que determinen las disposiciones jurídicas aplicables.

La prestación de los servicios públicos municipales se regirá conforme a lo dispuesto por la legislación federal y estatal aplicable, y las demás disposiciones que sean procedentes.

### Sección I

#### De los Servicios Públicos de Agua Potable.

**Artículo 89.** En las Comunidades, Delegaciones y Cabecera Municipal que integran el Municipio de acuerdo a los usos y costumbres; se elegirá e integrará un comité de agua que fungirá como encargado de la organización, administración, funcionamiento y mantenimiento del suministro de agua de manera autónoma en su territorio.

La administración pública municipal se hará cargo cuando así lo requieran las delegaciones o en su caso los comités de agua, única y exclusivamente en la tramitación de los títulos de concesión y prórrogas, sin que éste sea el responsable de manera directa del uso y destino que se le dé al vital líquido en las comunidades, mismo



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

que siempre deberá ser proporcionado respetando los derechos fundamentales del individuo.

Todos los comités de agua potable a través de asamblea, acordarán lo referente al padrón de usuarios, los requisitos para instalar tomas de agua y sus costos, así como las faenas y cooperaciones para el mantenimiento y administración del servicio, con la obligación de remitir por escrito semestralmente informe a la Comisión Edilicia de Agua potable, drenaje y alcantarillado, que contenga el corte de caja correspondiente.

**Artículo 90.** Los giros comerciales que tengan como insumo principal el uso del agua, deberán solicitar dictamen de factibilidad a la Comisión Edilicia de agua potable, drenaje y alcantarillado, tramitando la respectiva licencia de funcionamiento, previo al inicio de la apertura del establecimiento.

**Artículo 91.** La reparación de las fallas en las instalaciones del usuario, se harán por su cuenta.

**Artículo 92.** Las tomas domiciliarias de agua potable se consideran unifamiliares por lo que se prohíbe hacer extensiones de toma para otros usuarios.

La conexión sin autorización será sancionada con 50 días de salario mínimo general vigente y se cobrarán además al infractor los costos de la reparación de los daños causados por la conexión ilegal.

## Sección II

### Del Comercio en Mercados y/o Áreas de Uso Común.

**Artículo 93.** El gobierno municipal promoverá con la participación de los sectores privados y social, que el ejercicio del comercio, tenga como objeto impulsar la rentabilidad y el desarrollo digno de quienes lo ejercen y los usuarios de los servicios y bienes que se oferten.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2023-2024

El ejercicio del comercio en el mercado público municipal, en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, incluyendo el que se realice a través de puestos fijos, semifijos, temporales, permanentes u otro tipo de puestos, así como tianguis, tianguistas y vendedores ambulantes, y a través de vehículos automotores, estará sujeto a las disposiciones de este Bando y de los demás reglamentos, circulares administrativas y acuerdos que al efecto se expidan.

**Artículo 94.** Está prohibido ejercer el comercio en vías públicas y/o áreas de uso común, así como en vialidades principales y de intenso flujo vehicular, solamente podrá ejercerse en las áreas y lugares específicos dentro del territorio municipal que determine el Ayuntamiento mediante las formalidades requeridas. En ningún caso podrá ejercerse dicho comercio en la infraestructura vial o lugares que obstruyan la libre circulación de peatones, áreas verdes y sitios que el Ayuntamiento califique como de riesgo y/o de saturación comercial.

Queda comprendido dentro de la prohibición señalada en el párrafo anterior, en forma determinante, el Jardín y la Plaza Allende de la Cabecera Municipal.

La Dirección de Desarrollo Económico y Tesorería Municipal, determinará las dimensiones máximas para los puestos, así como la densidad de vendedores en las áreas determinadas y autorizará el giro de los mismos.

Las personas que ejerzan el comercio o la prestación de servicios en vías públicas y/o áreas de uso común deberán contar con la licencia o permiso correspondiente en la cual se establecerá el giro y el horario de funcionamiento. Para la licencia de funcionamiento de los establecimientos mercantiles con venta o suministro de bebidas alcohólicas para el consumo inmediato o al copeo deberán contar con el Dictamen de Giro Municipal.

**Artículo 95.** La actividad comercial y de servicios que funcione en el Municipio deberá sujetarse a los siguientes horarios:



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

- I. Lonjas mercantiles, tiendas de abarrotes, misceláneas, vinaterías, tendejones, centros comerciales y comercios que expendan bebidas alcohólicas y de moderación en botella cerrada, podrán estar en funcionamiento de las 7:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos dejarán de vender bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.
- II. Carnicerías, estéticas, ferreterías, bodegas de fertilizantes, fruterías, jugueterías, lecherías, madererías, recauderías, mercerías, molinos de nixtamal, panaderías, papelerías, pastelerías, de las 06:00 a las 21:00 horas de lunes a domingo.
- III. Peluquerías, pollerías, recauderías, rosticerías, salones de belleza, tiendas de discos, tiendas de regalos, tortillerías y veterinarias, funcionarán de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo.
- IV. Antojitos mexicanos, cafeterías, fuentes de sodas, jugos, licuados y torterías, funcionarán de las 06:00 a las 22.00 horas de lunes a domingo y no podrán vender bebidas alcohólicas mayores a 12 grados; cerveza solamente con alimentos y su venta los domingos se suspenderá a partir de las 17.00 horas.
- V. Cocinas económicas, fondas, expendios de hamburguesas, loncherías, restaurantes y taquerías, pizzerías, funcionarán de las 06:00 a las 23:00 horas de lunes a domingo y solamente podrán vender cerveza con alimentos, los domingos se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.
- VI. Centros botaneros, billares, cervecerías, bares, restaurantes bar y cantinas funcionarán de las 15:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado; siempre que el consumo de bebidas alcohólicas se realice al interior de los locales y los domingos de las 12:00 a las 18:00 horas, además se suspenderá la venta de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.

Las pulquerías podrán funcionar de las 10:00 a las 18:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 17:00 horas.



- VIII. Las discotecas funcionarán de las 18:00 p.m. a las 2:00 a.m. de viernes a sábado, permitiéndose la venta de bebidas alcohólicas hasta las 12:00 p.m.; los domingos funcionarán de las 12:00 a las 20:00 horas y se suspenderá la venta y suministro de bebidas alcohólicas a partir de las 17:00 horas.
- IX. Los salones o jardines de fiestas podrán funcionar de las 8:00 a las 23:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 10:00 a las 20:00 horas.
- X. Mercados públicos funcionarán de las 6:00 a las 20:00 horas de lunes a domingo y el tianguis de la Cabecera Municipal de las 6:00 a las 19:00 horas, los sábados, domingos y días festivos; el comercio semifijo y móvil se sujetará al horario que le marque la autoridad municipal.
- XI. Bailes y espectáculos públicos, se sujetarán al horario y determinaciones que en cada caso otorgue la autoridad municipal.
- XII. Podrán funcionar las 24 horas del día, de lunes a domingo, casas de huéspedes, clínicas, consultorios, médicos, farmacias, hospitales, refaccionarias, sitios de taxis y vulcanizadoras.
- XIII. Todos los establecimientos no considerados en este artículo se sujetarán al siguiente horario: de lunes a sábado de las 06:00 a las 22:00 horas y los domingos de las 06:00 a las 20:00 horas, siempre y cuando no vendan bebidas alcohólicas.
- XIV. Ningún establecimiento podrá vender bebidas alcohólicas los días 5 de febrero, 2 de marzo, 21 de marzo, 5 de mayo, 16 de septiembre, 20 de noviembre y en la fecha en que se rinda el informe de gobierno municipal; dicha prohibición será de las 20:00 horas del día anterior a las 24:00 horas del día de la fecha cívica conmemorativa y evento.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

La violación de cualquiera de las disposiciones contenidas en el Bando y en el presente artículo, será motivo de multa y en su caso clausura del establecimiento comercial, industrial y de servicios, previo procedimiento administrativo.

Los horarios referidos en el presente artículo podrán modificarse cuando las condiciones sanitarias dictadas por las autoridades en materia de salud lo dispongan.

**Artículo 96.** La Tesorería Municipal, en forma directa o a través de la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, está facultada para iniciar, tramitar y resolver procedimientos administrativos comunes, reubicar, retirar, sancionar y/o remitir ante la autoridad competente a vendedores ambulantes, vendedores con puestos fijos, semifijos, temporales o permanentes, o de otro tipo, tianguistas y expendedores de periódicos y revistas, prestadores de servicios, así como oferentes del mercado municipal por razones de interés público, vialidad, higiene o por cualquier otra causa justificada, cumpliendo con las formalidades jurídicas aplicables, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa, el incumplimiento a las disposiciones del presente Bando o de los reglamentos o circulares de la materia, así como a resguardar las mercancías que por estas violaciones les sean retiradas.

El incumplimiento reincidente de dichas disposiciones, dará lugar a la cancelación de la licencia de funcionamiento, registro, permiso o concesión correspondiente.

### Sección III

#### De la Salud Pública.

**Artículo 97.** El Ayuntamiento coadyuvará con el Instituto de Salud del Estado de México en el mejoramiento de los servicios de salud que se otorgan a los habitantes del Municipio a través de los Centros de Salud e implementará las medidas y programas necesarios para la prevención de enfermedades comunes y de alto impacto en la población, a través del Sistema Municipal DIF y de las demás dependencias de la administración municipal para





SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022-2024

implementar, vigilar y en su caso sancionar la inobservancia de los  
determinados por las autoridades federales y estatales  
competentes en materia de salud.

#### Sección IV

##### De la Asistencia Social.

**Artículo 98.** La función pública de la asistencia social la realizará el Ayuntamiento a través del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF), con las atribuciones que le otorgan la Ley que Crea los Organismos Públicos Descentralizados de Asistencia Social, de carácter municipal, denominados "Sistemas Municipales para el Desarrollo Integral de la Familia" y la Ley de Asistencia Social del Estado de México.

El Sistema Municipal DIF regirá sus políticas públicas ajustándose a lo dispuesto por el Programa Trienal de Asistencia Social 2022-2024, el cual será el instrumento normativo rector de las políticas de asistencia social en el Municipio y con base en éste el DIF Municipal regirá sus acciones y programas.

**Artículo 99.** Es obligación del Ayuntamiento promover la regularización de la situación y personalidad jurídica de las personas. Para ello autorizará, durante las campañas cívicas que organice el Registro Civil, la exención de pago de los trámites de registro civil a aquellas personas que tengan ingresos menores a cuatro salarios mínimos y que deseen regularizar su situación.

Para tal efecto, se realizará una campaña intensiva en todo el Municipio y se establecerá coordinación con las autoridades estatales competentes del Registro Civil del Estado de México.

#### Sección V

##### Del Deporte y la Recreación.

**Artículo 100.** Con el objeto de apoyar el desarrollo de la población, el Ayuntamiento formulará planes y programas a través del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte y de la Coordinación Municipal de la Juventud, que atiendan sus necesidades de



desarrollo deportivo, recreativo y de esparcimiento, así como de  
SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

- acciones:
- I. El impulso a la utilización permanente de la infraestructura deportiva, recreativa y de esparcimiento existente, así como la creación de nuevos espacios para la realización de esas actividades e incorporación de estudiantes, jóvenes y personas adultas mayores, incluyendo espacios para las personas con discapacidad.
  - II. La promoción de la participación ciudadana para la realización de obras comunitarias.
  - III. Instrumentar programas para combatir la farmacodependencia, drogadicción, alcoholismo y tabaquismo, así como de salud y desarrollo integral de la familia y en la difusión de los derechos y obligaciones cívicas de la población.
  - IV. El impulso, organización, difusión y apoyo de actividades deportivas.
  - V. Fomentar y difundir las actividades físico-deportivas en todas sus manifestaciones.
  - VI. Promover y difundir el uso y aprovechamiento de instalaciones municipales deportivas.

#### Sección VI

De la Atención a las Mujeres, a los Jóvenes, Pueblos Indígenas, el Fomento a la Cultura, Desarrollo Agropecuario y Forestal, Desarrollo Económico y Desarrollo Social.

Artículo 101. Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Por conducto de la Dirección de la Mujer Villallendense, fomentar las políticas de desarrollo de las mujeres, aplicando multidisciplinariamente los programas y acciones de dicha coordinación, enfocados al bienestar emocional, familiar,



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

cultural, laboral, social y legal que les permita obtener una mejor calidad de vida y establecer acciones que atiendan, sancionen y erradiquen la violencia contra las mujeres, con base en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad y la igualdad, contribuyendo a la superación plena de ese sector de la población.

- II. Por conducto del Instituto Municipal de Cultura Física y Deporte, el establecimiento y conducción de la política municipal en materia de cultura física y deporte en los términos del Reglamento respectivo.
- III. Por conducto de la Coordinación Municipal de la Juventud, se propondrán, los planes, programas y objetivos para fomentar, establecer, promover y garantizar los derechos y el cumplimiento de las obligaciones de los jóvenes, para su acceso su desarrollo integral de conformidad con los principios constitucionales y legales aplicables.
- IV. Por conducto de la Coordinación de Asuntos Indígenas, se promoverán, gestionarán e implementarán las acciones para el desarrollo integral de las personas y familias pertenecientes a los pueblos indígenas, en el marco del respeto a su cultura, usos y costumbres, tradiciones y formas de organización; buscando la coadyuvancia y participación concurrente de los gobiernos municipal, estatal y federal, en el marco que dispongan las leyes.
- V. Por conducto de la Casa de la Cultura, el fomento y la difusión de las Bellas Artes, así como el auspicio y la preservación de las tradiciones y expresiones culturales dentro del Municipio, en los términos del Reglamento respectivo.
- VI. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Agropecuario y Forestal, promover programas y realizar gestiones para el desarrollo del campo y el mejoramiento de los niveles de vida de los productores rurales del Municipio, acorde siempre con la sustentabilidad y preservación del medio ambiente.
- VII. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Turismo, promover el desarrollo de las



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

capacidades productivas y económicas, así como estimular el turismo sostenible en el Municipio para propiciar la inversión, el crecimiento y desarrollo económico en beneficio de los habitantes del territorio municipal.

- VIII. Por conducto de la Dirección de Desarrollo Social promover, planear y ejecutar planes y programas que tiendan al mejoramiento de los niveles de vida y el abatimiento de los índices de marginación social; Así mismo, otorgar el apoyo logístico en los programas del Gobierno Federal.
- IX. En materia de Desarrollo Social, corresponde al Ayuntamiento el cumplimiento de las atribuciones, obligaciones y objetivos que establece la Ley Orgánica Municipal, Ley de Desarrollo Social del Estado de México, la Ley General de Desarrollo Social, la Ley de Planeación, la Ley de Responsabilidades del Estado y demás ordenamientos relativos y aplicables.

#### Sección VII

#### De los Panteones.

**Artículo 102.** Para la prestación de este servicio, el Ayuntamiento a través de la Comisión Edilicia encargada de panteones, será la responsable de supervisar la prestación del mismo.

**Artículo 103.** La Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, tendrá a su cargo el funcionamiento y conservación de los panteones con los que cuenta el Municipio.

#### Sección VIII

#### De la Seguridad Pública.

**Artículo 104.** La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y el Municipio, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, orientada a generar y mantener las condiciones de paz y orden públicos, que permitan el ejercicio irrestricto de las libertades y derechos ciudadanos, privilegiándose



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

los principios de legalidad, eficiencia, profesionalismo, honradez y el respeto a los derechos humanos.

En la estructura administrativa, operativa y de coordinación institucional de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, se integrará y operará una Célula Municipal de Búsqueda de personas, aplicando las disposiciones legales y protocolos de la materia de desaparición forzada de persona, de acuerdo a la capacidad técnica, humana y presupuestal de la Dirección de Seguridad Pública.

**Artículo 105.** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a través de su personal operativo:

- I. Prevenir la comisión de infracciones, preservar la seguridad ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas en el marco de respeto de los Derechos Humanos.
- II. Detener, trasladar y custodiar al infractor al lugar destinado al cumplimiento de la infracción administrativa.
- III. Presentar ante el Juzgado Cívico al presunto infractor, en términos del Reglamento de Justicia Cívica, garantizado el respeto a los derechos humanos.
- IV. Hacer de conocimiento a la Defensoría Municipal de Derechos Humanos al momento de una detención para verificar que se respeten los derechos humanos de los detenidos.
- V. Registrar las detenciones y remisiones de probables infractores realizadas por personal policial.
- VI. Supervisar y evaluar el desempeño del personal operativo en la aplicación del presente Bando Municipal, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes.
- VII. Auxiliar a la o el Juez Cívico en el ejercicio de sus funciones.
- VIII. Cumplir y hacer cumplir el Reglamento Interno de Seguridad Pública, el Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende y el Bando Municipal.
- IX. Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública, la prevención de los delitos y faltas administrativas en el Municipio.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



Es obligación de los elementos que integran el cuerpo de seguridad pública municipal conocer el contenido del presente Bando, para su aplicación, difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

- XI. Realizar periódicamente los Consejos de seguridad Pública Municipal y dar seguimiento a los acuerdos tomados en cada sesión.
- XII. Las demás que le confiera este ordenamiento y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 106.** Son autoridades en materia de seguridad pública municipal, las siguientes:

- I. El Ayuntamiento.
- II. El Presidente Municipal.
- III. El Director de Seguridad Pública Municipal.
- IV. Los miembros del Cuerpo de Seguridad Pública Municipal en ejercicio de su función.

**Artículo 107.** Los elementos que integran los cuerpos de seguridad pública municipal tienen la obligación de conocer el contenido del presente Bando y los reglamentos municipales, para su difusión, estricta observancia y debido cumplimiento.

Ejecutar los programas y llevar a cabo las acciones que se hayan diseñado para garantizar la seguridad pública y la prevención de los delitos en el Municipio.

## Sección IX

### De la Movilidad Municipal.

**Artículo 108.** El Ayuntamiento por conducto de las dependencias que correspondan, cuidará, garantizará y coadyuvará en la Movilidad, libre tránsito y demás servicios de vialidad.

**Artículo 109.** La Coordinación Municipal de Movilidad se apoyará de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, a fin de garantizar la movilidad en el territorio de Villa de Allende, con el propósito de mantener las vialidades de cualquier tipo libres de obstáculos u objetos que impidan, dificulten u obstruyan el tránsito peatonal.

ciclista o vehicular, excepto en aquellos casos debidamente autorizados.

**Artículo 110.** El Director de Seguridad Pública Municipal asignará de manera coordinada el número de elementos necesarios para apoyar las acciones y operativos programados por la Coordinación de Movilidad Municipal, quienes tendrán las facultades que les otorga el Reglamento Municipal de Movilidad.

**Artículo 111.** Conforme a las atribuciones que otorga al Municipio la Ley de Movilidad del Estado de México, y en el ámbito de su competencia, el Cabildo a propuesta del Presidente Municipal, expedirá el Reglamento Municipal de Movilidad, el cual deberá contener:

- I. Normas de movilidad dentro del territorio municipal.
- II. Normas de vialidad para peatones, ciclistas, transporte público y privado.
- III. Señalización vial.
- IV. Atribuciones del Gobierno Municipal en materia de movilidad y vialidad.
- V. Faltas administrativas a las normas de movilidad y vialidad.
- VI. Sanciones para quienes infrinjan las normas de movilidad y vialidad.
- VII. Medidas tendientes al mejoramiento de los servicios otorgados por concesionarios del transporte.

**Artículo 112.** El Ayuntamiento a través de la Coordinación Municipal de Movilidad, otorgará el visto bueno requerido en la normatividad, para otorgar permisos de instalación de bases, lanzaderas o sitios de taxis.

Sección X  
De Protección Civil.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**Artículo 113.** El Ayuntamiento fomentará la protección civil mediante medidas y acciones destinadas a la prevención, auxilio y recuperación de la población ante la eventualidad de un desastre, en términos de lo que establezcan las leyes, reglamentos federales, estatales y municipales, en la materia.

**Artículo 114.** Como órgano de enlace con el Sistema Estatal de Protección Civil, el Ayuntamiento contará con una Coordinación de Protección Civil, la cual operará el programa municipal tendiente a la prevención de situaciones de alto riesgo, siniestros o desastres y, en su caso, coadyuvará en el auxilio de la población afectada, con base en las leyes de la materia.

**Artículo 115.** En apoyo a las actividades de la Coordinación de Protección Civil Municipal y como órgano de consulta, se instalará el Consejo Municipal de Protección Civil con la participación de los sectores involucrados; dicho consejo organizará las acciones de los sectores público, social y privado para la prevención y auxilio en siniestros y desastres.

**Artículo 116.** La protección civil es la acción solidaria y participativa de los diversos sectores que integran a la población, en coordinación con la Administración Pública Municipal, proporcionan seguridad y salvaguarda a los núcleos de la población, los cuáles deben estar preparados para participar activamente en la prevención y enfrentamiento de los fenómenos destructivos o calamidades de origen natural o humano.

La Coordinación de Protección Civil, será la encargada de ejecutar las acciones de prevención, auxilio y recuperación, ante situaciones de riesgo, emergencia o desastre, coordinando acciones con las distintas áreas de la Administración Pública Municipal, para lo cual se auxiliará de los cuerpos de atención pre-hospitalaria, de rescate y grupos voluntarios; tendrá previo acuerdo con el Presidente Municipal, las siguientes atribuciones:

1. Retirar o reubicar a personas asentadas en zonas de riesgo, incluyendo derechos de vía, ríos y arroyos, canales, redes





SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

primarias de agua potable y alcantarillado, líneas eléctricas, carreteras, avenidas y calles públicas.

- II. Introducirse, en caso de siniestro, en sitios cerrados, públicos o privados, en que se registre cualquier emergencia, siniestro o desastre, pudiendo extraer de los interiores todo tipo de objetos o materiales que estorben su labor, teniendo la precaución de que estos queden bajo el resguardo del propietario o de los cuerpos de seguridad.
- III. Hacer constar, certificar y supervisar los permisos para la quema de fuegos pirotécnicos y el uso de materiales explosivos.
- IV. Diseñar el Plan de Contingencia y someterlo al Consejo.
- V. Dictaminar y emitir evaluaciones técnicas sobre riesgos, equipamientos y protocolos que deban atenderse en los establecimientos abiertos al público y unidades económicas para el ejercicio de las actividades de comercio, industria y prestación de servicios en el Municipio.
- VI. Atender y coordinar los operativos en caso de emergencia, siniestro o desastre que ponga en riesgo a las personas, bienes o entorno.
- VII. Establecer y operar un Centro de Acopio, para recibir y administrar ayuda a la población que sufra algún siniestro o desastre.
- VIII. Elaborar un programa anual de inspecciones para vigilar el cumplimiento de las disposiciones reglamentarias, realizar visitas de inspección en los inmuebles, establecimientos comerciales y centros de concentración masiva con el fin de que se cumplan con las medidas de seguridad y prevención que exijan las leyes de la materia.
- IX. Coadyuvar con las autoridades sanitarias para la implementación de los protocolos de sana distancia y demás que eviten la propagación del virus Covid\_19.



X. Revisar las medidas para evitar accidentes en los lugares en donde se puede establecer un posible daño a las personas o cosas.

- XI. Vigilar el adecuado manejo, en la fabricación, comercialización, transporte y almacenamiento de artificios pirotécnicos, atendiendo a las medidas de seguridad y prevención que exigen las leyes de la materia.
- XII. Protección Civil, expedirá dictámenes de seguridad para quema de castillería y permitirá cualquier espectáculo con fuegos artificiales al maestro pirotécnico que cuente con el permiso expedido por la Secretaría de la Defensa Nacional y se encuentre registrado. Los dictámenes de seguridad serán expedidos también para la construcción del taller, polvorín o centro de comercialización a quien cuente con el permiso antes señalado, conforme a dispuesto por los Arts. 35 fracciones f) y g), 38 fracción e) y 48 del Reglamento de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos.
- XIII. La autoridad municipal vigilará que la disposición final de los residuos peligrosos por una quema o espectáculo de fuegos artificiales, se cumpla de acuerdo con la ley de la materia.
- XIV. Por la expedición de dictámenes de seguridad municipal, se cobrará de acuerdo con el Código Financiero vigente.
- XV. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente artículo será motivo de denuncia ante las autoridades competentes.

**Artículo 117.** La Coordinación Municipal de Protección Civil, es la base del Sistema Nacional de Protección Civil, cuyo objetivo es el de proteger a la persona y a la sociedad ante la eventualidad de un siniestro o desastre, provocado por agentes naturales o humanos, a través de acciones de prevención, auxilio y restablecimiento, tendientes a organizar respuestas inmediatas destinadas a la protección de la población, el funcionamiento de los servicios públicos y del equipamiento contra los peligros y riesgos que se presenten.



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO  
El Sistema Municipal de Protección Civil se integra por:

2022 - 2024 El Presidente Municipal.

- II. El Consejo Municipal de Protección Civil.
- III. La Coordinación de Protección Civil Municipal.
- IV. Los Grupos Voluntarios.

**Artículo 118.** La o el titular de la Coordinación de Protección Civil formulará el Programa Municipal de Protección Civil, el cual deberá ajustarse a lo previsto por el Artículo 31 fracción XXI Ter de la Ley Orgánica, así como el proyecto de Atlas Municipal de Riesgos, los cuales presentará al Ayuntamiento para su debida aprobación.

Una vez aprobados estos ordenamientos serán turnados a la Secretaría General de Gobierno del Estado de México para su debido registro.

### Sección XI

#### De la Obra Pública Municipal.

**Artículo 119.** Conforme a lo dispuesto por el Código Administrativo, se considera obra pública a todo aquel trabajo que tenga por objeto crear, construir, conservar, demoler o modificar bienes inmuebles, que por su naturaleza o por disposición de la ley estén destinados a un servicio público o al uso común, así también a los inmuebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a estos.

**Artículo 120.** Corresponde al Ayuntamiento, a través de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal y, ejecutar las obras públicas del Municipio, las que se podrán realizar por contrato o por administración, cumpliendo con lo establecido en el Código Administrativo, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

El Ayuntamiento formulará y ejecutará los Programas de Obra Pública Municipal, además de aquellas que se desarrollen basados



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
en los Programas Federales y Estatales que así lo dispongan,  
debiendo sus respectivos presupuestos.

2022 - 2024

Estos deberán ejecutarse de conformidad con los lineamientos, políticas, objetivos y prioridades de la Planeación Democrática Estatal, Regional y Municipal.

**Artículo 121.** El H. Ayuntamiento tiene en materia de obra pública las siguientes atribuciones:

- I. La obra pública que realiza el Gobierno Municipal, se normará en lo dispuesto en el Libro Décimo Segundo del Código Administrativo del Estado de México y su Reglamento aplicable, el presente Bando y el Plan de Desarrollo Municipal y por la normativa específica de los diferentes programas de inversión.
- II. La programación de la obra pública, tal como alcantarillado alumbrado público, banquetas, electrificación, infraestructura educativa, hidráulica, guarniciones, pavimentación y equipamiento municipal, se llevará a cabo atendiendo a las prioridades socialmente demandadas y acordadas en asamblea general de cada comunidad.
- III. La ejecución de la obra pública citada en la fracción II, se llevará a cabo bajo el esquema de obras por cooperación entre la comunidad y el Ayuntamiento, de acuerdo con lo establecido en el Convenio Macro de Coordinación Hacendaria del Estado de México, acordando en asamblea general los porcentajes de participación por parte de la comunidad.
- IV. Las obras aprobadas de acuerdo con la prioridad acordada por la comunidad en Asamblea General convocada por el Delegado de la comunidad y con notificación al Consejero de Desarrollo Municipal de la misma, deberán ser respetadas por la minoría de la misma y se podrán iniciar una vez que los beneficiarios hayan depositado en la Tesorería Municipal la parte proporcional de la aportación y/o cooperación



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

establecida según el presupuesto aprobado para la obra en cuestión y que hayan resuelto los permisos que a la comunidad le compete tramitar.

- V. La priorización de obras y proyectos que realice cada comunidad en Asamblea General deberá ser respetada por todos sus representantes y vecinos, a menos que surja otra propuesta como la más urgente, procurando que esta atienda soluciones a problemas básicos y reales y quede formalizado dicho cambio mediante Acta de Asamblea General convocada por el Delegado de la comunidad y con notificación al Consejero de Desarrollo Municipal de la misma.
- VI. El Ayuntamiento aportará la parte proporcional que le corresponde de acuerdo con el presupuesto, la modalidad y la naturaleza de la obra programada con base en los programas establecidos.
- VII. Impulsar mediante el sistema de cooperación y donación, la construcción y mejoramiento de la obra pública en el Municipio.
- VIII. Que en toda obra pública programada se contemplen accesos para personas con discapacidad y en las existentes se implemente en la medida que lo permita la infraestructura.

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL JUZGADO CÍVICO**  
**CAPÍTULO I**  
**DE LAS GENERALIDADES**

**Artículo 122.** Establece el Sistema Homologado de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos.



I. Favorece la convivencia social y previene conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad; Establece los mecanismos propicios para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;

III. Atiende conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;

IV. Establece la coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio;

## CAPITULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL JUEZ CÍVICO

**Artículo 123.** Son facultades de la o el Juez Cívico:

I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento, el Bando Municipal de Villa de Allende vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;

II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;

III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;

IV. Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.

No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las

personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;

2022 - 2024

VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;

VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;

VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;

IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;

X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;

XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;

XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;

XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;

XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;

XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;

XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;

XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;

Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que se encuentren en el archivo del Juzgado Cívico;

XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;

XX. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;

XXI. Expedir órdenes de presentación a aquellas personas que hayan hecho caso omiso de los citatorios previamente emitidos por una o un Juez Cívico;

XXII. Las demás atribuciones que le confieran otras disposiciones aplicables.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ATRIBUCIONES DEL FACILITADOR, MEDIADOR Y CONCILIADOR

**Artículo 124.** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;

II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;

III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos





SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022

en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;

IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;

V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;

VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;

VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;

VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;

IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;

X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;

XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado;

XII. Expedir actas informativas de hechos que no sean constitutivos de delito o materia de otras instancias y que hayan ocurrido dentro del territorio municipal;

XIII. Brindar asesoría jurídica a la población en general, siempre que no sean parte de algún procedimiento de mediación o conciliación en trámite;



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

XIV Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Toda persona interesada en la solución pacífica de sus conflictos tiene derecho a los Procedimientos en Materia de Mediación – Conciliación:

- I. Solicitar se inicie el procedimiento de mediación y conciliación.
- II. Que se informe de la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación.
- III. Obtener copia certificada del convenio en que haya participado, previo pago a la Tesorería Municipal.

**Artículo 125.** El procedimiento de mediación y conciliación se desarrolla en sesiones orales conjuntas.

**Artículo 126.** Las manifestaciones que por cualquier medio se capturen o se registren, durante las sesiones orales, deberán ser protegidas en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales.

**Artículo 127.** La mediación y la conciliación pueden iniciarse:

- A. Por solicitud de persona interesada en forma oral o escrita.
- B. Por remisión de autoridad competente cuando la Ley así lo prevea.

**Artículo 128.** La solicitud será evaluada por el titular para determinar si el conflicto puede solucionarse mediante la mediación – conciliación.

CAPÍTULO III

ATRIBUCIONES DE LA OFICIALIA CALIFICADORA

(DEROGADO)

Artículo 129. Derogado

CAPITULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA OFICILÍA CALIFICADORA



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

(Derogado)

Artículo 130. Derogado

Artículo 131. Derogado

Artículo 132. Derogado

Artículo 133. Derogado

Artículo 134. Derogado

Artículo 135. Derogado

Artículo 136. Derogado

Artículo 137. Derogado

Artículo 138. Derogado

Artículo 139. Derogado

## TÍTULO SEXTO

### DEL DESARROLLO URBANO Y EL MEDIO AMBIENTE

#### CAPÍTULO I

#### DEL DESARROLLO URBANO MUNICIPAL, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE

**Artículo 140.** En el territorio municipal quedan excluidas del desarrollo urbano, las áreas consideradas en el Plan de Desarrollo Urbano como no urbanizables, así como aquellas áreas urbanizables no programadas, quedando estrictamente prohibida la formación de nuevos asentamientos humanos en esas áreas.

#### Sección I

#### Ecología y Protección al Ambiente.

**Artículo 141.** La población del Municipio tiene el derecho a un ambiente adecuado para su desarrollo y bienestar, para lo cual es necesaria la protección, preservación, uso y aprovechamiento



racional de los recursos naturales, de acuerdo con las condiciones y límites establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables en materia de conservación ecológica y protección al ambiente, así como en las políticas ambientales, mismas que serán difundidas entre la población, a través de la Dependencia o Entidad competente.

**Artículo 142.** En materia de protección al ambiente y ecología, el Ayuntamiento tiene las atribuciones y competencias establecidas en el Código para la Biodiversidad del Estado de México.

**Artículo 143.** Con la finalidad de reducir el impacto ambiental que genera el uso inadecuado y la mala disposición de popotes, vasos, utensilios desechables de plásticos o unicel, bolsas de acarreo o contenedores de plástico de un solo uso, en unidades económicas fijas o semifijas, edificios públicos y centros de espectáculos, se establece:

I. Corresponde al Municipio:

- a) Promover el rehúso, reciclaje y disposición final responsable de popotes, de bienes un solo uso.
- b) Vigilar a través de la Dirección de Desarrollo Económico y la Coordinación de Servicios Públicos, la venta, proporción y sustitución general, de vasos, utensilios desechables de plástico o unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables, elaborados con materiales reciclados o biodegradables (quedan excluidos las bolsas o contenedores que sustituyan un empaque primario, que prevengan el desperdicio de bienes o que se requieren por cuestiones de higiene o salud, así como implementos médicos).
- c) Implementar acciones para la separación, reducción, reutilización y reciclaje.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

d) Fomentar acciones encaminadas a fortalecer la operación de Centros de Reciclaje de residuos sólidos en su región y su adecuada disposición final.

II. Corresponde a los habitantes y comerciantes del Municipio:

a) Evitar el uso de popotes, vasos, utensilios desechables de plástico o de unicel, bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes de un solo uso.

b) Sustituir los vasos, utensilios desechables de plástico o unicel bolsas de acarreo o contenedores plásticos de bienes por productos reutilizables elaborados con material reciclado o biodegradable.

c) Separar los residuos sólidos en orgánicos e inorgánicos, y depositarlos en los contenedores que para tal fin implemente el Ayuntamiento.

III. Las unidades económicas fijas y semifijas, edificios públicos y centros de espectáculos que infrinjan las disposiciones en el ámbito municipal referente al presente artículo podrán ser acreedores a multas que podrá ser equivalentes desde 5 a 30 Unidades de Medida y Actualización y en caso de reincidencia la clausura y/o cancelación de la licencia de funcionamiento.

La presente disposición será aplicable y determinada en cuanto a sanciones económicas, de clausura o cancelación de licencia de funcionamiento, a través de la o el juez cívico.

La ejecución de clausura se realizará por la Dirección de Desarrollo Económico y en caso de ser necesario contarán con el apoyo de la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**Artículo 144.** En relación a los rastros o mataderos de animales de consumo humano, queda prohibido depositar residuos orgánicos sobre el suelo, enterrarlos o verterlos en cuerpos de agua o en el sistema de alcantarillado municipal.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022-2024

**Artículo 145.** Los camiones que transporten materiales pétreos, deberán hacerlo con la caja tapada con lona, que impida el derrame de estos en los caminos.

**Artículo 146.** No se permitirá colocar en árboles o arbustos, anuncios de cualquier tipo como banderolas, pendones, mantas o gallardetes. El Ayuntamiento verificará las condiciones técnicas, físicas y jurídicas de los anuncios que se instalen en el Municipio.

**Artículo 147.** Está prohibida la cacería y captura de fauna silvestre y la extracción y aprovechamiento de flora silvestre que se encuentren en peligro de extinción.

**Artículo 148.** Está prohibido el vertimiento directo de aguas residuales, así como depositar residuos sólidos en los cuerpos de agua; la utilización de plaguicidas, fertilizantes y sustancias tóxicas, salvo excepciones en las que se tenga que emplear algún producto debido a la aparición de alguna plaga en la flora o fauna del área, para lo cual se considerará emplear productos biológicos u orgánicos.

**Artículo 149.** Para la producción de mejoradores de suelos, no se deberán instalar plantas de producción de mejoradores de suelo en terrenos con riesgos de inundación, con un periodo de retorno de cinco años.

**Artículo 150.** Quedan prohibidas las acciones u omisiones en el uso o aprovechamiento de áreas naturales protegidas que ocasionen o impliquen: destrucción de la cobertura forestal, vertido o abandono de objetos, residuos u otros desperdicios fuera de los lugares autorizados; quemas controladas que no cuenten con la autorización y/o supervisión de la autoridad competente; y verter líquidos contaminantes, aceites, solventes, residuos de la actividad industrial que afecten manantiales y cuerpos de agua.

**Artículo 151.** Para la instalación, operación y mantenimiento de infraestructura para el acopio, transferencia, separación y tratamiento de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, el



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE ATE DE ALENDO  
2022 - 2024

Ayuntamiento determinará su autorización conforme a la norma ambiental emitida por el Estado.

**Artículo 152.** Los sitios que sean utilizados para disposición final de residuos de la construcción deberán contar con el uso del suelo acorde a la actividad pretendida, establecida en el Plan Municipal de Desarrollo.

**Artículo 153.** Sobre la separación en la fuente de origen, almacenamiento y entrega de residuos sólidos, el Ayuntamiento informará a la población la mecánica de recolección conforme a la norma técnica ambiental aprobada en este caso.

**Artículo 154.** Las instalaciones de alumbrado exterior de propiedad pública o privada en zonas urbanas o rurales, deberán mantenerse apagadas en horario nocturno, excepto en los casos previstos por la propia norma ambiental.

## Sección II

### De las Construcciones Civiles Privadas.

**Artículo 155.** Toda Edificación que se realice dentro de la zona urbana del territorio municipal requerirá de la licencia municipal de construcción expedida por la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal, cuya vigencia será de un año, susceptible a prórroga.

Dicha licencia será expedida única y exclusivamente sin excepción alguna, presentando el Certificado de Clave y Valor Catastral, expedida por la Jefatura de Catastro Municipal, así como estar al corriente con su pago predial del terreno donde se va a realizar la construcción, presentando el último recibo.

**Artículo 156.** La licencia municipal de construcción, tendrá el carácter jurídico de temporal, revocable, y su vigencia o prórroga dependerá del cumplimiento de las obligaciones que en la misma se determinen.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022-2024

La licencia se otorgará siempre y cuando se cumplan con los requisitos enumerados y establecidos en el Código Administrativo y las disposiciones reglamentarias que de éste emanen.

El Ayuntamiento verificará que el titular de la licencia respete los alineamientos que fijan los criterios sustentados en dicho código y sus reglamentos.

**Artículo 157.** Cuando se trate de construcciones que por su naturaleza representen un riesgo para la población; generen un daño histórico, ecológico, social o patrimonial al Municipio; estén destinadas a fines ilícitos y generen la inconformidad o molestia de la población, el Ayuntamiento podrá negar el otorgamiento de la licencia o en su caso, revocarla, cancelarla, modificarla o ejecutar cualquier vía legal que considere conveniente, sin menoscabo de las sanciones legales aplicables.

En este caso la negativa, revocación, cancelación, modificación u otro medio legal aplicable, se deberá notificar al solicitante o titular la decisión de forma sustentada y motivada, cumpliendo con lo ordenado por el Código de Procedimientos Administrativos y por las demás disposiciones legales aplicables, sin menoscabo del derecho del particular de imponer los recursos administrativos que el presente Bando Municipal señala, así como lo dispuesto en la legislación vigente.

En los supuestos señalados en el presente artículo, el Ayuntamiento podrá establecer los medios e instrumentos necesarios para conocer la opinión de la sociedad y darle a esta el carácter que considere conveniente.

**Artículo 158.** El Ayuntamiento, con sustento en la legislación federal, a las disposiciones relativas del Código Administrativo del Estado de México y demás ordenamientos estatales y municipales aplicables; en materia de desarrollo urbano tiene las siguientes atribuciones:

1. Regular el ordenamiento de los asentamientos humanos del territorio municipal, así como expedir los reglamentos y demás disposiciones para el desarrollo urbano municipal.





II. Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, actualizar, modificar, difundir y vigilar la aplicación del Plan Municipal de Desarrollo Urbano y los Planes Parciales que de él deriven.

III. Identificar, proponer y conservar, en coordinación con las autoridades Federales y Estatales, las zonas, sitios y edificaciones que signifiquen para el Municipio un testimonio valioso de su historia y de su cultura.

IV. Expedir u otorgar licencias, constancias y permisos en los términos del Código Administrativo del Estado de México, legislación y reglamentos aplicables.

V. Vigilar y supervisar que toda construcción para uso habitacional, comercial, industrial o de servicios, esté acorde a la normatividad aplicable.

VI. Otorgar las licencias, constancias y permisos en materia de alineamiento, número oficial y construcción, así como remodelaciones sin afectar elementos estructurales de las construcciones existentes, para obras privadas y públicas.

VII. Prohibir la construcción o cualquier tipo de edificación en áreas verdes, de uso común de dominio público, zonas de amortiguamiento y aquéllas que el gobierno federal o estatal haya decretado como reserva de la biósfera.

VIII. Proponer y coordinar las acciones para el mejoramiento de la infraestructura y del equipamiento urbano, considerando la demanda ciudadana.

IX. Informar a los interesados de los trámites que deben realizar para la obtención de licencias o autorizaciones de construcción, uso de suelo, alineamiento, así como difundirlos a través de diversos medios de comunicación.

X. Considerar la administración y funcionamiento de los servicios públicos municipales, en los planes y programas de desarrollo urbano.

XI. Vigilar y aplicar el cumplimiento de la restricción absoluta de construcción de 5.50 metros al frente del predio en corredores de 20 metros, para uso exclusivo de cajones de estacionamiento, con excepción de las construcciones destinadas al uso habitacional. En los casos de construcciones existentes donde no se cuente con espacio para los cajones de estacionamiento que dicte la norma vigente, el propietario deberá garantizar en todo tiempo los cajones de estacionamiento faltantes a través de la celebración de un contrato de arrendamiento o cualquier otro acto jurídico similar de un predio habilitado como estacionamiento, el cual deberá estar ubicado dentro de un radio no mayor a 100 metros del inmueble, presentando para ello el acto jurídico de que se trate, notariado, por el plazo de vigencia de la licencia. Para el caso de las obras nuevas, deberán de cumplir con la norma de estacionamiento dentro del predio, tal como se establece en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano.

XII. Determinar el uso del suelo aprovechable, de acuerdo al Plan de Desarrollo Municipal.

XIII. Recibir mediante escritura pública, debidamente inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, las áreas de donación, derivadas del cumplimiento de obligaciones por los acuerdos de autorización de condominios, conjuntos urbanos y subdivisiones, así como canalizar a las instancias correspondientes de la Administración Pública Municipal, para su integración al padrón del patrimonio inmobiliario y cuenta pública.

XIV. Preservar los derechos de vía mencionados en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano del Municipio; los dictados por la Comisión Federal de Electricidad, la Comisión Nacional del Agua y la Junta de Caminos, a fin de que, en dichas restricciones, en su momento, se determine su aprovechamiento.

XV. Emitir opinión favorable relativa a la creación de desarrollos habitacionales, comerciales y de servicios, cuando se ajuste a la normatividad y se garantice la dotación de servicios e infraestructura.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024 Otorgar permisos de obra para la instalación de anuncios con fines de publicidad, comunicación o información para estructuras en bienes de dominio privado de conformidad con la normatividad correspondiente.

XVII. Otorgar permisos y supervisar la obra para la ruptura de pavimentos, banquetas o guarniciones, con el fin de instalar tubería subterránea para fibra óptica, teléfonos, gas natural y, en general, cualquier obra que se realice en, sobre o bajo la tierra de la vía pública, previo otorgamiento de fianza por parte del responsable de la obra, que garantice la preservación y uso adecuado de las vías públicas así como garantizar las calidades de los materiales que a tal fin se empleen, en caso contrario estará sujeto a las sanciones que para el caso procedan, y de ser procedente, la reparación del daño.

XVIII. Instrumentar y ejecutar programas y acciones para el ordenamiento, actualización y mantenimiento de la nomenclatura y números oficiales.

XIX. Aplicar y fijar los requisitos técnicos y arquitectónicos que determinen las leyes y reglamentos en la materia.

XX. Realizar y ordenar los 365 días del año, la inspección, suspensión y clausura de las construcciones que realizan los particulares, auxiliándose del cuerpo de inspección que corresponda.

XXI. Iniciar, tramitar y resolver los procedimientos administrativos que se deduzcan de las violaciones administrativas en materia de Desarrollo Urbano.

XXII. Coadyuvar en las acciones que programe el Comité para la Prevención y Control del Crecimiento Urbano de Villa de Allende.

XXIII. La Subdirección de Desarrollo Urbano Municipal será la encargada de emitir el visto bueno, como acto previo para



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO la tramitación y en su caso autorización de los cambios de Uso de Suelo ante la instancia correspondiente.

2022 - 2024

XXIV. Vigilar y aplicar el cumplimiento de las disposiciones legales que se expidan en materia de desarrollo urbano, bajo la supervisión del Representante Jurídico Municipal.

XXV. Supervisar las obras de urbanización y equipamiento urbano y, en su caso, de infraestructura primaria, así como de la ubicación y condiciones de las áreas de donación en conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones para condominio, cuyo objeto será constatar que se cumpla con las obligaciones de competencia municipal establecidas en el correspondiente acuerdo de autorización.

Las demás que se confieran por las leyes federales, estatales, el Código Administrativo del Estado de México, los planes de desarrollo urbano estatal y municipal, reglamentos y demás ordenamientos de aplicación de la materia.

**Artículo 159.** Es atribución del Ayuntamiento, establecer las medidas necesarias con la finalidad de implementar mecanismos en materia de desarrollo urbano, a efecto de que las remodelaciones, construcciones y fachadas que se realicen frente a la vía pública de la Cabecera Municipal y demás comunidades, conserven la imagen urbana de pueblo típico, mismas que se sujetarán al Reglamento de Imagen Urbana de Villa de Allende.

## TÍTULO SÉPTIMO

### DEL DESARROLLO ECONÓMICO, TURISMO Y LA PROMOCIÓN DEL EMPLEO

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 160.** El Ayuntamiento por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico y Turismo, establecerá acciones para regular, promover y fomentar el desarrollo económico en el Municipio, diseñar las políticas y programas necesarios para la promoción del



empleo, capacitación para el trabajo y la ampliación de servicios para la comunidad, con base en las acciones y atribuciones que establezca la Ley de Fomento Económico, Ley de Competitividad, el Plan de Desarrollo Municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 161.** El Ayuntamiento, a través de las Dependencias y Entidades señaladas en el presente Bando, y en estricto apego a las atribuciones conferidas en la normatividad respectiva, tendrá en todo momento la facultad de realizar visitas de intervención, inspección y verificación a los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, y en su caso, imponer las medidas de seguridad o sanciones que correspondan.

## CAPÍTULO II

### DE LAS ACTIVIDADES INDUSTRIALES, COMERCIALES Y DE SERVICIOS

**Artículo 162.** En el Municipio se podrán desempeñar las actividades agrícolas, industriales, comerciales, de servicios y de espectáculos públicos que autoricen las autoridades de acuerdo a lo establecido en la Constitución Federal y los ordenamientos legales federales, estatales y municipales aplicables, mediante la obtención de licencia de funcionamiento o permiso provisional autorizado por la autoridad municipal correspondiente.

**Artículo 163.** Corresponde al Gobierno Municipal, a través del Comité Municipal de Dictámenes de Giro, con la coordinación interinstitucional de la Dirección de Desarrollo Económico, en términos de la normatividad aplicable, la expedición del Dictamen de Giro Municipal para la obtención de la licencia de funcionamiento requerida para las unidades económicas con venta o suministro de bebidas alcohólicas en botella cerrada, consumo inmediato y al copeo, así como para la enajenación, reparación o



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
mantenimiento de vehículos automotores usados y autopartes  
y usadas.  
2022 - 2024

**Artículo 164.** Para efectos de este Bando y Reglamentos aplicables, se considera Licencia de Funcionamiento el documento por escrito emitido por la Tesorería Municipal. Para su autorización es indispensable cumplir de manera previa con los requisitos que, en materia ecológica, sanitaria, de seguridad y demás que establezcan las disposiciones legales federales, estatales y municipales aplicables.

Además de las disposiciones del párrafo anterior, dicha licencia será expedida, presentando la constancia de inscripción al padrón catastral; expedida por la Jefatura de Catastro Municipal, así como estar al corriente con su pago predial del establecimiento comercial, presentando el último recibo.

La Licencia de Funcionamiento tiene vigencia anual y deberá revalidarse anualmente y se autorizará siempre que se cumplan con los requisitos que se marquen en los ordenamientos legales aplicables. La licencia de funcionamiento podrá establecerse en un formato único donde la expedición y las revalidaciones se realicen mediante sellos o resellos anuales que formen parte del mismo documento.

La licencia de funcionamiento no autoriza el uso de banquetas ni de la vía pública y será obligación el mantener limpio el frente a la calle de su establecimiento. Los impuestos, derechos y aportaciones de mejoras, que se deriven de las autorizaciones, deberán pagarse o entregarse en las cajas de la Tesorería Municipal, previa liquidación, entregándose el recibo oficial correspondiente.

**Artículo 165.** Todo inmueble del dominio privado o establecimiento, aun cuando no esté constituido o acondicionado como tal, no podrá ejercer la actividad comercial, industrial o de servicios, extendiéndola sobre la vía pública o áreas de uso común; correspondiendo a la Dirección de Desarrollo Económico tramitar y resolver los procedimientos administrativos relativos a tales actos.



SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

El procedimiento correspondiente iniciará de oficio o mediante denuncia ciudadana.

Para el ejercicio de estas actividades se requerirá contar con permiso expedido por la autoridad municipal competente, el cual será provisional, tendrá el carácter de revocable y no genera derecho alguno sobre el espacio físico donde se ejerce la actividad.

Los horarios obligatorios de carga y descarga de mercancías de las 05:00 a las 11:00 horas, para el comercio establecido y para el tianguis y puestos semifijos de las 21:00 horas a las 6:00 horas.

**Artículo 166.** La Tesorería Municipal, por conducto de la Dirección de Desarrollo Económico, es la autoridad competente para la regulación y autorización de Licencias de Funcionamiento de las actividades comerciales, industriales y de servicios de cualquier tipo o modalidad que se realicen en el territorio municipal y/o en los bienes de dominio público de uso común, así como la única facultada para la recaudación de contribuciones municipales por el ejercicio de estas actividades.

**Artículo 167.** La Tesorería Municipal, llevará un registro actualizado sobre establecimientos comerciales que se encuentren dentro del Municipio, especificando la licencia con el giro comercial e impacto que generen, así como las demás características que el Ayuntamiento.

**Artículo 168.** El ejercicio de cualquier actividad de las mencionadas en el presente Capítulo, de los particulares sea persona física o jurídicas colectivas, deberá sujetarse a los giros, horarios y condiciones determinadas por este Bando, el reglamento respectivo y en los señalados por las licencias de funcionamiento y permisos emitidos, mismos que serán válidos únicamente durante el año calendario en que se expidan.

**Artículo 169.** Los refrendos deberán tramitarse dentro de los tres primeros meses del ejercicio fiscal de que se trate, autorizándose a la Tesorería Municipal, para negar la revalidación del permiso cuando del ejercicio de la actividad se desprenda que el mismo ocasiona un peligro inminente y grave al orden público, a la salud,

Handwritten signatures and initials in blue ink along the right margin of the page.



SECRETARÍA DEL  
 AYUNTAMIENTO  
 2022-2024

la seguridad, la vida o integridad física de las personas que habitan en la comunidad, a través de la acreditación de dicho supuesto mediante el procedimiento respectivo.

**Artículo 170.** Se prohíbe la instalación de comercio en la modalidad de tianguis, ambulante o de cualquier tipo, en aquellas vías principales de acceso a las comunidades, aceras, arroyos vehiculares y espacios públicos de reunión y convivencia, el jardín municipal, el auditorio municipal y delegacionales, con excepción de una ocasión a la semana para el caso del tianguis en los lugares previamente asignados, procediendo al retiro de los comerciantes y sus productos cuando carezcan de autorización de la autoridad municipal y, únicamente a la reubicación a aquellos que acrediten tener permisos vigentes, previo procedimiento administrativo ante la autoridad competente.

No se podrán instalar tianguis frente a escuelas o edificios públicos.

**Artículo 171.** Está prohibido el almacenamiento, distribución, uso y la venta de explosivos. Los casos de excepción deberán contar con la autorización de la Secretaría de la Defensa Nacional y el dictamen que emita la Unidad Operativa de Protección Civil, respecto de los locales de almacenamiento y venta, siempre y cuando garanticen la tranquilidad y seguridad de las personas y sus bienes, para lo cual deberán contar, además, con la licencia de funcionamiento o autorización expedida por la Tesorería Municipal.

**Artículo 172.** Quien use, venda o almacene explosivos en contravención del artículo anterior, será puesto de inmediato a disposición de las autoridades federales competentes para que finquen su responsabilidad y los explosivos se entregarán a la misma autoridad para los efectos legales procedentes.

**Artículo 173.** Queda estrictamente prohibido establecer máquinas de videojuegos accionados con monedas y/o fichas, o por cualquier otra forma; cuando se ubiquen en un radio menor de 50 metros de distancia de centros educativos públicos o privados de

Handwritten signatures and initials in blue ink, arranged vertically along the right margin of the page.





SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022-2024

cualquier nivel, como medida de protección a los menores de edad de exposición extrema a la violencia excesiva que la mayoría de estos juegos contienen, por su incitación a la inasistencia a las aulas y por el consumo de alcohol. Los sujetos que contravengan lo dispuesto en este artículo, serán sancionados de acuerdo a la gravedad de la falta incluso podrán ser clausurados definitivamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 166 de la Ley Orgánica.

**Artículo 174.** Queda expresamente prohibida la venta de alimentos y bebidas con alto contenido calórico y bajo valor nutricional no recomendables por autoridades del sector salud en el área periférica de los planteles educativos del Municipio. Se considerará periferia de las escuelas hasta 50 metros alrededor de las mismas.

**Artículo 175.** El Sistema Municipal DIF y la Dirección de Desarrollo Social, realizarán pláticas, talleres, cursos didácticos y toda clase de acciones que concienticen a los padres de familia, alumnos, docentes y directivos educativos de la importancia de mejorar los estándares alimenticios de la infancia y la adolescencia, con el objeto de disminuir los índices de sobrepeso u obesidad en niños y jóvenes.

**Artículo 176.** Queda estrictamente prohibido operar establecimientos mercantiles como billares o cualesquiera con venta de bebidas alcohólicas en un perímetro no menor a 300 metros alrededor de escuelas, centros religiosos, de salud, deportivos, de reunión y concentración familiar, así como, se prohíbe expresamente la venta, intercambio u obsequio, en botella cerrada, al copeo o en cualesquiera otros tipos de recipiente, de bebidas alcohólicas a los menores de edad.

**Artículo 177.** A efecto de regular el establecimiento de los centros de almacenamiento, transformación y distribución de materias primas forestales, sus productos y subproductos, ya sean estas industrias aserraderos, madererías, carpinterías, carbonerías o cualquier otra actividad relacionada, al solicitarse la expedición y/o renovación de licencia municipal, deberá preservar invariablemente la opinión de factibilidad de la Promotora de



del Estado de México, misma que se sustentará en los antecedentes del solicitante.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022

**Artículo 178.** Toda actividad comercial que se desarrolle dentro del territorio del Municipio, se sujetará ineludiblemente a la expedición de la licencia correspondiente y a los horarios que disponga el presente Bando, por lo cual el incumplimiento a dicho horario será motivo de la suspensión o cancelación del permiso otorgado por la autoridad, previo procedimiento administrativo.

**Artículo 179.** Cuando resulte evidente que un negocio de cualquier especie funciona sin contar con la licencia de funcionamiento o permiso para ejercer el comercio, la Tesorería Municipal, tendrá facultades para instaurar de oficio los procedimientos administrativos comunes, en los términos que establece el Artículo 114 del Código de Procedimientos Administrativos, a los establecimientos industriales, comerciales o de servicios en estricto apego a las disposiciones legales aplicables, pudiendo realizar las visitas de verificación en aquellos establecimientos en los que se detecten violaciones a los requisitos establecidos para su legal funcionamiento en el ámbito de su competencia, debiendo otorgar la garantía de audiencia que en derecho corresponda, emitiendo una resolución fundada y motivada en cada caso concreto, aplicando las sanciones contempladas en el Artículo 166 de la Ley Orgánica, relativas a la clausura temporal o definitiva, de acuerdo al asunto o causal de que se trate.

**Artículo 180.** Las festividades, espectáculos y eventos masivos públicos o privados, deberán atender lo dispuesto por la Ley de Eventos Públicos del Estado de México.

**Artículo 181.** El Ayuntamiento podrá emitir circulares y disposiciones administrativas que regulen las actividades a que hace mención en este Título y serán de observancia general y obligatoria y tendrán la fuerza legal que establece el Artículo 164 de la Ley Orgánica del Estado de México, para lo cual deberán contar con la validación del Secretario del Ayuntamiento y ser publicados en el periódico Oficial del Municipio.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



## Sección Única

### De la Publicidad Exterior.

**Artículo 182.** De conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos y el Código Financiero, la publicidad exterior que se fije en vías y plazas públicas, establecimientos mercantiles, en cualquiera de sus modalidades, con las excepciones señaladas en ordenamientos legales estatales, deberán cubrir el pago del impuesto que la ley establece.

**Artículo 183.** Queda estrictamente prohibida la fijación temporal o permanente de propaganda y publicidad en elementos del equipamiento urbano.

La violación de este precepto será sancionada además de multa, con el costo que tenga la reparación o limpieza del equipamiento afectado.

Cuando exista reincidencia, la sanción aplicable consistirá en arresto de 24 horas y multa hasta de 50 UMAS, sin contar con derecho a la condonación total o parcial de cualquiera de las sanciones impuestas.

## TÍTULO OCTAVO

### DE LAS VERIFICACIONES, INFRACCIONES, SANCIONES Y RECURSOS

#### CAPÍTULO I

#### DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 184.** Los procedimientos administrativos que ejecute el Ayuntamiento se sujetarán a lo dispuesto por el Código Administrativo, el Código Financiero y el reglamento que al efecto expida el Ayuntamiento en uso de sus atribuciones.

**Artículo 185.** De conformidad con lo dispuesto por el Artículo 107 del Código de Procedimientos Administrativos, a falta de normas expresas en dicho código o en cualquier otro ordenamiento que



establezca las normas y lineamientos de los procedimientos administrativos, cualquiera que sea su clase, modalidad o tipo, se aplicarán los principios generales del derecho.

**Artículo 186.** El procedimiento administrativo podrá iniciarse de oficio por las autoridades administrativas o a petición de los particulares interesados, el cual deberá cumplir con lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 187.** Cuando se inicie de oficio, será por acuerdo escrito de la autoridad administrativa competente, en los casos que señalen las disposiciones aplicables, en su caso, previa la apertura de un periodo de información, con el fin de conocer las circunstancias del caso concreto y estar en posibilidad de determinar la conveniencia de iniciar o no el procedimiento.

Cuando se inicia a petición de los particulares interesados, éstos podrán participar en el procedimiento con el carácter de peticionario, afectado o tercer interesado.

## CAPÍTULO II

### DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD

**ARTÍCULO 188.** Las medidas de seguridad son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades administrativas del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, bienes y al ambiente dentro del Municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 189.** Las medidas de seguridad que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

Suspensión temporal, total o parcial y/o la clausura definitiva, de la construcción, instalación, explotación de obras, prestación de



SECRETARÍA DE CAMINEROS, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos:  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

- I. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles.
- II. Prohibición para la utilización de inmuebles.
- III. Demolición total o parcial.
- IV. Retiro de materiales e instalaciones.
- V. Evacuación de zonas.
- VI. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente.
- VII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales para construcción o sustancias que se expendan en la vía pública y que impidan el libre tránsito de las personas y vehículos y que puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente.

**ARTÍCULO 190.** La aplicación de las medidas de seguridad señaladas en el artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

- I. Que exista riesgo inminente que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, que se quebrante el orden público, se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos y donde se rebase la capacidad autorizada.
- II. La adopción de medidas podrá realizarse a solicitud de autoridades administrativas federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá realizarse previamente visita de verificación conforme al artículo 128 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.
- III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente podrá ordenar de manera inmediata la aplicación



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público. En el acta circunstanciada que contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS INSPECCIONES Y VERIFICACIONES

**Artículo 191.** Las verificaciones o inspecciones que realicen las dependencias y entidades de la Administración Pública Municipal deberán practicarse de conformidad con el Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 192.** El Presidente Municipal, auxiliado del Secretario del Ayuntamiento podrá habilitar a cualquier servidor público municipal como Inspector-Notificador-Ejecutor, el cual ajustará su proceder a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

Para tal efecto emitirá a su favor nombramiento y la identificación que lo acredite como tal, la cual deberá señalar:

- a) Nombre completo del servidor público.
- b) RFC del servidor público.
- c) Número de empleado.
- d) Área de adscripción.
- e) Vigencia, que no podrá ser mayor a seis meses.
- f) Firma autógrafa del servidor público.
- g) La leyenda "INSPECTOR-NOTIFICADOR-EJECUTOR".
- h) Número telefónico de la Contraloría Municipal.



il. Firma autógrafa del Presidente Municipal y el Secretario del Ayuntamiento.

2022 - 2024

**Artículo 193.** Además de aquellos servidores públicos que habilite el Presidente Municipal, quedan habilitados a partir de la publicación del presente Bando, con facultades plenas en la materia, como Inspector-Notificador-Ejecutor, los siguientes servidores públicos municipales:

- I. La Directora o Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano Municipal.
- II. El Director o Directora de Desarrollo Económico.
- III. El Coordinador o Coordinadora de Servicios Públicos Municipales.
- IV. El Contralor o Contralora Municipal, en asuntos de sus funciones y competencia.
- V. El Coordinador o Coordinadora de Protección Civil.
- VI. El Jefe o Jefa del área Catastro Municipal.

**Artículo 194.** En toda visita de verificación, el visitado, representante legal o la persona con quien se entienda la diligencia, tiene derecho a exigir que el verificador se identifique plenamente; corroborar la autenticidad de los datos contenidos en la orden de visita, designar dos testigos y asimismo, el derecho que le otorguen las demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 195.** Toda visita de verificación únicamente podrá ser realizada mediante orden escrita de la autoridad competente. Esta orden deberá contener, como mínimo, los requisitos siguientes:

- I. Nombre, denominación o razón social y domicilio del visitado.
- II. Objeto y alcance de la visita de verificación.
- III. Fundamentación y motivación jurídicas.
- IV. Nombre del verificador que habrá de realizar la visita.

**Artículo 196.** La función de verificación administrativa o inspección de los establecimientos o actividades de los particulares, recaerá en



SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

2022

la Dirección de Desarrollo Económico Municipal, la cual contará con los inspectores-notificadores-ejecutores necesarios para el desempeño de sus funciones, así como para realizar las verificaciones que le ordene el Presidente Municipal o los titulares de las dependencias que, por los asuntos de su competencia, se lo soliciten.

Se ajustará en todo momento a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

### Sección I

#### De las Notificaciones.

**Artículo 197.** Las notificaciones que efectúe el Ayuntamiento, en forma directa o a través de cualquiera de sus dependencias, se sujetarán a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos.

### Sección II

#### Del Procedimiento Administrativo de Ejecución.

**Artículo 198.** El procedimiento administrativo de ejecución se ajustará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Administrativos y el Código Financiero.

**Artículo 199.** Las Autoridades Fiscales del Municipio, exigirán el pago de los créditos fiscales que no hubieren sido cubiertos o garantizados dentro de los plazos señalados por la Ley, mediante el Procedimiento Administrativo de Ejecución, que se iniciará, substanciará y resolverá conforme a lo establecido en las disposiciones del Código Financiero del Estado de México. En ningún caso se aplicará este procedimiento para el cobro de productos.



**Artículo 200.** En materia de los créditos fiscales, las Autoridades Fiscales del Municipio tendrán las atribuciones que les confiere el Artículo 48 del Código Financiero.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES

**Artículo 201.** Se considerará infracción, toda acción u omisión que contravenga las disposiciones contenidas en el presente Bando, reglamentos, Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento en ejercicio de sus atribuciones, así como, cuando se contravengan las disposiciones legales de carácter Federal y Estatal en que tenga concurrencia el gobierno municipal.

**Artículo 202.** Las sanciones que se dicten por infracciones al presente Bando y demás reglamentos municipales, serán aplicadas sin perjuicio de las responsabilidades civiles, administrativas o penales que le resulten al infractor.

**Artículo 203.** Las violaciones al presente Bando, al Reglamento de Justicia Cívica, acuerdos, circulares y demás lineamientos de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionadas administrativamente, de conformidad con la Ley de Justicia Cívica, la Ley Orgánica, el Código Administrativo, la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios y demás ordenamientos legales aplicables.

La imposición de sanciones será de acuerdo al Reglamento de Justicia Cívica. Así mismo, deberán de satisfacerse los requisitos establecidos en el mismo y en su caso de manera supletoria el Código de Procedimientos Administrativos.

**Artículo 204.** Sin menoscabo de cualquier otra sanción que considere este Bando, los infractores al Bando, los Reglamentos,



Acuerdos y Circulares de observancia general que emita el Ayuntamiento, serán sancionados con:

2022 - 2024

- I. Apercibimiento y Amonestación, que constarán por escrito.
- II. Multa de uno hasta cincuenta días de Unidades de Medida y Actualización, pero si el infractor es jornalero u obrero, la multa será de una Unidad de Medida y Actualización, condición que deberá acreditar con cualquier medio de prueba.
- III. Suspensión temporal o cancelación del permiso o licencia del establecimiento previa garantía de audiencia.
- IV. Clausura temporal o definitiva previa garantía de audiencia.
- V. Arresto administrativo hasta por 36 horas.
- VI. Trabajo en favor de la comunidad.
- VII. Medidas para mejorar la convivencia cotidiana, consistentes en terapias psicológicas o talleres para corregir su comportamiento.
- VIII. La reparación del daño.
- IX. Las demás sanciones que contemplen otros ordenamientos municipales.

El arresto podrá ser conmutado por trabajo en favor de la comunidad y en caso de incumplimiento se procederá al arresto correspondiente hasta por 36 horas.

Las multas podrán ser conmutadas por arresto hasta por 36 horas.

En los casos de infractores reincidentes se les aplicará un arresto sin derecho a conmutación.

Asimismo, la imposición de las sanciones estará también sujeta a las disposiciones aplicables a la función calificadora. Para la imposición de las multas se tomarán en cuenta las circunstancias de gravedad de la infracción, las condiciones y antecedentes del infractor, la reincidencia en el incumplimiento de las obligaciones y, en su caso, el monto del daño causado.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
2022-2024

**Artículo 205.** Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo anterior, las autoridades municipales podrán imponer las sanciones que estén establecidas en leyes y reglamentos federales o estatales; siempre que se faculte a dichas autoridades para ello.

**Artículo 206.** Los servidores públicos que con tal carácter infrinjan las disposiciones contenidas en el presente Bando, serán sancionados además en los términos de la Ley de Responsabilidades del Estado y en lo conducente de la ley de la materia de que se trate, sus reglamentos y demás disposiciones legales aplicables.

**Artículo 207.** La persona que quebrante el estado de suspensión o clausura por determinación de autoridad municipal, será sancionada de conformidad a las leyes y/o reglamentos estatales y municipales, sin perjuicio de la responsabilidad penal en que pudiera incurrir.

Se entiende por quebrantamiento del estado de restricción, suspensión o clausura, cualquier acción que tienda a evadir o evada dicho estado, así como la destrucción total o parcial, el retiro, violación o toda alteración que se practique a los sellos impuestos.

Las sanciones previstas por quebrantamiento de los estados de restricción, suspensión o clausura serán determinadas por las unidades administrativas competentes.

**Artículo 208.** El equipamiento urbano será resguardado por la Policía Municipal, procurando siempre que se sancione a los responsables de cualquier daño que esta sufra; en aquellos casos en los que el responsable o responsables sea (n) asegurado (s) y no se le (s) ponga a disposición de la autoridad competente, la responsabilidad de dichos daños recaerá en los elementos encargados del patrullaje, quienes cubrirán el costo de la reparación, con independencia de darle vista a la Contraloría Municipal.

Sección Única



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

## De los Recursos.

**Artículo 209.** Los particulares podrán interponer el Recurso Administrativo de Inconformidad ante la autoridad municipal que emitió el acto, acuerdo o resolución; el Juicio Contencioso Administrativo, ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, contra actos, acuerdos o resoluciones de carácter administrativo o gubernativo que deriven de autoridades municipales, en términos del Código de Procedimientos Administrativos y demás disposiciones jurídicas.

**Artículo 210.** Son recurribles las resoluciones de la autoridad municipal, cuando concurran las siguientes causas:

- I. Cuando dicha resolución no haya sido debidamente motivada y fundada.
- II. Cuando dicha resolución sea contraria a lo establecido en el presente Bando y demás reglamentos, acuerdos, circulares y disposiciones administrativas municipales.
- III. Cuando el recurrente considere que la autoridad municipal era incompetente para resolver el asunto.
- IV. Cuando la autoridad municipal haya omitido ajustarse a las formalidades esenciales que debiera cumplir para la resolución del asunto.

**Artículo 211.** Corresponde a la Síndica o Síndico Municipal procurar, defender y promover los derechos e intereses municipales; al Presidente Municipal representar jurídicamente al Ayuntamiento, a los integrantes de los mismos y a las dependencias de la Administración Pública Municipal en los litigios en los que éstos fueren parte; así como la gestión de los negocios de la hacienda municipal, facultándolos para otorgar y revocar poderes generales y especiales a terceros o mediante oficio para la debida representación jurídica correspondiente, pudiendo convenir en los mismos.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Quando se trate de la representación legal de los miembros de los Ayuntamientos, esta sólo se dará en asuntos de índole oficial y que atañan a sus funciones públicas y al ejercicio de sus atribuciones.

## TÍTULO NOVENO

### DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES

#### CAPÍTULO ÚNICO

#### DERECHOS Y OBLIGACIONES

**Artículo 212.** Para que las niñas, niños y jóvenes adolescentes de este Municipio se desarrollen con salud y armonía, el Ayuntamiento coadyuvará con las autoridades federales y estatales, para promover de manera amplia el respeto, protección y promoción de los Derechos Humanos que les corresponden en términos de las disposiciones constitucionales y legales aplicables, procurando los siguientes derechos:

- I. Derecho al respeto a la dignidad, no importando el color de piel, religión, orientación sexual, idioma y dialecto.
- II. Derecho a vivir en familia siendo asistidos, alimentados y tratados con cariño.
- III. Derecho a recibir un nombre y apellido que los distinga de las demás niñas, niños y jóvenes adolescentes.
- IV. Derecho a tener una nacionalidad, a utilizar el idioma y practicar la religión y costumbres de padres y abuelos.
- V. Derecho y acceso a la educación.
- VI. Derecho al descanso, diversión y esparcimiento en un ambiente sano.
- VII. Derecho a la asistencia médica.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024



VIII. Derecho al libre pensamiento y expresión.

IX. Derecho a la reunión libre de manera sana y sin riesgo alguno.

X. Derecho a la protección física, mental y sentimental.

XI. Derecho a una vida sana ajena a sustancias tóxicas y estupefacientes que permitan convertirlos en hombres y mujeres responsables.

XII. Derecho a la protección de las leyes, a recibir orientación y asesoría cuando incumplan con las obligaciones de convivencia social.

XIII. Derecho al uso de nuevas tecnologías.

XIV. Derecho a una buena alimentación.

**Artículo 213.** La o el Juez Cívico, velará por las niñas, niños y adolescentes para que no sean privados ilegal y arbitrariamente de su libertad, por la comisión de alguna falta administrativa o de alguna otra especie que no constituya un delito.

La detención preventiva se llevará a cabo como último recurso y de conformidad con la ley durante el periodo más breve que proceda.

Previa la tramitación del proceso administrativo que se instaure a una niña, niño o joven adolescente por la comisión de una falta administrativa, la o el Juez Cívico, apercibirá a los padres y a tutores de aquellos a fin de que dentro del término de 24 horas hábiles siguientes a la culminación del proceso instaurado se presenten a efecto de proporcionar las herramientas necesarias para depurar los factores predisponentes y desencadenantes de la comisión de la falta administrativa.

## TÍTULO DÉCIMO

### DE LA NORMATIVIDAD Y REGLAMENTACIÓN MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DISPOSICIONES GENERALES



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 214.** Dentro del ámbito de sus atribuciones, el Ayuntamiento expedirá el Bando Municipal, reglamentos, resoluciones gubernativas, circulares, acuerdos económicos y demás disposiciones administrativas que regulen el régimen de las diversas esferas de competencia municipal y las actividades de los particulares relacionadas con las mismas.

**Artículo 215.** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, son de orden público, interés social y cumplimiento obligatorio para la población del Municipio.

**Artículo 216.** Los Reglamentos municipales son aquellos ordenamientos jurídicos necesarios para regular el actuar del régimen de Gobierno Municipal, de su Administración, de sus Dependencias, Organización de los servicios y funciones públicas, que describen características genéricas, abstractas, impersonales y de observancia obligatoria, cuyo propósito es ordenar armónicamente la convivencia social dentro de su territorio, procurando el bienestar de la comunidad.

**Artículo 217.** Los acuerdos son aquellos ordenamientos jurídicos que tienen como objeto establecer situaciones jurídicas concretas, que como acuerdo de la autoridad tenga efecto sobre los particulares.

**Artículo 218.** Las circulares son aquellas disposiciones que se emiten para aclarar o definir el criterio de la autoridad sobre disposiciones reglamentarias. El contenido de acuerdos y circulares por ningún motivo podrán trascender a los reglamentos, ni desvirtuar, modificar o alterar el contenido de una disposición de observancia general.

**Artículo 219.** Cuando en el ejercicio de facultades del Presidente Municipal, este considere la conveniencia de emitir una disposición ejecutiva sobre algún tema de gobierno en particular, o bien para



SECRETARÍA DE  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

la implementación y ejecución de políticas o programas de la administración municipal, podrá emitir la disposición inherente por medio de un manifiesto, para publicitar tal medida ante la población; una ordenanza para establecer los alcances y objetivos de una instrucción administrativa y de un acto de gobierno y su cumplimiento; y, una proclama, con el alcance de instruir planes, proyectos y ejercicios gubernativos que fundamenten la implementación de organización y métodos de programas de beneficio social en concurrencia con otros órdenes de gobierno.

**Artículo 220.** Los Reglamentos Municipales, de manera general deberán definir:

- I. La delimitación de la materia que regulan.
- II. Los sujetos obligados, así como sus derechos y obligaciones.
- III. Los objetos sobre los que recae la regulación.
- IV. La finalidad que se pretenda alcanzar.
- V. Sanciones.
- VI. Inicio de vigencia.

**Artículo 221.** En la creación de Reglamentos Municipales, se deberá observar el siguiente proceso:

- I. **Iniciativa:** El derecho de presentar proyecto de reglamentos corresponde al Presidente Municipal, demás miembros del Ayuntamiento y a la ciudadanía del Municipio en general. Los proyectos se presentarán por escrito, debidamente fundados y motivados, ante la Comisión de Revisión y Actualización de la Reglamentación Municipal, posteriormente serán presentados y analizados en sesión ordinaria o extraordinaria de esta Comisión Edilicia, para enviar informe y turnar a todos los integrantes del Cabildo.
- II. **Discusión:** Se llevará a cabo en Sesión de Cabildo previamente convocada. El proyecto se discutirá por los miembros del Ayuntamiento, previa opinión de la comisión o comisiones





SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024



que correspondan, primero en lo general y después en lo particular.

III. Aprobación: Una vez que se considere que el proyecto fue suficientemente discutido y analizado, se someterá a votación de los miembros del Ayuntamiento, procediendo su aprobación por mayoría de votos de los miembros presentes a la sesión.

IV. Publicación: Los Reglamentos Municipales deberán publicarse en el Periódico Oficial del Municipio para su observancia.

El desarrollo del proceso antes señalado, se regirá conforme a lo dispuesto en el Reglamento Interno del Ayuntamiento.

**Artículo 222.** El presente Bando, los Reglamentos y demás disposiciones de observancia general que expida el Ayuntamiento, así como sus respectivas modificaciones, deberán promulgarse estableciendo en ellos su obligatoriedad y vigencia, dándole la publicidad necesaria en los Estrados del Palacio Municipal, en el Periódico Oficial del Municipio y en los medios de información que la autoridad municipal estime conveniente para el conocimiento ciudadano y surta sus efectos conducentes.

**Artículo 223.** El Ayuntamiento publicará al menos cada dos meses la Gaceta Municipal y cuyo responsable es, en términos del Artículo 91 de la Ley Orgánica, el Secretario del Ayuntamiento. En ella se publicarán el presente Bando, los reglamentos municipales, los acuerdos del Ayuntamiento, disposiciones administrativas y circulares, y todo mandato del órgano de gobierno municipal que sea de observancia general y obligatoria para los habitantes del Municipio, así como los acuerdos del cabildo que no pongan en riesgo ni a los servidores públicos ni al patrimonio municipal.

**Artículo 224.** Es obligación del Presidente Municipal publicar en el Periódico Oficial del Municipio, a través de la Secretaria del Ayuntamiento, los ordenamientos, disposiciones y documentos a que se refiere el artículo anterior.

**Artículo 225.** El desconocimiento de las normas de observancia general expedidas por el Ayuntamiento, no excusa de su cumplimiento, pero la autoridad municipal sancionadora, teniendo en cuenta situaciones extremas de pobreza o ignorancia, podrá eximir a las personas de las sanciones a las que se hayan hecho acreedoras, justificando debidamente dicha actuación.

## CAPÍTULO II

### GOBIERNO DIGITAL, DE LA UNIDAD DE TECNOLOGÍAS DE LA INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN

**Artículo 226.** La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 23 del Reglamento de la Ley de Gobierno Digital del Estado de México y Municipios, conformará un comité Interno de Gobierno Digital.

**Artículo 227.** El Comité Interno de Gobierno Digital, tiene las siguientes obligaciones:

- I. Sesionar ordinariamente dos veces al año.
- II. Sesionar de manera extraordinaria por solicitud de cualquier integrante.
- III. Documentar las actas de las sesiones que se celebren.
- IV. Apoyar a los comités permanentes para el cumplimiento de los acuerdos aprobados.
- V. Aprobar los programas de trabajo de la materia e integrarlos al Pilar Sectorial, Gobierno Moderno, Capaz y Responsable.
- VI. Dar seguimiento a los programas de trabajo y realizar los reportes de los avances trimestrales conforme a las fechas establecidos por la Dirección General del Sistema Estatal de Informática.
- VII. Coadyuvar con la Dirección para la elaboración de proyectos de Estándares.



VIII SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE 2022 - 2024  
Coadyuvar con los comités Permanentes para el seguimiento e implementación de los proyectos especiales en el ámbito de su competencia.

IX. Las demás disposiciones, que, en su caso, establezcan otras disposiciones jurídicas aplicables y que determine el consejo.

**Artículo 228.** La Unidad de Tecnologías de la Información y Comunicación con base en el Pilar Sectorial, Gobierno Moderno, Capaz y Responsable, trabaja bajo un programa presupuestario llamado Gobierno Electrónico; es por ello que se tienen indicadores para evaluar el desempeño del área.

**Artículo 229.** De manera general, el área tendrá que desempeñar diferentes actividades para llevar al Municipio de Villa de Allende a un verdadero Gobierno Digital teniendo que implementar las siguientes estrategias:

- I. Actualización de las TIC's que contribuyan al impulso de un gobierno electrónico.
- II. Simplificar procedimientos para la prestación de servicios.
- III. Digitalización de documentos oficiales y documentos con certeza jurídica.
- IV. Capacitar a los servidores públicos sobre e-gobierno.
- V. Elaboración de catálogo de trámites y servicios por unidad administrativa.
- VI. Readecuación de procedimientos físicos a remotos.
- VII. Impulsar convenios con instituciones financieras para efectuar pagos en línea.

### CAPÍTULO III

#### DE LA TRANSPARENCIA Y EL ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

**Artículo 230.** En materia de transparencia y acceso a la información pública, el Ayuntamiento desarrollará las acciones y políticas



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
2022-2024

públicas necesarias para el cumplimiento de los objetivos dispuestos por el Artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, el Artículo 1 y 7 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 231.** El Ayuntamiento de Villa de Allende cuenta con un área responsable para la atención de las solicitudes de información, a la que se le denominará Unidad de Transparencia Municipal con las obligaciones dispuestas por el Artículo 53 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 232.** El Ayuntamiento publicará en su página de internet: <https://www.ipomex.org.mx/ipo3/lgt/indice/villadeallende.web> la información pública de oficio dispuesta por los Artículos 92, 93, 94 y 103 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

**Artículo 233.** Las solicitudes de información que presenten los particulares se sujetarán a lo dispuesto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

#### CAPÍTULO IV

#### DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL

**Artículo 234.** En términos del Artículo 163 de la Ley Orgánica, el presente Bando podrá modificarse, mediante reforma, adición o derogación en cualquier tiempo, siempre y cuando se cumplan los mismos requisitos de su aprobación y publicación.

La iniciativa de modificación al Bando podrá ejercerse por:

- I. El Presidente Municipal.
- II. La Síndica o Síndico, las y los Regidores.
- III. Las y los Servidores Públicos Municipales.
- IV. Las y los vecinos, así como los habitantes del Municipio.



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO DE  
2022 2024

**Artículo 235.** Este Bando es de observancia general, y ningún servidor público ni autoridad podrán dispensar el cumplimiento de sus disposiciones.

### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** Publíquense las modificaciones al presente Bando en la Gaceta Municipal, Estrados y fijese en los lugares públicos del Municipio.

**SEGUNDO.** El presente Bando será vigente a partir de su promulgación el 5 de febrero de 2024 y hasta la expedición de ordenamiento que lo derogue, reforme o adicione.

**TERCERO.** Reformas y adiciones al Bando de Gobierno vigente:

Artículo 5 fracciones XXII, XXIII, XXIV y XXV. Artículo 11. Artículo 29, Fracción III de las Prohibiciones, incisos F y L. Artículo 39 fracciones VIII y IX. Artículos 44 y 45. Artículo 82. Artículo 105 fracciones III, VII. Artículo 106. Título Quinto. Artículo 122. Capítulo II del Título V. Artículo 123 se deroga. Artículo 125. Artículo 126. Artículo 128. CAPÍTULO III Derogado. Artículos 129, 130, 131, 132, 133, 134, 135, 136, 137, 138 y 139 se derogan. Artículo 165. Artículo 203 y Artículo 213.

Lo tendrá por entendido el Presidente Municipal, haciendo se publique y se cumpla.

Atentamente

El Presidente Municipal Constitucional  
**PROFESOR ARTURO PIÑA GARCÍA**



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024



## DIRECTORIO

Profesor Arturo Piña García  
Presidente Municipal Constitucional

Lcda. Ana Karen López Reyes  
Síndica Municipal

C. Elidio Benito Cruz  
Primer Regidor

Lcda. Mareli Evelia López Araujo  
Segunda Regidora

C. Evodio Díaz Bejarano  
Tercer Regidor

C. Ana María Colín González  
Cuarta Regidora

C. Eber Misael García Salgado  
Quinto Regidor

Ing. Lilian López Reyes  
Sexta Regidora

C. Osvaldo López Barrientos  
Séptimo Regidor

C. Israel Tule Reyes  
Secretario del Ayuntamiento

AÑO III  
Gaceta No. 77  
19 de enero de 2024

ANEXO 3

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.

De conformidad con los artículos 2, 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el Artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano; los artículos 2 y 3 de la Ley de Derechos y Cultura Indígena del Estado de México; los artículos 1, 2, 7, 9 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios; artículo 31 fracción XLI de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, se emite lo siguiente:

REGLAMENTO DE JUSTICIA CÍVICA PARA EL MUNICIPIO DE VILLA DE ALLENDE, ESTADO DE MÉXICO.

TITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES PRELIMINARES

CAPITULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1.** El presente Reglamento es de orden público, interés general y observancia obligatoria para las personas que habiten o transiten en el Municipio de Villa de Allende, Estado de México; y tiene por objeto:

- I. Establecer el Sistema Homologado de Justicia Cívica como un medio para resolver problemas de carácter social, mejorar y facilitar la convivencia en la comunidad; y evitar la escalabilidad de conflictos.
- II. Favorecer la convivencia social y prevenir conductas antisociales mediante el fomento de la cultura de la legalidad;
- III. Establecer los mecanismos propicios para la imposición de sanciones que deriven de faltas administrativas, así como la aplicabilidad e instrumentación de mecanismos alternativos para la solución de conflictos;
- IV. Atender conductas que potencialmente puedan convertirse en delitos;
- V. Establecer coordinación entre las autoridades encargadas de preservar el orden público en el Municipio;

**Artículo 2.** Los principios rectores para el buen funcionamiento del Sistema Homologado de Justicia Cívica en el Municipio de Villa de Allende, Estado de México serán los siguientes:

- I. Garantizar la dignidad humana, los derechos fundamentales y las garantías individuales, reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tratados e instrumentos internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte;
- II. Velar por la seguridad ciudadana, el orden público y la paz del Municipio;
- III. Instrumentar la perspectiva de género, la multiculturalidad, el interés superior de las niñas, los niños y los adolescentes y la no discriminación como medios para establecer la civilidad en la solución de conflictos; y





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Utilizar, en todo momento, el principio pro-persona en la aplicación e interpretación de las normas jurídicas.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 3.** Para los efectos del presente reglamento, se entenderá por:

- I. **Adolescente:** A toda persona cuya edad este comprendida entre más de doce años y menos de dieciocho años de edad cumplidos;
- II. **Apoyo interinstitucional.** Colaboración entre instituciones gubernamentales y organizaciones de la sociedad civil;
- III. **Auxiliares.** Personal del Juzgado Cívico y del centro de detención municipal que coadyuven al cumplimiento del presente Reglamento;
- IV. **Conflicto comunitario.** Conflicto vecinal o aquel que deriva de la convivencia entre dos o más personas en el Municipio;
- V. **Cultura Cívica:** A las reglas de comportamiento social que permiten una convivencia armónica entre los ciudadanos, en un marco de respeto a la dignidad y tranquilidad de las personas, a la preservación de la seguridad pública y la protección del entorno urbano;
- VI. **Cultura de Legalidad:** Al conocimiento que tiene una sociedad de su sistema jurídico, su respeto y acatamiento, así como el compromiso de las personas por cuidarlo, defenderlo y participar en su evolución para consolidar un sistema de mayor justicia;
- VII. **DSPM:** Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Allende;
- VIII. **Espacio de Concurrencia Colectiva:** A todo espacio destinado al acceso público para el desarrollo de actividades deportivas, artísticas, culturales y de entretenimiento, tanto del ámbito público como privado, independientemente si está cubierto por un techo y confinado por paredes o que la estructura sea permanente o temporal;
- IX. **Facilitador:** Al tercero ajeno a las partes que prepara y facilita la comunicación entre ellas, en los procedimientos de mediación y conciliación y, que, únicamente en el caso de la conciliación, podrá proponer alternativas de solución para dirimir la controversia;
- X. **Infracciones:** A las conductas que transgreden la sana convivencia comunitaria, previstas en este Reglamento y en los ordenamientos jurídicos del orden municipal;
- XI. **Jueza o Juez Cívico:** A la autoridad administrativa encargada de conocer y resolver sobre la imposición de sanciones que deriven de las conductas que constituyan infracciones administrativas;
- XII. **Justicia Cívica:** Al conjunto de procedimientos orientados a fomentar la cultura cívica y de la legalidad a fin de dar solución de forma pronta, transparente y expedita a conflictos cotidianos, que tiene como objetivo facilitar y mejorar la convivencia en una comunidad y evitar que los conflictos escalen a conductas delictivas o actos de violencia;
- XIII. **Juzgado Cívico:** A la unidad administrativa dependiente del Ayuntamiento, en la que se imparte y administra la Justicia Cívica;
- XIV. **Ley:** A la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y sus Municipios;
- XV. **Mecanismos Alternativos de Solución de Controversias:** A todo procedimiento auto compositivo distinto al jurisdiccional, como la conciliación y mediación, en el que las partes involucradas en una controversia solicitan,

*(Handwritten signatures and initials in blue ink, including a large signature at the top right and several smaller ones below it.)*

*(Handwritten signature in blue ink.)*



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

de manera voluntaria, la asistencia de un tercero, denominado Facilitador, para llegar a una solución;

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Mediación:** Al proceso confidencial y voluntario en el que un tercero, denominado Facilitador, de forma neutral e imparcial, interviene facilitando a los interesados la comunicación, con objeto de que ellos construyan un convenio que dé solución plena, legal y satisfactoria al conflicto;

XVII. **Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana:** Son un tipo de Trabajo a Favor de la Comunidad, consistente en acciones dirigidas a personas infractoras con perfiles de riesgo, que buscan contribuir a la atención de las causas subyacentes que originan las conductas conflictivas de las personas infractoras;

XVIII. **Persona Infractora:** A la persona responsable de la comisión de una infracción;

XIX. **Persona Probable Infractora:** A la persona a quien se le imputa la probable comisión de una infracción;

XX. **Perfil de Riesgo:** A la evaluación que realiza la o el psicólogo del Juzgado a efecto de determinar la condición psicosocial del probable infractor con la finalidad de determinar, en su caso, la individualización de la sanción;

XXI. **Quejosa o Quejoso:** A la persona que interpone una queja en el Juzgado Cívico, por considerar que este último cometió una infracción;

XXII. **Registro Municipal de Personas Infractoras:** Al registro para llevar un control de las detenciones por la comisión de infracciones en materia de Justicia Cívica, así como del procedimiento hasta su conclusión;

XXIII. **Reglamento:** Al Reglamento de Justicia Cívica de Villa de Allende;

XXIV. **UMA:** A la Unidad de Medida y Actualización.

**Artículo 4.** Son sujetos del presente Reglamento todas las personas físicas mayores a 12 años que residan o transiten en el Municipio de Villa de Allende, Estado de México.

Así mismo, las personas jurídicas, mediante la o el representante legal o apoderado jurídico, quien deberá ser citado y comparecer, independientemente de su domicilio social o fiscal, cuando su personal realice actos constitutivos de falta administrativas dentro del Municipio.

**Artículo 5.** La responsabilidad determinada, conforme al presente Reglamento, es autónoma de las consecuencias jurídicas que las conductas pudieran generar en otro ámbito.

La o el Juez Cívico, determinará la remisión de las personas probables infractoras al Ministerio Público, cuando los hechos de que tenga conocimiento con motivo de sus funciones, puedan ser constitutivos de delito.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

**Artículo 6.** La aplicación del presente Reglamento corresponde a:

- I. Al Ayuntamiento;
- II. La o el Presidente Municipal;
- III. La o el Secretario del Ayuntamiento;
- IV. La Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Allende;





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO Las y los Jueces Cívicos;  
La o el Secretario Cívico;  
Las demás dependencias municipales que coadyuven en la consecución de los objetos y metas de la Justicia Cívica.

**Artículo 7.** Son atribuciones del Ayuntamiento de Villa de Allende:

- I. Aprobar el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos;
- II. Dotar a los Juzgados Cívicos de espacios físicos en óptimas condiciones de uso, recursos materiales y personal para su eficaz operación, de conformidad con la disponibilidad presupuestal;
- III. Emitir la convocatoria respectiva para la selección de las y los integrantes de los Juzgados Cívicos, donde se considerarán como mínimo, los requisitos establecidos en el presente Reglamento;
- IV. Designar por mayoría de los miembros del Cabildo a la persona que fungirá como la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador que proponga la o el Presidente Municipal;
- V. Remover a la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, cuando se le acredite plenamente la comisión de un delito o se le encuentre responsable en términos de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de México y Municipios, sin perjuicio de las responsabilidades cívicas y penales en las que pueda incurrir;
- VI. Promover la difusión de la Cultura Cívica y de la Legalidad en el Municipio;
- VII. Emitir, modificar o reformar cualquier disposición normativa de carácter municipal para regular el funcionamiento de la Justicia Cívica Municipal; y
- VIII. Las demás que el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables le confieran.

**Artículo 8.** Corresponde a la o el Presidente Municipal:

- I. Proponer al Cabildo el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio;
- II. Proponer la o el Juez Cívico, a la o el Secretario Cívico, así como a la o el Facilitador, ante Cabildo para su nombramiento;
- III. Impulsar y fomentar políticas públicas tendientes a la difusión de los valores y principios en materia de Cultura Cívica y de la Legalidad;
- IV. Realizar acciones que motiven el respeto, mantenimiento, promoción y fomento de actividades en los espacios de concurrencia colectiva, en coordinación con la población;
- V. Suscribir convenios con autoridades federales, estatales o municipales, así como con instituciones públicas o privadas que tengan como objetivo el fortalecimiento de la impartición de la Justicia Cívica y la profesionalización del personal del Juzgado Cívico;
- VI. Celebrar convenios con instituciones públicas o privadas para canalizar a las personas infractoras con motivo del cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana; y
- VII. Las demás que la presente Ley, el Reglamento respectivo y las disposiciones jurídicas aplicables le confieran.

**Artículo 9.** Corresponde a la o el Secretario del Ayuntamiento:



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".



SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

- proponer a la o el Presidente Municipal el número, distribución y competencia territorial de los Juzgados Cívicos en el Municipio para su aprobación por Cabildo;
- Supervisar el funcionamiento de los Juzgados Cívicos y sus integrantes de manera periódica y constante, a fin de que realicen sus funciones conforme al Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III. Proponer los cursos de actualización y profesionalización que les sean impartidos a los integrantes de los Juzgados Cívicos, los cuales deberán contemplar las materias jurídicas, administrativas y de contenido cívico;
  - IV. Establecer, con las autoridades de seguridad pública municipal y los Juzgados Cívicos, los mecanismos necesarios para el intercambio de información respecto de las detenciones, procedimientos iniciados y concluidos, sanciones aplicadas, conmutación de sanciones por Trabajo en Favor de la Comunidad y acuerdos derivados de los mecanismos de mediación o conciliación entre particulares, y el cumplimiento de éstos últimos;
  - V. Solicitar informes a las y los Jueces Cívicos sobre los asuntos que tengan a su cargo; y
  - VI. Las demás que le confiera o delegue la o el Presidente Municipal, el Reglamento respectivo y demás disposiciones jurídicas aplicables;

**Artículo 10.** Corresponde a la Dirección de Seguridad Pública Municipal de Villa de Allende, México:

- I. Prevenir la comisión de infracciones;
- II. Preservar la Seguridad Ciudadana, el orden público y la tranquilidad de las personas, respetando los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los que el Estado Mexicano es parte y demás disposiciones aplicables;
- III. Detener y presentar ante la o el Juez Cívico a los probables infractores que sean sorprendidos al momento de estar cometiendo la falta administrativa o inmediatamente después;
- IV. Designar a las y los encargados del Centro de Detención Municipal, y la Policía de Género, y establecer las directrices necesarias para su debido funcionamiento;
- V. Determinar los lineamientos y procedimientos que deban observarse en el proceso de visita a las y los detenidos, conforme a las disposiciones previstas en el presente Reglamento Municipal;
- VI. Llevar, por conducto de las y los servidores públicos a su cargo, el registro de identificación y control de ingreso, salida, visitas y otros aspectos relevantes respecto de las personas detenidas que ingresen al Centro de Detención Municipal;
- VII. Observar que se dé fiel cumplimiento a las indicaciones y diligencias necesarias ordenadas por la o el Juez Cívico;
- VIII. Atender las recomendaciones que se realicen, en materia de derechos humanos, relacionadas con los hechos, actos u omisiones, efectuados por las y los servidores públicos a su cargo;
- IX. Desactivar de forma temprana el escalamiento de los conflictos comunitarios en el lugar de los hechos, mediante acciones de proximidad social, las cuales





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

- contemplan el uso de los mecanismos alternos de solución de controversias como estrategia preventiva, integral y proactiva para atender y desactivar los conflictos comunitarios;
- Incluir en los cursos de formación para personas aspirantes y activas, de la Dirección de Seguridad Pública, capacitación en materia de Justicia Cívica, proximidad social y mecanismos alternativos de solución de controversias;
- XI. Registrar las detenciones y remisiones de personas probables infractoras realizadas por las y los elementos de la corporación a su cargo;
  - XII. Instruir la ejecución de las órdenes de presentación que se dicten con motivo del procedimiento que establece este Reglamento;
  - XIII. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos, faltas administrativas y conflictos comunitarios;
  - XIV. Promover la difusión de los valores y alcances de la Cultura de la Legalidad y Justicia Cívica, así como de campañas de información y cursos formativos para la sociedad en general y las y los propios servidores públicos;
  - XV. Trasladar y custodiar a las o los infractores al Centro de Detención Municipal, o en su caso, a los lugares destinados al trabajo en favor de la comunidad;
  - XVI. Supervisar y evaluar el desempeño de sus elementos en la aplicación del presente Reglamento Municipal, considerando el intercambio de información con las autoridades correspondientes;
  - XVII. Auxiliar a las y los Jueces Cívicos en el ejercicio de sus funciones;
  - XVIII. Comisionar en cada uno de los turnos, por lo menos a un elemento policial de Custodia de las salas del Juzgado Cívico y Centro de Detención; Auxiliar a la o el Juez Cívico en la ejecución y el cumplimiento de las sanciones impuestas por este; y
  - XIX. Las demás que le confiera la o el Presidente Municipal, el presente Reglamento Municipal y demás disposiciones aplicables.

## TITULO SEGUNDO DE LA NATURALEZA Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

### CAPÍTULO PRIMERO DE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS JUZGADOS CÍVICOS

**Artículo 11.** El Juzgado Cívico, funcionará con autonomía procesal, técnica y operativa, resolverán de manera independiente; y estarán adscritos a la Secretaría del Ayuntamiento.

La o el Juez Cívico es competente para conocer de los asuntos cometidos dentro del municipio, que se hayan iniciado en éste y tenga efectos en otro, o se haya iniciado en otro y tenga efectos en el Municipio.

**Artículo 12.** Para la efectiva impartición y administración de la justicia cívica en el Municipio, y a partir de la disponibilidad presupuestaria e institucional, previa valoración del Cabildo, los Juzgados Cívicos, por cada turno, contarán con al menos la siguiente plantilla de personal:

- I. Una Jueza o un Juez Cívico;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Una Secretaria o Secretario Cívico;

III. Una persona facilitadora;

Una persona Médica;

Una o un Psicólogo;

VI. Las y los policías de custodios que se requieran para el desahogo de las funciones del Juzgado Cívico;

VII. El personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico.

En el caso de que el municipio carezca de la capacidad presupuestaria requerida para cubrir la estructura contemplada en el presente artículo, ésta podrá ser ajustada, previo estudio y valoración realizada por el Cabildo, de acuerdo con el tamaño poblacional, las necesidades del servicio y los recursos financieros disponibles.

**Artículo 13.** El Juzgado Cívico contarán con, al menos, los espacios físicos siguientes:

- I. Sala de audiencias;
- II. Sección de recuperación de personas en estado de ebriedad o intoxicación;
- III. Sección de personas adolescentes;
- IV. Sección médica y área de evaluación psicológica; y
- V. Área de aseguramiento.

## CAPÍTULO SEGUNDO DE LAS Y LOS JUECES CÍVICOS

**Artículo 14.** Para ser Jueza o Juez Cívico se requiere:

- I. Tener la ciudadanía mexicana, en pleno goce de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos 28 años cumplidos al día de su designación;
- III. Tener título de licenciatura en derecho y contar con cédula profesional para el ejercicio de su profesión y contar con al menos tres años de experiencia profesional;
- IV. Que no le obre sentencia ejecutoriada en materia penal;
- V. No estar inscrito en el Registro Nacional de Obligaciones Alimentarias o en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos;
- VI. Acreditar los exámenes, cursos o certificaciones que determine el Ayuntamiento.

**Artículo 15.** Son facultades de la o el Juez Cívico:

- I. Conocer, calificar y sancionar las infracciones establecidas en el presente Reglamento, el Bando Municipal de Villa de Allende vigente, la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Llevar a cabo audiencias públicas para resolver sobre la responsabilidad de las personas probables infractoras;
- III. Fomentar y proponer la solución pacífica de conflictos entre particulares, a través de mecanismos alternativos de solución de controversias como la mediación, la conciliación o la justicia restaurativa;





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Reportar inmediatamente al servicio público gratuito de localización de personas extraviadas del Estado de México, la información sobre las personas presentadas, sancionadas, así como las que se encuentren en tiempo de recuperación;

- SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO 2022 - 2024**
- V. Concluido el procedimiento que corresponda, autorizar la devolución de los objetos y valores que portaban las personas al momento de ingresar a las instalaciones del Juzgado Cívico.  
No se podrán devolver los objetos que por su naturaleza sean peligrosos o que pongan en riesgo la salud o integridad de las personas, tales como, estupefacientes, psicotrópicos, enervantes o sustancias tóxicas;
  - VI. Ordenar que se realice el dictamen psicosocial a las personas infractoras para poder aplicar Medidas para Mejorar Convivencia Cotidiana;
  - VII. Expedir recibo oficial a la persona infractora para que esta realice el pago de la multa impuesta ante la tesorería municipal;
  - VIII. Garantizar la seguridad jurídica, el debido proceso y los derechos humanos de las personas probables infractoras;
  - IX. Coadyuvar, en el ámbito de su competencia, con el Ministerio Público y las autoridades judiciales correspondientes;
  - X. Solicitar, de ser necesario, el auxilio de la fuerza pública, para el adecuado funcionamiento del Juzgado Cívico;
  - XI. Remitir al Ministerio Público a las personas que sean presentadas como probables infractores, cuando los hechos constituyan un probable delito;
  - XII. Dar vista a las autoridades competentes cuando derivado de la detención, traslado o custodia, las personas probables infractoras presenten indicios de maltrato, abuso físico o verbal o exacción;
  - XIII. Solicitar por escrito a las autoridades competentes, apoyo para retirar objetos que estorben la vía pública, la limpieza de lugares que deterioren el ambiente, o bien, que atenten contra la seguridad y dañen la salud pública;
  - XIV. Comisionar al personal adscrito al Juzgado Cívico para realizar notificaciones y diligencias;
  - XV. Rendir un informe anual ante el Cabildo;
  - XVI. Habilitar al personal para suplir las ausencias temporales de la o el Secretario Cívico;
  - XVII. Garantizar el conocimiento y respeto de los derechos que asisten a las personas detenidas;
  - XVIII. Autorizar con su firma la expedición de copias certificadas a quien tenga interés jurídico y legítimo de documentos que obren en el archivo del Juzgado Cívico;
  - XIX. Conocer, calificar e imponer las sanciones que procedan por las infracciones que deriven con motivo de la aplicación del Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México en el ámbito de competencia municipal correspondiente, excepto las de carácter fiscal y se apegará a los procedimientos establecidos en el mismo;
  - XX. Expedir citatorios para audiencias de resolución de faltas administrativas a las y los particulares, cuando se radique una queja ciudadana en el Juzgado Cívico;
  - XXI. Expedir órdenes de presentación a aquellas personas que hayan hecho caso omiso de los citatorios previamente emitidos por una o un Juez Cívico;

(1)

[Handwritten signatures]



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Las demás atribuciones que le confieran este Reglamento y otras disposiciones aplicables.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

**CAPÍTULO TERCERO**  
**PERSONAL INTEGRANTE DEL JUZGADO**

**Artículo 16.** Para ser Secretaria o Secretario del Juzgado Cívico se deben de cumplir los requisitos que se establecen en el artículo 14 del presente Reglamento.

**Artículo 17.** Son atribuciones de la o el Secretario Cívico:

- I. Autorizar con su firma y el sello del Juzgado Cívico las actuaciones en que intervenga la o el Juez Cívico en ejercicio de sus funciones;
- II. Elaborar las boletas de registro de los probables infractores, describiendo los bienes retenidos, su correspondiente custodia, así como la devolución de los mismos al término de su procedimiento;
- III. Integrar y resguardar los expedientes relativos a los procedimientos del Juzgado Cívico;
- IV. Integrar y actualizar de manera física y digital:
  - a) Registro de infracciones o infractores, en el que se asentaran por numero progresivo los asuntos que se sometan al conocimiento del Juez Cívico y este resuelva como faltas administrativas;
  - b) Registro de correspondencia entrante y saliente de manera progresiva;
  - c) Registro de todas aquellas certificaciones que se expidan en el Juzgado;
  - d) Registro y talonario de multas;
  - e) Registro de personas remitidas a disposición del Ministerio Público;
  - f) Registro de atención, resguardo, cuidado y canalización, a niños, niñas y adolescentes;
  - g) Registro de constancias médicas y dictámenes psicosociales;
  - h) Registro de citatorios u órdenes de presentación;
  - i) Registro de resoluciones sobre faltas administrativas;
  - j) Registro de cumplimiento de las horas de Trabajo Comunitario y Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana;
  - k) Registro de acuerdos de los Medios Alternativos de Solución de Conflictos; y
  - l) Registro de Recursos Administrativos y Juicios de Amparo, que tenga conocimiento el Juzgado Cívico.
- V. Las demás que le confiere el presente Reglamento, la Ley de Justicia Cívica y demás disposiciones jurídicas;

**Artículo 18.** Para ser persona facilitadora de un Juzgado Cívico se deben de reunir los siguientes requisitos:

- I. Ser ciudadana o ciudadano de nacionalidad mexicana, en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Tener por lo menos veinticinco años de edad al día de su designación en el Juzgado Cívico;
- III. Ser licenciado en derecho, medios alternos de solución de conflictos, psicología, sociología, antropología, trabajo social, en comunicaciones, o





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

carrera afín, contar con cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente para el ejercicio de su profesión y tener, al menos, un año de experiencia profesional;

IV. No estar condenado por sentencia ejecutoriada del delito doloso que merezca pena corporal;

- V. Estar certificado por el Centro Estatal de Mediación, Conciliación y Justicia Restaurativa del Poder Judicial del Estado de México; y
- VI. Acreditar los exámenes de actualización, cursos o certificaciones correspondientes a su función determinados por el Ayuntamiento.

**Artículo 19.** A la o el Facilitador del Juzgado Cívico le corresponden las siguientes atribuciones, en los términos de la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México:

- I. Conducir el procedimiento de mediación o conciliación en forma gratuita, imparcial, transparente, flexible y confidencial;
- II. Informar a las y los involucrados sobre la naturaleza, principios, fines y alcances de la mediación, de la conciliación y de la justicia restaurativa;
- III. Implementar y substanciar procedimientos de mediación o conciliación comunitaria, o social en el Municipio, en todos los casos en que sean requeridos por sus habitantes o por las autoridades municipales. Tratándose de conflictos en núcleos agrarios, se remitirán a la autoridad competente;
- IV. Cuidar que las partes participen en el procedimiento de manera libre y voluntaria, exentas de coacciones o de influencia alguna;
- V. Informar a las y los participantes, la posibilidad de cambiar el medio alternativo de solución de controversias, cuando de acuerdo con los participantes resulte conveniente emplear uno distinto al inicialmente elegido, siempre que este sea más conveniente para ambas partes;
- VI. Llevar un libro de registro de los procesos de mediación o conciliación;
- VII. Redactar, revisar y en su caso autorizar y firmar, los acuerdos o convenios a que lleguen los participantes a través de la mediación o de la conciliación en términos de lo previsto por la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México;
- VIII. Dar seguimiento al cumplimiento de los acuerdos entre particulares que deriven de mecanismos alternativos de solución de controversias;
- IX. Asegurarse de que los convenios entre las partes estén apegados a la legalidad;
- X. Someterse a los programas de capacitación continua y evaluación periódica en los términos de las disposiciones aplicables;
- XI. Proporcionar copia certificada del convenio generado;
- XII. Expedir actas informativas de hechos que no sean constitutivos de delito o materia de otras instancias y que hayan ocurrido dentro del territorio municipal;
- XIII. Brindar asesoría jurídica a la población en general, siempre que no sean parte de algún procedimiento de mediación o conciliación en trámite;
- XIV. Las demás que le confiere la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 20.** Para ser la o el Médico de un Juzgado Cívico se deben de reunir los requisitos establecidos en el artículo 22 de la Ley de Justicia Cívica.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25

*[Handwritten signatures and initials in blue ink, arranged vertically on the right side of the page.]*

*[Handwritten signature in blue ink, located in the bottom left corner.]*





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 21.** Son atribuciones de la o el Médico adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Valorar a las personas probables infractoras presentadas ante el Juzgado Cívico y auxiliar a quienes requieran de atención médica inmediata;
- II. Emitir los certificados en el ámbito de su competencia, respecto a las personas que lo requieran y sean presentadas en el Juzgado Cívico;
- III. Solicitar el inmediato traslado a un centro de atención hospitalaria a las o los detenidos que presenten lesiones o menoscabo en su salud, y que por su naturaleza y gravedad requieran de valoración médica especializada;
- IV. Llevar un libro de registro de las certificaciones médicas que realice; y
- V. Las demás que le confiera la Ley de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 22.** Para ser la o el psicólogo de un Juzgado, además de reunir los mismos requisitos que para ser la o el Médico adscrito al Juzgado, excepto el de la profesión; deberá contar con título de la licenciatura en psicología y cédula profesional expedida por la autoridad correspondiente y tener por lo menos un año de ejercicio profesional.

**Artículo 23.** Son facultades de la o el Psicólogo adscrito al Juzgado Cívico:

- I. Contener a la persona probable infractora, en caso de presentar alguna afectación emocional;
- II. Evaluar condiciones psicosociales presentes que incrementen el riesgo de agresión de la persona probable infractora, para indagar sobre el origen del problema y determinar acciones que incidan en el comportamiento cognitivo/conductual;
- III. Aplicar las herramientas que permitan llevar a cabo una evaluación de perfil psicosocial para determinar el nivel riesgo de una futura conducta antisocial de la persona probable infractora;
- IV. Evaluar el daño psicológico y emocional a la víctima;
- V. Elaborar un reporte para la o el Juez Cívico sobre las evaluaciones de perfil psicosocial realizadas; y
- VI. Las demás que señalen las autoridades competentes en materia de Justicia Cívica y otras disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 24.** Los elementos de seguridad que se encuentren adscritos a cada Juzgado Cívico, durante sus labores, estarán bajo el mando directo de la o el Juez Cívico y les corresponderá:

- I. Vigilar las instalaciones del Juzgado Cívico y brindar protección a las personas que en él se encuentren;
- II. Auxiliar a los elementos de policía que hagan presentaciones, en la custodia de las personas probables infractoras, hasta su ingreso a las áreas correspondientes;
- III. Realizar el ingreso y salida de las personas probables infractoras a las áreas correspondientes, así como revisar a los mismos para evitar la introducción de objetos que pudieren constituir inminente riesgo a su integridad física, con estricto apego a los derechos humanos;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Custodiar a las personas infractoras y probables infractoras, que se encuentren en las áreas del Juzgado Cívico, así como velar por su integridad física; y

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

Las demás facultades que le confiere el presente Reglamento y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

**Artículo 25.-** Al personal administrativo que el Ayuntamiento asigne a cada Juzgado Cívico, le corresponde:

- I. Asistir a la o el Juez Cívico y a la o el Secretario Cívico, en las funciones administrativas de oficina y archivo;
- II. Efectuar las notificaciones y diligencias que le instruya la o el Juez Cívico, en estricto apego a las disposiciones del presente Reglamento de Justicia Cívica Municipal y las demás disposiciones jurídicas aplicables; y
- III. Las demás labores administrativas que para el cumplimiento de las funciones del Juzgado Cívico le sean instruidas por la o el Juez Cívico o la o el Secretario Cívico.

#### **CAPÍTULO CUARTO DE LA SELECCIÓN, NOMBRAMIENTO, CERTIFICACIÓN Y CAPACITACIÓN**

**Artículo 26.-** Para la selección de las y los Jueces Cívicos, las y los Secretarios Cívicos y de la o los Facilitadores, el Ayuntamiento publicará la convocatoria abierta y pública, en la que se establecerán como mínimo, los requisitos establecidos en el presente Reglamento.

La o el Presidente Municipal, contando con el resultado, por orden de prelación, seleccionará y propondrá ante el Cabildo a las y los Candidatos para su designación y nombramiento.

El ayuntamiento deberá garantizar la capacitación constante y permanente de las y los Jueces Cívicos y demás personal adscrito al Juzgado en los aspectos que establece el artículo 29 de la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios.

**Artículo 27.-** La duración del periodo de las y los Jueces Cívico en su cargo debe de ser de cuatro años a partir de su nombramiento, con posibilidad de renovación en función de su desempeño.

#### **TÍTULO TERCERO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LOS DERECHOS DE LOS QUEJOSOS Y DE LAS PERSONAS PROBABLES INFRACTORAS**

**Artículo 28.-** Los ofendidos y quejosos tienen derecho a:





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

ocupar los accesos de oficinas públicas o sus inmediaciones ofreciendo la realización de trámites que en la misma se proporcionen, sin tener autorización

SECRETARÍA DE PARA ELLO; Y

AYUNTAMIENTO REÑIR CON UNA O MÁS PERSONAS EN EL ESPACIO DE CONCURRENCIA COLECTIVA.

2022 - 2024

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 de la presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V y VI serán clasificadas como Infracciones Clase B; las fracciones VII, VIII, IX, X y XI, serán clasificadas como Infracciones Clase C; mientras que las fracciones XII y XIII serán clasificadas como Infracciones Clase D.

### CAPÍTULO QUINTO

#### INFRACCIONES A LA SEGURIDAD DE LA COMUNIDAD

**Artículo 45.** Son infracciones contra la seguridad de la comunidad:

I. Arrojar o derramar en la vía pública intencionalmente, cualquier objeto o líquido que pueda ocasionar molestias o daño en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

II. Vender, encender, manipular, detonar y/o usar fuegos artificiales, juguetería pirotécnica o cohetes en la vía pública sin la autorización de la autoridad competente;

III. Portar, transportar o usar, sin precaución objetos o sustancias que por su naturaleza sean peligrosas y sin observar, en su caso las disposiciones jurídicas aplicables;

IV. Ingresar a zonas aledañas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;

V. Traspasar cualquier elemento constructivo o de seguridad semejante, de un inmueble ajeno o que no tenga legítimo derecho, así como ingresar o invadir sin autorización zonas o lugares de acceso prohibido o restringido, con el ánimo de transgredir algún bien jurídico tutelado, salvo que se acredite un estado de extrema necesidad o situación que lo amerite; y

VI. A quien realice conexiones o tomas clandestinas en las redes de agua potable.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones II y III serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones IV, V y VI se clasificará como Infracciones Clase C.

### CAPÍTULO SEXTO

#### INFRACCIONES CONTRA LA INTEGRIDAD O DIGNIDAD DE LAS PERSONAS O DE LA FAMILIA

**Artículo 46.** Son Infracciones que atentan contra la integridad o dignidad de las personas o de la familia:



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Exhibir o difundir en lugares de uso común revistas, póster, artículos o material con contenido pornográfico o violento, salvo que se cuente con autorización de la autoridad competente en lugares debidamente establecidos;

**SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO**  
2022 - 2024

Levar a cabo acoso callejero entendiéndose como tal a quién a través de palabras soeces, señas, gestos obscenos, insultantes o indecorosos, alude o piropea a una persona sin importar, sexo, edad, orientación sexual, etnicidad, condición médica o nivel socioeconómico, esto en lugares de tránsito público, plazas, transporte público, jardines o en general de convivencia común, cuyo propósito sea agredir y como consecuencia, perturbe el orden público;

III. No observe en sus actos el debido respeto a la dignidad humana.

IV. Tener relaciones sexuales, o realizar en forma exhibicionista actos de índole sexual en la vía o lugares públicos, terrenos baldíos, vehículos o sitios similares y en lugares privados con vista al público;

V. Realizar tocamientos en su propia persona con intenciones lascivas en lugares públicos; así como la exhibición de órganos sexuales, frente a otra persona;

VI. Condicionar, insultar o intimidar a la mujer, que alimente a una persona lactante, en el espacio de concurrencia colectiva;

VII. Coaccionar de cualquier manera a otra persona para realizar alguna conducta que atente contra su voluntad, su libre autodeterminación o represente un trato degradante;

VIII. Realizar en estado de ebriedad o bajo influjo de enervantes, estupefacientes, psicotrópicos o inhalantes, actividades para la prestación de un servicio público o privado de comercio que requiera trato directo con el público;

IX. Faltar al respeto al público que asiste a eventos o espectáculos, con agresiones verbales, por parte de la persona propietaria del establecimiento, de las personas organizadoras, de las personas trabajadoras, artistas o deportistas o de las propias personas asistentes;

X. Alterar el orden, arrojar líquidos u objetos, prender fuego o provocar altercados en los eventos o espectáculos públicos durante su desarrollo o a la entrada o salida del mismo; y

XI. Lesionar a una persona, en forma intencional y fuera de riña siempre y cuando las lesiones que se causen de acuerdo con el dictamen médico tarden en sanar menos de quince días.

Para el caso de la fracción XI se procederá a la conciliación cuando el probable infractor repare el daño; las partes de común acuerdo fijarán el monto del daño.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I del presente artículo será clasificada como Infracciones Clase A; las fracciones II, III, IV y V serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones VI, VII, VIII, IX, X y XI serán Clasificadas como Infracciones Clase C.

### CAPÍTULO SÉPTIMO





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024, Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

## INFRACCIONES CONTRA LA PROPIEDAD EN GENERAL Y EL MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

Artículo 47. Son infracciones contra la propiedad en general y del medio ambiente:

2022-2024 I. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;

II. Colocar en el espacio público enseres o cualquier elemento propio de cualquier establecimiento mercantil, sin la autorización correspondiente;

III. Colocar transitoriamente o fijar en el espacio público, sin autorización para ello, elementos destinados a la venta de productos o prestación de servicios;

IV. Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento o mobiliario público, así como de los elementos de ornato o árboles, sin autorización para ello;

V. Omitir la recolección, en las vías o lugares públicos, de las heces fecales de un animal de su propiedad o bajo su custodia, así como tirar o abandonar dichos desechos fuera de los contenedores;

VI. Al que ejecute actos que afecten el hábitat y el desarrollo de la fauna y la flora silvestre (migratoria y nativa).

VII. Cambiar de cualquier forma, el uso o destino del espacio público, sin la autorización correspondiente;

VIII. A los propietarios o poseedores de inmuebles que realicen cualquier obra de edificación sin la licencia o permiso correspondiente.

IX. Tirar basura en lugares no autorizados.

X. Arrojar en lugares no autorizados, animales muertos, escombros, desperdicios, sustancias fétidas, tóxicas, corrosivas, contaminantes o peligrosas para la salud;

XI. Hacer fogatas, incinerar sustancias, basura o desperdicios cuyo humo cause molestias o trastorno al ambiente, en lugares públicos y sin la autorización de la autoridad correspondiente;

XII. Realizar cualquier acto de forma intencional o imprudencial, que tenga como consecuencia: dañar, maltratar, ensuciar, o hacer uso indebido de las fachadas de inmuebles públicos o privados, estatuas, monumentos, postes, semáforos, buzones, tomas de agua, señalizaciones viales o de obras, plazas, parques, jardines u otros bienes semejantes, el daño a que se refiere esta fracción será competencia de la o el Juez Cívico hasta el valor de 20 veces la Unidad de Medida;

XIII. A quien rompa banquetas o pavimento, empedrado, encementado o revestimiento de caminos sin la autorización municipal correspondiente, se sancionará además con la reparación del daño.

XIV. Se determinará la demolición de las construcciones que invadan la vía pública, por no respetar el alineamiento asignado en esta y en consecuencia invadir la vía pública, lo anterior será a costa del infractor.

XV. Desperdiciar o utilizar indebidamente el agua, ya sea en cantidad excesiva, desproporcionada o permitir que se derrame en cualquier lugar sin ningún uso



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

aprobado, así como impedir su uso a quienes deban tener acceso a ella en tuberías, tanques o tinacos almacenadores.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 del presente Reglamento, las faltas contenidas en la fracción I, II, III y IV del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; las fracciones V, VI, VII, VIII, IX y X serán clasificadas como Infracciones Clase B, mientras que las fracciones XI, XII, XIII, XIV Y XV serán clasificadas como Infracciones Clase C.

### CAPÍTULO OCTAVO

#### INFRACCIONES CONTRA LA SALUD PÚBLICA

**Artículo 48.** Son infracciones que atentan contra la salud pública:

- I. Orinar o defecar en la vía pública, espacios públicos o espacios de uso común;
- II. Realizar actividades en lugares públicos sin cumplir con las medidas de regulación sanitaria e higiene, en materia de enfermedades infectocontagiosas y transmisibles de conformidad a las normas aplicables;
- III. Criar en los predios de la zona urbana municipal o en la calle, ganado vacuno, equino, caprino, porcino o avícola;
- IV. Acumular todo tipo de desechos en la vía pública;
- V. Contaminar el agua de tanques de almacenaje, fuentes públicas, acueductos o tuberías públicas, o cualquier contenedor de agua potable;
- VI. Fumar cualquier producto del tabaco o generar emisiones de los sistemas electrónicos de administración de nicotina, sistemas similares sin nicotina y sistemas alternativos de consumo de nicotina en espacios de concurrencia colectiva prohibidos por las disposiciones de la materia;
- VII. Realizar o llevar a cabo fiestas o reuniones que generen conglomeración de personas, que contravengan recomendaciones y medidas implementadas por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, cuando exista declaratoria de emergencia y/o contingencia sanitaria emitida por cualquiera de las autoridades competentes; e
- VIII. Incumplir con cualquier medida sanitaria impuesta por el Gobierno Federal, Estatal o Municipal, en casos de declaración de emergencia o contingencia sanitaria.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A, mientras que las fracciones IV y V serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VI, VII y VIII serán Infracciones Clase C.

### CAPÍTULO NOVENO

#### INFRACCIONES CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS

**Artículo 49.** Son infracciones contra la tranquilidad de las personas:

- I. Permitir la persona propietaria y/o poseedora de un animal que transite libremente, o transitar con ella sin tomar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo con las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, azuzarlo o no contenerlo;





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Prohibe poseer animales sin adoptar las medidas de higiene necesarias que impidan malos olores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los

2022-2024 Prohibe permitir o variar conscientemente los hechos o datos cuando se presente en forma testimonial algún hecho que el presente Reglamento señale como infracción, con la intención de ocultar o de hacer incurrir en un error a la autoridad, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

IV. Interrumpir por cualquier medio el paso de los desfiles o cortejos fúnebres;

V. Ofrecer resistencia o impedir directa o indirectamente la acción de los cuerpos policíacos o de cualquier otra autoridad en el cumplimiento de su deber, sin perjuicio de las sanciones previstas en las leyes penales;

VI. Insultar, molestar o agredir a cualquier persona por razón de su preferencia sexual, género, condición socioeconómica, edad, raza o cualquier otro aspecto susceptible de discriminación;

VII. Evitar o no permitir el acceso, negar el servicio o la venta de productos lícitos en general, en establecimientos abiertos al público en general por las mismas razones de la fracción anterior;

VIII. Portar o vender cualquier objeto que, por su naturaleza, denote peligrosidad y atente contra la seguridad pública, sin perjuicio de las leyes penales vigentes, excepto instrumentos propios para el desempeño del trabajo, deporte u oficio del portador;

IX. A la o las personas que no atiendan los citatorios que por escrito hagan las autoridades municipales.

X. Incumplir el convenio de canalización a una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana firmada ante el Juzgado Cívico por una persona infractora, así como los convenios derivados de un Mecanismo Alternativo de Solución de Controversias; y

XI. Vejar, intimidar o maltratar físicamente a un integrante de las instituciones de Seguridad.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones III, IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; la fracción VIII y IX será clasificada como Infracciones Clase C, mientras que las fracciones X y XI serán clasificadas como Infracciones Clase D.

## CAPÍTULO DÉCIMO

### INFRACCIONES CONTRA LA SEGURIDAD VIAL Y LIBRE TRÁNSITO

**Artículo 50.** Son infracciones contra la seguridad vial y el libre tránsito:

- I. A quien sea sorprendido conduciendo un vehículo de motor en estado de ebriedad.
- II. A quien invada las vías públicas y sitios públicos, con objetos que impidan el libre paso de transeúntes y vehículos.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

conductor que obstruya el paso de peatones, invidentes, menores, ancianos y personas con discapacidad y en el cruce de caminos, o que no respete los sentidos de circulación de las calles de Cabecera Municipal. Al propietario del vehículo que se encuentre estacionado en las banquetas, plazas públicas, jardines y calles no autorizadas.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I y II del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones, III y IV serán Infracciones Clase B.

### CAPÍTULO ONCEAVO INFRACCIONES CONTRA EL EJERCICIO DEL COMERCIO

**Artículo 51.** Son infracciones contra el ejercicio del comercio:

- I. A la persona que realice cualquier actividad comercial, industrial o de servicios sin contar con licencia o permiso por escrito.
- II. A quien en ejercicio de actividades comerciales invada algún bien de dominio público.
- III. Quien venda productos y bebidas alcohólicas clandestinamente en días y horarios no permitidos.
- IV. Siendo propietario de establecimientos donde se expendan bebidas alcohólicas, no mantenga, en su local el orden público.
- V. Con motivo de la apertura de un negocio, proporcione datos falsos a la autoridad municipal.
- VI. A los establecimientos con el giro de cantina o discoteca que permitan la entrada de menores de edad.
- VII. A los establecimientos que expendan bebidas alcohólicas sin la autorización de la autoridad municipal.
- VIII. A quien obteniendo licencia o permiso para la realización de la actividad que se considere en el documento, no lo tenga a la vista y se niegue a presentarlo a la autoridad municipal que lo requiera.
- IX. Quien tenga en funcionamiento instalaciones abiertas al público y destinadas a la presentación de espectáculos y diversiones públicas sin la autorización de la autoridad municipal.

De acuerdo con la clasificación presentada en el artículo 31 del presente Reglamento, las faltas contenidas en las fracciones I, II y III del presente artículo serán clasificadas como Infracciones Clase A; mientras que las fracciones IV, V, VI y VII serán Infracciones Clase B; mientras que las fracciones VIII y IX serán infracciones Clase C.

### CAPÍTULO DOCEAVO CRITERIOS Y PROCEDIMIENTO PARA EMITIR UNA SANCIÓN

**Artículo 52.** En la determinación de la sanción, la o el Juez Cívico deberá tomar en cuenta las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción;
- II. Si se causó daño a algún servicio o edificio público;





"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

- III. Si hubo oposición o amenazas en contra de la autoridad municipal que ejecutó la detención;
- IV. Si se puso en peligro la integridad de alguna persona o los bienes de terceras personas;
- V. Las características personales, sociales, culturales y económicas de la persona infractora; aspectos que se valorarán para la aplicación de algún atenuante al momento de imponer la sanción;
- VI. El resultado de las evaluaciones médica y psicosocial;
- VII. Si la persona infractora es o no reincidente en su conducta;

**Artículo 53.** Cuando con una sola conducta se cometan varias infracciones, la o el Juez Cívico impondrá la sanción máxima aplicable, pudiendo aumentarse hasta en una mitad más sin que pueda exceder de 36 horas.

**Artículo 54.** Son partícipes de una Falta Administrativa las personas físicas:

- I. Quien participe o ayude en su ejecución; y
- II. Quien induzca a otras personas a cometerla.

**Artículo 55.** Cuando las conductas sancionadas por este Reglamento sean cometidas en cumplimiento de órdenes emitidas por aquellas personas de quienes se tenga dependencia laboral o económica, la o el Juez Cívico impondrá la sanción correspondiente y girará el citatorio respectivo a quien hubiese emitido la orden. Tratándose de personas morales, se requerirá la presencia de la persona representante legal y en este caso solo podrá imponerse como sanción la multa.

**Artículo 56.** Dependiendo de la infracción cometida, para efectos de la individualización de la sanción, la o el Juez Cívico deberá considerar como agravante el estado de ebriedad de la persona infractora o su intoxicación por el consumo de estupefacientes, psicotrópicos o sustancias tóxicas al momento de la comisión de la infracción.

Para efectos de los anterior, la o el Juez Cívico deberá tomar en consideración la reincidencia de la persona infractora en la comisión de cualquier conducta que transgreda a este Reglamento,

**Artículo 57.** Las personas que padezcan alguna discapacidad mental o psicosocial, así como las niñas, y los niños menores de 12 años, no le serán atribuibles las faltas que cometan, pero se apercibirá a las personas que legalmente las tengan bajo su cuidado, para que adopten las medidas necesarias con el objeto de evitar las infracciones.

**Artículo 58.** Por la prescripción se extinguen la acción y el derecho para ejecutar sanciones. La prescripción es personal y para ello bastará el simple transcurso del tiempo señalado por la Ley.

- I. La prescripción producirá su efecto, aunque no lo alegue el probable infractor o sancionado;
- II. Los términos para la presentación de la queja serán de 15 días naturales, contados a partir de la comisión de la probable infracción
- III. Los términos para la prescripción de acción, será de seis meses y comenzará a contar a partir de la presentación de la queja; y



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Los términos para la prescripción de la sanción, será de un año y correrá desde el día siguiente a que el sancionado se sustraiga de la acción de la autoridad.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**TÍTULO QUINTO**  
**DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DEL REGISTRO DE PERSONAS INFRACTORAS**

**Artículo 59.-** El Ayuntamiento contará con un Registro de Personas Infractoras, el cual será operado por la Dirección de Seguridad Pública en coordinación con el Juzgado Cívico, a efecto de que se asiente la información de las personas que hubieran sido detenidas y a las que se les haya comprobado la comisión de las infracciones en materia de Justicia Cívica.

Las y los servidores públicos que integren y actualice este Registro, están obligados a mantener su confidencialidad y reserva, por contener datos sensibles en términos de la normatividad de la materia aplicable.

**TÍTULO SEXTO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LA PARTICIPACIÓN VECINAL**

**Artículo 60.-** A la Secretaría del Ayuntamiento y la Dirección de Seguridad Pública, en el ámbito de sus competencias, les corresponde diseñar y promover programas vecinales que impliquen la participación de los habitantes para la preservación y conservación del orden público, los cuales estarán orientados a:

- I. Procurar el acercamiento entre las y los Jueces Cívicos y la comunidad de la circunscripción territorial que les corresponda, a fin de propiciar una mayor comprensión y participación en las funciones que desarrollan;
- II. Establecer vínculos permanentes con la sociedad civil organizada y los habitantes en general, para la identificación de los problemas y fenómenos sociales que los aquejan, relacionados con la cultura de la legalidad;
- III. Organizar la participación vecinal para la prevención de delitos e infracciones administrativas; y
- IV. Promover la difusión de los valores y alcances de la cultura de la legalidad, así como de campañas de información y cursos formativos entre los órganos de representación social.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DEL PROCEDIMIENTO**  
**CAPÍTULO PRIMERO**

**DEL PROCEDIMIENTO ORDINARIO ANTE LOS JUZGADOS CÍVICOS**

**Artículo 61.-** El procedimiento ante los Juzgados Cívicos se sustanciará bajo los principios de oralidad, publicidad, concentración, contradicción, inmediación, continuidad y economía procesal.

**Artículo 62.-** A falta de disposición expresa en este ordenamiento será aplicable de manera supletoria la Ley de Justicia Cívica del Estado de México y Municipios y el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



*(Vertical column of handwritten signatures on the right margin)*

*(Handwritten signature on the left margin)*



# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 63.-** Las audiencias deberán ser registradas por cualquier medio tecnológico al alcance del Juzgado, la grabación o reproducción de imágenes y sonidos se considerará como parte de las actuaciones y registros.

**Artículo 64.-** El procedimiento ordinario podrá dar inicio con los siguientes supuestos:

- I. Con la presentación de la o el probable infractor por parte de un elemento de la policía.
- II. Con la remisión al Juzgado Cívico de la persona probable infractor por parte de otras autoridades.
- III. Con la presentación de una queja por parte de cualquier persona ante el Juzgado Cívico, contra una persona probable infractora.

**Artículo 65.-** Cuando sean presentadas una o más personas ante el Juzgado Cívico por la probable comisión de una infracción, los elementos de las instituciones de seguridad remitentes y la persona Secretaria del Juzgado Cívico, asentarán de manera inmediata la información conducente en el registro correspondiente.

Por su parte, las o los policías que realicen la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado, elaborará una boleta de remisión ante el Juzgado Cívico; proporcionará copia a la persona detenida; e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención, sin menoscabo de las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

La o el Juez Cívico analizará el caso de inmediato y, de resultar procedente, se declarará competente e iniciará el procedimiento. En caso contrario, remitirá a la persona probable infractora a la autoridad a la que corresponda conocer del asunto.

**Artículo 66.-** Una vez en las instalaciones del Juzgado Cívico, la o el Juez Cívico, hará del conocimiento de la persona probable infractora de los derechos contemplados en el artículo 29 del presente Reglamento.

Con el objetivo de salvaguardar y mantener la integridad física y mental de la persona probable infractora, ya sea petición de esta o por instrucción del Juez, será sometida a un examen médico para determinar el estado físico, en que es presentada, cuyo informe deberá de ser suscrito por la o el médico de guardia. Asimismo, la persona probable infractora podrá ser sometida a una evaluación psicosocial para conocer su perfil de riesgo, de tal forma que este pueda ser contemplada por la persona juzgadora para determinar la procedencia de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana como forma de conmutación del arresto o la multa.

**Artículo 67.-** La o el Juez Cívico, informará a la persona probable infractora del derecho que tiene a comunicarse con alguna persona de confianza o defensor privado que lo asista.

La o el Secretario del Juzgado Cívico, llevará un libro de registro en el cual se dejará constancia de las llamadas telefónicas que realicen las personas probables infractoras, donde de su puño y letra registrarán su nombre, la hora en que realizan la llamada, el teléfono marcado, su firma y especificar si logró o no tener comunicación.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende, Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03, 72 62 69 02 25

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 68.-** La o el Secretario del Juzgado Cívico, será responsable de resguardar los bienes u objetos que deposite cada una de las personas probables infractoras, debiendo devolverlos únicamente al depositante al momento en que abandone las instalaciones del Juzgado Cívico.

**Artículo 69.-** Cuando la persona probable infractora se encuentre en estado de ebriedad o bajo el influjo de estupefacientes o sustancias psicotrópicas o tóxicas y/o tenga un evidente estado de inconciencia la o el Juez Cívico ordenará al médico que, previo examen, dictamine su estado y señale el plazo probable de recuperación, que será la base para fijar el inicio del procedimiento. En tanto se recupera será ubicada en el área que corresponda, garantizando en todo momento, su estado físico y de salud.

Cuando la o el médico así lo determine, se solicitará a la unidad de Ambulancia de Protección Civil, para que acuda y traslade a la persona a la institución de salud pública más cercana al Juzgado Cívico.

En los casos en los que el estado de intoxicación de la persona probable infractora represente un inminente riesgo para su integridad física, deberá ser trasladado de manera inmediata al Centro de Salud Pública más cercano, por la autoridad que tenga conocimiento del hecho.

**Artículo 70.-** En tanto se inicia la audiencia, la persona juzgadora ordenará que a la persona probable infractora se le ubique en la sección correspondiente, con excepción de las personas adultas mayores quienes deberán permanecer en la sala de audiencias.

**Artículo 71.-** La audiencia pública, se desarrollará por la persona juzgadora, en presencia de la persona probable infractora, y en su caso acompañada de quien lo represente o asista, en los siguientes términos:

- I. Se presentará con la persona probable infractora y, en su caso, con la persona quejosa y les explicará los objetivos y dinámica de la audiencia;
- II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, y les explicará en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;
- III. Se dará el uso de la voz al elemento de policía que intervino como primer respondiente;
- IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;
- V. La persona probable infractora o bien la persona quejosa podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;
- VI. Se admitirá y recibirá aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que consideré legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto;





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

VII. Se dará el uso de la voz a los involucrados para agregar las manifestaciones que consideren pertinentes;

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la o el probable infractor, explicando los motivos por los cuales tomó dicha decisión y establecerá la sanción correspondiente, en los términos del presente Reglamento; y

IX. Una vez que la o el Juez Cívico haya establecido la sanción, informará a la persona probable infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

**Artículo 72.-** Cuando en los procedimientos que establece este Reglamento obren pruebas obtenidas por la Dirección de Seguridad Pública con equipos y sistemas tecnológicos, las mismas se apreciarán y valorarán en términos de la Ley que Regula el Uso de Tecnología de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México.

**Artículo 73.-** Después de iniciada la audiencia, si la persona probable infractora acepta la responsabilidad en la comisión de la infracción imputada tal y como se le atribuye, la o el Juez Cívico dictará de inmediato su resolución e impondrá la menor de las sanciones, excepto en los casos previstos en que se afecte la salud pública y el medio ambiente. Si la o el probable infractor no acepta los cargos, se continuará el procedimiento.

Lo anterior, con excepción de los casos previstos en los artículos 53, 55 y 56 de la presente Ley.

**Artículo 74.-** Cuando se implementen programas para la detección de la presencia de alcohol en los conductores de vehículos de motor a fin de prevenir accidentes viales, la o el Juez Cívico, será el responsable de imponer la sanción a que se haga acreedor el infractor, de conformidad con lo establecido en esta Ley, y los demás ordenamientos legales aplicables.

**Artículo 75.-** Cuando la persona infractora deba cumplir la sanción mediante un arresto, la o el Juez Cívico dará intervención al personal médico y psicológico para que determine su estado físico y mental antes de que ingrese al área de aseguramientos que le corresponda.

**Artículo 76.** Al resolver la imposición de una sanción, se apercibirá a la persona infractora para que no reincida, haciéndole saber las consecuencias sociales y jurídicas de su conducta.

**Artículo 77.-** Cuando de la infracción cometida deriven daños y perjuicios que deban reclamarse por la vía civil, la persona juzgadora dejará a salvo los derechos de la persona ofendida. Cuando no se obtenga la reparación de los daños y perjuicios, los derechos del ofendido quedarán a salvo para hacerlos valer en la vía que corresponda.

**Artículo 78.-** Las autoridades de los tres órdenes de gobierno en el marco de sus atribuciones prestarán auxilio a los Juzgados Cívicos, a efecto del cumplimiento de sus resoluciones.

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende, Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03, 72 62 69 02 25

"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 79.-** La o el Juez Cívico ordenará se notifique de manera personal, la resolución a la o al probable infractor y a quien, en su caso, haya interpuesto la demanda, si estuviera presente.

2022 - 2024

**Artículo 80.-** Si la persona probable infractora resulta no ser responsable de la infracción imputada, la o el Juez Cívico resolverá en ese sentido y le autorizará que se retire.

**Artículo 81.-** Toda resolución emitida por el Juzgado Cívico deberá constar por escrito y estar fundada y motivada.

Esta deberá contener por lo menos los siguientes requisitos:

- I. Señalar el Juzgado Cívico que emite la resolución;
- II. Indicar lugar y fecha de expedición de la resolución;
- III. Realizar, en su caso una breve descripción de los supuestos hechos constitutivos de la infracción, y su fundamento legal;
- IV. Firma autógrafa de la o el Juez Cívico; y
- V. Informar los medios de defensa que tiene la persona infractora en contra de la resolución, la vía y el plazo para ello.

**Artículo 82.-** La o el Juez Cívico deberán concluir los asuntos de los que conozca durante su turno; sólo podrá dejar pendientes aquellos que deriven de arrestos o que conste citatorio para desahogar alguna diligencia en fecha específica; hará entrega física de los documentos y firmará constancia de ello, así como del estado físico de la o las personas que se encuentren detenidas en las áreas respectivas.

**Artículo 83.-** Para conservar el orden en el Juzgado Cívico, la persona juzgadora podrá imponer las siguientes medidas disciplinarias:

- I. Apercibimiento;
- II. Multa por el equivalente de 1 a 10 veces la UMA;
- III. Arresto hasta por doce horas; y
- IV. Solicitar el auxilio de la fuerza pública.

Si la persona infractora fuese jornalera, obrera, o trabajadora no podrá ser sancionado con multa mayor del importe de su jornal o salario de un día. Tratándose de personas trabajadoras no asalariadas, la multa no excederá del equivalente a un día de su ingreso. Tratándose de personas desempleadas o sin ingresos, la multa máxima será el equivalente a una vez la UMA. Los medios para la acreditación de estas condiciones deberán ser indubitables.

## CAPÍTULO SEGUNDO DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL POR PRESENTACIÓN DE LA PERSONA PROBABLE INFRACTORA

**Artículo 84.-** La acción para el inicio del procedimiento es pública y su ejercicio corresponde a los Ayuntamientos por conducto de las y los elementos de las instituciones policiales municipales, las cuales serán parte en el mismo.



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 85.-** Cuando un elemento de las instituciones públicas de policía sea informado de la comisión de una infracción, procederá a la presentación de la persona probable infractora de manera inmediata.

**Artículo 86.-** Las y los elementos de las instituciones policiales de los municipios pueden brindar atención temprana a los conflictos entre dos o más partes cuando no se trate de la comisión de delito, aplicando la mediación policial, con fundamento en los artículos 190 al 198 de la Ley de Seguridad del Estado de México.

En el caso de que se cause daño a un bien mueble o inmueble ajeno, en forma culposa y con motivo del tránsito de vehículos, si las partes involucradas no se ponen de acuerdo en la forma de la reparación del daño, la o el policía remitirá el o los vehículos involucrados al depósito y notificará de los hechos al Juzgado Cívico.

Cuando las partes lleguen a un acuerdo sobre la reparación de los daños antes del inicio del procedimiento, la persona juzgadora liberará los vehículos dejando constancia de la voluntad de las partes.

La o el policía que se abstenga de cumplir con lo dispuesto en este artículo, será sancionado por los órganos competentes, en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 87.-** La o el policía que realice la remisión de una persona probable infractora, lo hará constar en el Informe Policial Homologado en los términos de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Asimismo, elaborará una boleta de remisión de la persona infractora ante el Juzgado Cívico, proporcionará una copia a la persona probable infractora e informará inmediatamente a su superior jerárquico de la detención. Debiendo dar cumplimiento a las obligaciones derivadas del Registro Nacional de Detenciones.

Lo anterior con independencia de la información que debe plasmar en el Registro de Personas Infractoras en coordinación con el Juzgado Cívico.

**Artículo 88.-** Al ser presentado la persona probable infractora ante el Juzgado Cívico, y se encuentre dentro de las instalaciones, se actuará y dará seguimiento al procedimiento, conforme a las disposiciones indicadas en el procedimiento ordinario.

**Artículo 89.-** La audiencia será pública y se desarrollará en los términos previstos por este Reglamento.

### CAPÍTULO TERCERO DEL PROCEDIMIENTO POR QUEJA

**Artículo 90.-** Cualquier particular podrá presentar quejas ante el Juzgado Cívico, por hechos constitutivos de probables infracciones en materia cívica, contempladas en el presente Reglamento, de forma oral, por escrito, a través de medios electrónicos o digitales o de cualquier otra tecnología. En todos los casos, la queja deberá contener nombre y domicilio de las partes o en su caso proporcionar referencias que permitan su localización, relatoría de los hechos motivo de la queja y firma de la persona quejosa; quien podrá presentar pruebas relacionadas a la probable infracción, incluyendo fotografías y videograbaciones; las cuales serán valoradas y calificadas por la o el Juez Cívico.





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 91.-** Presentada la queja, se analizará y determinará si existen elementos suficientes que constituyan una probable infracción y de no encontrarse presentes alguna de las partes, ya sea la o el quejoso, o la persona probable infractora, girará citatorio al ausente para que se presenten a la audiencia, la que deberá de celebrarse dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes.

En caso de que se considere que la queja no contiene elementos suficientes que denoten la posible comisión de una infracción, acordará de inmediato, fundando y motivando su improcedencia; debiendo notificar a la persona quejosa en ese mismo acto. Si no fuere posible en ese momento, dejará constancia del motivo y le notificará a más tardar, al día siguiente.

Cuando se advierta que de la queja escrita interpuesta no se cuente con datos precisos de la persona probable infractora o de su localización, requerirá de manera inmediata al quejoso a efecto de en un término de tres días contados a partir de la notificación del requerimiento, complementa su queja con los datos correspondientes. De no cumplir con lo requerido en el término establecido, se determinará la improcedencia de la queja; debiendo notificar a la o el quejoso al día siguiente.

**Artículo 92.-** El citatorio que emita la o el Juez Cívico a las partes, será notificado por el personal habilitado para tal efecto, acompañado por un elemento policial y deberá contener, cuando menos, la siguiente información:

- I. El Ayuntamiento y Juzgado Cívico que corresponda, su domicilio y teléfono;
- II. Nombre y domicilio de la o el probable infractor o infractora;
- III. La probable infracción por la que se le cita;
- IV. Nombre de la persona quejosa;
- V. Fecha y hora de la celebración de la audiencia;
- VI. Nombre de la o el Juez Cívico que emite el citatorio;
- VII. Nombre, cargo y firma de quien notifique; y
- VIII. La solicitud a las partes para que aporten los medios de convicción o elementos probatorios que estimen pertinentes para su desahogo en la audiencia.

**Artículo 93.-** Las notificaciones personales se harán en el domicilio físico o electrónico que para tal efecto se haya señalado, en los términos de lo previsto por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

**Artículo 94.-** Si la persona probable infractora es adolescente, la citación se hará por medio de quien ejerza la patria potestad, custodia o tutela de derecho o de hecho.

**Artículo 95.-** En caso de que la o el quejoso no se presentare a la audiencia sin causa justificada, se desechará su queja y se le sancionará con una multa de 5 a 10 veces el valor vigente de la UMA y se registrará la incidencia, con excepción de los dispuesto en el artículo 83 del presente Reglamento.

Si la persona probable infractora no compareciera a la audiencia, la o el Juez Cívico librará orden de presentación, turnándola de inmediato a la Dirección de Seguridad



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25

[Handwritten signatures and marks on the right margin]

[Handwritten signature on the left margin]





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

Pública Municipal o su equivalente, misma que será ejecutada bajo su más estricta responsabilidad, sin exceder de un plazo de cuarenta y ocho horas.

SECRETARÍA DEL

AYUNTAMIENTO

2022 - 2024

**Artículo 96.-** Las y los policías que ejecuten las órdenes de presentación, deberán comparecer ante el Juzgado Cívico a las personas probables infractoras, observando los principios de actuación a que están obligados, so pena de las sanciones aplicables en su caso.

**Artículo 97.-** La audiencia se llevará a cabo en el siguiente orden por la o el Juez Cívico:

I. Al iniciar se verificará que existan las condiciones para que se lleve a cabo la audiencia y que la citación haya sido realizada conforme a derecho.

En caso de que haya más de una parte quejosa, deberán nombrar un representante común para efectos de la intervención en el procedimiento;

II. Se invitará a las partes a que resuelvan su conflicto por medio de un mecanismo alternativo de solución de controversias, explicándoles en qué consisten. Si ambas partes aceptaran, las canalizará con un Facilitador para llevar a cabo dicho procedimiento. Si las partes se negaran al procedimiento continuará con la audiencia;

III. Presentará los hechos consignados en la queja, la cual podrá ser ampliada por el quejoso;

IV. Se otorgará el uso de la palabra a la persona probable infractora, o a su defensor, para que formule las manifestaciones que estime convenientes;

V. La persona probable infractora y quien interpuso la queja podrán ofrecer las pruebas que consideren pertinentes acompañando todos los elementos materiales, técnicos e informativos necesarios para su desahogo;

VI. Se admitirán y recibirán aquellas pruebas testimoniales, fotográficas, videograbaciones y demás medios de prueba que considere legales y pertinentes de acuerdo con el caso concreto. En el caso de que las partes no presenten las pruebas enunciadas y admitidas, serán desechadas en el mismo acto;

VII. Se dará el uso de la voz a la o el quejoso, así como a la persona probable infractora, o de ser el caso, a su defensor, para que agreguen las manifestaciones que estimen convenientes;

VIII. Se resolverá en la misma audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, explicando a las partes los motivos por los cuales tomó dicha decisión y, establecerá la sanción correspondiente; y

IX. Una vez que la persona juzgadora haya establecido la sanción, informará a la persona infractora, en caso de que proceda, sobre la posibilidad de conmutar la misma y le consultará respecto si quiere acceder a dicha conmutación.

**Artículo 98.-** Para el caso de las fotografías y videograbaciones, quienes las presenten deberán proporcionar al Juzgado Cívico los medios para su reproducción al momento del desahogo de la prueba, en caso contrario estas serán desechadas.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

**Artículo 99.-** Cuando la presentación de las pruebas ofrecidas dependiera del acto de alguna otra autoridad, la persona juzgadora suspenderá la audiencia y señalará hora para la presentación y desahogo de las mismas. En ese caso, requerirá a la autoridad de que se trate para que facilite esas pruebas, lo que deberá hacer en un plazo de cuarenta y ocho horas

#### **CAPÍTULO CUARTO**

##### **DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES.**

**Artículo 100.** Las personas menores de doce años que hayan cometido alguna infracción o falta administrativa prevista en el presente Reglamento solo serán sujetas a rehabilitación y asistencia social a través de las Medidas Cívicas que se estimen necesarias para lograr el comportamiento positivo de la persona probable infractora.

**Artículo 101.** En las instalaciones del juzgado deberá existir un área destinada a la instancia de niñas, niños y adolescentes, el tiempo que el proceso les requiera.

**Artículo 102.** Las y los elementos de la Policía Municipal en el ejercicio de sus funciones, al realizar la detención de niñas, niños y adolescentes, se conducirán bajo los siguientes principios de actuación:

- I. Velar por el interés superior de la niñez;
- II. La universalidad, interdependencia, indivisibilidad, progresividad e integralidad de los derechos de niñas, niños y adolescentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 1º y 4º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales y leyes federales en la materia;
- III. La igualdad sustantiva, la no discriminación, la inclusión, el derecho a la vida, a la supervivencia al desarrollo, la participación y la interculturalidad;
- IV. La presunción de inocencia, proporcionalidad, razonabilidad y excepcionalidad del uso de la fuerza, imparcialidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos; y
- V. La autonomía progresiva, el principio pro-persona, la mínima intervención, la protección integral, el acceso a una vida libre de violencia, y la accesibilidad.

**Artículo 103.-** La o el Juez Cívico, en caso de que la persona probable infractora sea adolescente, considerará su trato en estricto apego a las disposiciones jurídicas aplicables en la materia y se sujetará a lo siguiente:

I. Citará a la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho y a la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes a efecto de que se designe un representante para la persona adolescente y en cuya presencia, se desarrollará la audiencia y se dictará la resolución;

II. Cuando exista la duda de si se trata de una persona mayor de dieciocho años de edad, se presumirá que es adolescente, no obstante, la persona que detente la custodia o tutela, legal o, de hecho, o la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, deberán acreditar que es menor de dieciocho años y su relación mediante los documentos idóneos;

III. La audiencia en la que participará la persona adolescente será privada, a la cual solo podrá acompañarla la persona que detente la patria potestad, custodia o tutela

*(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)*

*(Handwritten signature in blue ink)*



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

legalizado un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, una persona que asuma su defensa jurídica y del área de psicología del Juzgado Cívico;

SECRETARÍA DE AYUNTAMIENTO  
IV  
2022 - 2024

En tanto acude quien custodia o tutela a la persona adolescente o el representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, éste deberá permanecer en la oficina del Juzgado Cívico, en el área de adolescentes, durante el periodo más breve posible;

V. Si no asistiera la persona responsable, al término de dos horas se le nombrará un representante de la Procuraduría Municipal de Protección de Niñas, Niños y Adolescentes, después de lo cual se determinará su responsabilidad;

VI. Cuando se determine la responsabilidad de una o un adolescente en la comisión de alguna de las infracciones previstas en este ordenamiento, en ningún caso se le impondrá la sanción de arresto o de multa y se le harán saber las consecuencias jurídicas y sociales de su conducta;

VII. La sanción que se impondrá a la persona adolescente, en caso de que se le comprobara la comisión de una infracción prevista en este ordenamiento, consistirá en el cumplimiento de una Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, según los resultados de la evaluación de perfil psicosocial realizada previa a la audiencia; y solo para adolescentes mayores de quince años, se le podrá imponer como sanción el Trabajo en Favor de la Comunidad;

VIII. Las personas que ostenten la patria potestad o tutela de una persona adolescente serán corresponsables del cumplimiento de las Medidas para Mejorar la Convivencia Cotidiana que le hayan sido impuestas y obligadas a reparar el daño que resulte de la infracción cometida; y

IX. Si a consideración de la o el Juez Cívico el adolescente se encontrara en situación de riesgo, lo canalizará, junto con su padre, madre o tutor, a las instituciones sociales competentes, como Medida para Mejorar la Convivencia Cotidiana, a efecto de que reciba la atención correspondiente.

En el desarrollo de la audiencia se garantizará el derecho que tienen las y los adolescentes a ser escuchados en todo procedimiento administrativo que les afecte, de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

#### CAPÍTULO QUINTO

##### DE LOS PROCEDIMIENTOS DE MEDIACIÓN Y CONCILIACIÓN

**Artículo 104.-** Los procedimientos de mediación o conciliación se sujetarán en los términos previstos en la Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México.

**Artículo 105.-** La Ley de Mediación, Conciliación y Promoción de la Paz Social para el Estado de México es de aplicación supletoria a las disposiciones previstas en este Capítulo y, en lo conducente.

**Artículo 106.-** En ninguna circunstancia podrán someterse a un procedimiento de mediación o conciliación los conflictos que impliquen violencia de género contra mujeres, niñas y adolescentes.





# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**Artículo 107.-** El convenio alcanzado adquirirá la condición de cosa juzgada, debiendo constar por escrito y contener los requisitos de fondo y forma que establece la Ley en la materia.

El incumplimiento a los acuerdos generados podrá ser reclamado por la vía de apremio, prevista por el Código de Procedimientos Civiles del Estado de México. En ese caso la parte que se considere afectada podrá hacer del conocimiento de la o el Juez Cívico en cualquier momento sobre el incumplimiento para que este pueda continuar con el procedimiento para sancionar infracciones administrativas.

**Artículo 108.-** Si en la audiencia de mediación o conciliación se llega a un convenio o se establece un acuerdo de reparación del daño a entera satisfacción de las partes, la o el Facilitador suspenderá el procedimiento hasta en tanto se dé por cumplido.

En caso de incumplimiento al convenio o acuerdo de reparación del daño, se citará a las partes a una nueva audiencia de conciliación, y en caso de que no lleguen a un acuerdo, se procederá a imponer la sanción que corresponda, dejando a salvo los derechos del afectado para proceder por la vía que corresponda.

El convenio o acuerdo de reparación del daño podrá ser modificado a petición fundada de cualquiera de las partes, con la aceptación de ambas.

La o el Facilitador al tener conocimiento de que el convenio o acuerdo de reparación del daño ha sido cumplido en sus términos, dará por concluido el asunto.

**Artículo 109.-** De los procedimientos que se desahoguen y resuelvan a través de mecanismos alternativos de solución de controversias a que se refiere la presente Ley, deberá quedar registro en los archivos del Juzgado Cívico y en el Registro de Personas Infractoras.

**Artículo 110.-** A quien incumpla el convenio de mediación o conciliación, la persona juzgadora, podrá imponer una sanción en los términos de la fracción X del artículo 49 de este Reglamento.

A partir del incumplimiento del convenio o el acuerdo de reparación del daño, la persona afectada tendrá 15 días para solicitar que se haga efectivo el apercibimiento. Transcurridos seis meses a partir de la firma del convenio, sólo se procederá por nueva queja.

**Artículo 111.-** En el caso de que las partes manifestaran su voluntad de no mediar conciliar, se dará por concluida la audiencia de mediación o conciliación y se iniciará la audiencia sobre la responsabilidad de la persona probable infractora, en la cual se continuará con el procedimiento normal.

**Artículo 112.** La o el Facilitador, llevará a cabo el procedimiento de mediación o conciliación, hasta su conclusión con el convenio o acuerdo de reparación del daño.

En el caso de las lesiones a que se refiere en la fracción XI del artículo 46 de esta Ley, la persona juzgadora, solicitará al médico en turno, certifique el grado de las lesiones de los ofendidos, para corroborar que tardan en sanar hasta quince días y no amerite hospitalización y continuar con el procedimiento de mediación o conciliación.



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

La reparación del daño será establecida por las partes y quedará asentada en el convenio o acuerdo de reparación del daño.

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

**TÍTULO OCTAVO**  
**SOBRE HECHOS DE TRÁNSITO**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**SOBRE HECHOS DE TRÁNSITO**

**Artículo 113.-** La o el Juez Cívico, tiene la facultad de conocer, mediar, conciliar y ser arbitro en los accidentes ocasionados con motivo del tránsito vehicular, cuando exista conflicto de intereses, siempre que se trate de daños materiales a propiedad privada y en su caso lesiones a las que se refiere la fracción I del artículo 237 del Código Penal del Estado de México; lo que se hará bajo los siguientes lineamientos:

**1. Facultad para ordenar el retiro de vehículos:**

En caso de que los conductores de los vehículos involucrados en los hechos de que se trate no lleguen a un arreglo en el mismo lugar en que éstos hayan ocurrido, se presentarán ante el Juzgado Cívico.

El traslado se realizará por los mismos conductores, en caso de que éstos se encuentren en condiciones de circular, o bien, mediante el uso del servicio de grúas de su elección. Tratándose de vehículos con carga, se permitirá la realización de las maniobras necesarias para descargar el vehículo de que se trate.

**2. Etapa conciliatoria:**

Una vez que el Juez Cívico tenga conocimiento de los hechos, hará saber a los conductores las formalidades del procedimiento desde su inicio hasta la vía de apremio e instarlos a que concilien proponiendo alternativas equitativas de solución. En cualquier caso, el resultado de la etapa de conciliación se hará constar en el acta respectiva de manera circunstanciada.

El acuerdo conciliatorio tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

La etapa de conciliación no podrá exceder del plazo de tres horas. Una vez vencido el plazo sin que las partes lleguen a un acuerdo, el Juez Cívico levantará el acta respectiva y procederá conforme al punto siguiente.

**3. Reglas en el procedimiento arbitral:**

Cuando los involucrados no logren un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico se constituirá en árbitro e iniciará el procedimiento respectivo actuando de la forma siguiente:

a. Tomará la declaración de los interesados, del oficial de tránsito o policía que conozca de los hechos y, en su caso, de los testigos y ajustadores.

b. Procederá a dar fe de los vehículos involucrados y de los daños que presenten, detallando en lo posible éstos, además, les tomará fotografías que muestren los daños sufridos, para constancia.

c. Asegurará de oficio los vehículos involucrados y solamente se levantará el aseguramiento si los propietarios o conductores otorgan garantía bastante a juicio del Juez Cívico, para garantizar el pago de la reparación de los daños.

*(Vertical column of handwritten signatures in blue ink)*

*(Handwritten signature in blue ink)*



*(Handwritten signature in blue ink)*



# H. Ayuntamiento de Villa de Allende

2022-2024



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO DE VILLA DE ALLENDE  
2022 - 2024

En este caso, los vehículos se devolverán a los propietarios o conductores en depósito provisional, quienes deberán resguardarlos en el lugar que expresamente señale y tendrán la obligación de permitir el acceso para su revisión a los peritos y personal que señale el Juez Cívico, y estará prohibido repararlos, modificarlos, alterarlos o venderlos, teniendo las obligaciones de un depositario civil.

De no presentarse los interesados ante el Juez Cívico, o de no recibir en depósito los vehículos, estos se remitirán al depósito respectivo.

d. Dará intervención de inmediato a los peritos que el caso requiera en materia de:

- Identificación vehicular;
- Valuación de daños automotrices;
- Tránsito terrestre;
- Medicina legal; y
- Fotografía.

Los peritos de los que se haya solicitado su intervención deberán rendir su dictamen a la brevedad posible, mismo que podrán emitir bajo cualquier medio.

El Juez Cívico deberá realizar todas las diligencias necesarias y velar para que los peritos estén en condiciones de rendir sus dictámenes. Para estos efectos, podrá requerir la intervención de peritos de la Fiscalía General de Justicia o del personal académico o de investigación científica o tecnológica de las instituciones de educación superior del Estado, que designen éstas, que puedan desempeñar el cargo de perito

e. El Juez Cívico a través del medio que resulte más eficaz, realizará consulta a la Fiscalía General de Justicia del Estado, para saber si el o los vehículos involucrados cuentan o no con reporte de robo y para tal efecto proporcionará los números de serie, motor y placas de circulación, asentando constancia de dicha consulta y agregando en su caso la documentación comprobatoria del resultado.

Si de la identificación vehicular se desprenden alteraciones o de la consulta a la base de datos existe reporte de robo de los vehículos afectados, se procederá al aseguramiento y puesta a disposición ante el Ministerio Público.

f. Conciliación en el procedimiento arbitral:

Una vez rendidos los dictámenes periciales, el Juez Cívico los hará del conocimiento de los involucrados y requerirá al probable responsable garantice o cubra la reparación del daño, la cual podrá realizarse por alguno de los medios legales establecidos.

En esta etapa, nuevamente el Juez Cívico, instará a los interesados a que concilien y volverá a proponerles alternativas equitativas de solución.

4. Emisión del Laudo:

Agotadas las diligencias, si los interesados no logran un acuerdo conciliatorio, el Juez Cívico con carácter de árbitro, en el plazo de las setenta y dos horas siguientes



Calle Hidalgo # 100, colonia Centro, Villa de Allende,  
Estado de México, C.P. 51000



72 62 69 01 74, 72 62 69 00 03,  
72 62 69 02 25



"2024. Año del Bicentenario de la Erección del Estado Libre y Soberano de México".

emitirá el laudo respectivo debidamente fundado y motivado, mismo que además deberá contener:

SECRETARÍA DEL  
AYUNTAMIENTO  
2022 - 2024

- a. Lugar, fecha y autoridad arbitral que lo emite;
- b. Nombres y domicilios de las partes;
- c. Un extracto de los hechos y los dictámenes emitidos;
- d. El responsable del accidente de tránsito;
- e. El monto de la reparación del daño;
- f. La determinación de que el vehículo, en su caso, queda depositado en garantía del afectado, en los términos señalados en este artículo.

5. Ejecución del Laudo:

El laudo arbitral tendrá carácter de cosa juzgada y podrá hacerse efectivo en la vía de apremio prevista en el Código de Procedimientos Civiles del Estado.

El responsable de los daños tendrá un plazo de ocho días para realizar el pago respectivo. De no realizarse el pago, el interesado tendrá expedito su derecho para promover en la vía de apremio, ante las autoridades judiciales competentes.

6. El Juez Cívico entregará a los interesados copia certificada del laudo respectivo.

**TÍTULO NOVENO**  
**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**  
**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS**

**Artículo 114.-** Contra los actos y resoluciones administrativas que dicten o ejecuten las autoridades competentes, en aplicación del presente Reglamento, los particulares que se sientan afectados tendrán la opción de interponer el recurso administrativo ante las autoridades municipales o interponer el juicio correspondiente ante el Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de México, conforme a las disposiciones del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

*(Vertical column of handwritten signatures)*

*(Handwritten signature)*

